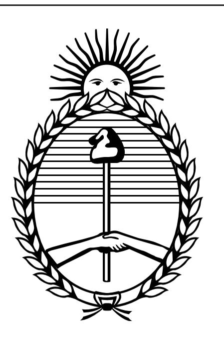
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 26 de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.540

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2025/2008

Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92). Creación del Ministerio de Producción.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas con un fuerte sesgo productivo y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y considerando la trascendencia que la producción constituye para el progreso y el desarrollo de la economía nacional, se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar, entre otros aspectos, el sector industrial, el sector agropecuario, así como la actividad turística, a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados.

Que, en tal sentido, la incorporación del MINISTERIO DE PRODUCCION permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia la producción.

Que, como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los Ministerios señalados.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- El Jefe de Gabinete de Ministros y DOCE (12) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- De Defensa
- De Economía y Finanzas Públicas
- De Producción
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- De Desarrollo Social
- De Salud
- De Educación
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 3

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General

2. Legal y Técnica

3. De Inteligencia

4. De Cultura

5. De Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas secretarías y organismos."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 20.- Compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, a la administración de las finanzas públicas, al comercio interior, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos;

4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación;

6. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación, de los Ministerios y organismos que correspondan;

7. Participar en la elaboración de las normas regulatorias de las negociaciones colectivas del sector privado;

8. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros, con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

10. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado;

11. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características;

12. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;

13. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública;

14. Entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

15. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales;

16. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores;

17. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros;

18. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

19. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación;

20. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales;

21. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas correspondientes a su órbita;

22. Entender en la programación macroeconómica a mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional;

23. Entender en la elaboración del plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el Jefe de Gabinete de Ministros y según las directivas del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

24. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia;

25. Intervenir en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos;

26. Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos y en la fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos;

27. Intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles;

28. Intervenir en la elaboración de la política en materia de comunicaciones;

29. Intervenir en la elaboración de políticas del servicio postal;

30. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.

31. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de sus competencias;

32. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia;

33. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios;

34. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia,

35. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor;

36.Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;

37. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión; así como en la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, primando criterios de libre iniciativa y propendiendo a su normal funcionamiento, a la protección de la lealtad comercial y la defensa del usuario y el consumidor."

Art. 4º — Incorpórase como Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente:

"ARTICULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE PRODUCCION asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política de producción, al comercio exterior, a la industria, a la agricultura, ganadería y pesca, al turismo y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan;

4. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles;

5. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior;

6. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior;

7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;

8. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector, en el ámbito de su competencia.

9. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras;

10. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

11. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial;

12. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante;

13. Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio exterior, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;

14. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;

15. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

16. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia;

17. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo;

18. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción;

19. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados;

20. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero;

21. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera;

22. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD;

23. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero;

24. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos;

25. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.

26. Entender en la defensa fito y zoosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero;

27. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo.

28. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

29. Supervisar el accionar de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES."

Art. 5º — Transfiérese del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCION la SECRETARIA DE TURISMO y sus áreas dependientes, así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido, sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 6º — Las atribuciones conferidas al titular de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la normativa vigente a la fecha de dictado de la presente, serán asumidas por el titular del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 7º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 8º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — José L. S. Barañao. — Juan C. Tedesco. — María G. Ocaña. — Carlos A. Tomada.

CONTRATOS

Decreto 2013/2008

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico, a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0468853/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Modelo de CONTRATO DE PRESTAMO CAF destinado al Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico, hasta por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 275.000.000).

Que el Programa tiene por objeto la restitución de recursos ejecutados del Gobierno Nacional en proyectos de energía durante un período determinado, y serán destinados a financiar los siguientes rubros: a) Costos directos de las obras y demás inversiones de los proyectos que integran el programa, mediante la restitución de recursos ejecutados durante el período 2006-2008 con cargo al presupuesto general de la REPUBLICA ARGENTINA en proyectos de energía realizados en ese tiempo; y b) Estudios para la elaboración del Plan Estratégico de Energía.

Que con el primero de los objetivos del programa se propone fortalecer la balanza de pagos a través de un financiamiento que permita incrementar los recursos disponibles del Tesoro Nacional, por medio de recompensaciones basadas en inversiones hechas en materia energética consideradas prioritarias tanto para la REPUBLICA ARGENTINA como para la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que la coordinación del programa será llevada a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como así también la de todos aquellos Programas y Proyectos con Préstamos Sectoriales Amplios.

Que en consecuencia el Señor Ministro de Economía y Producción procederá a reglamentar los aspectos operativos vinculados a la mencionada coordinación.

Que por otro lado, el Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico tiene como finalidad continuar ejecutando políticas globales de incremento en la producción y distribución de energía que viene desarrollando el Gobierno Nacional a través de sus distintos mecanismos.

Que conforme con esto, la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) convienen en asignar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MIL (U$S 700.000), provenientes del Contrato de Préstamo (CAF), para el componente b) Estudios para la elaboración del Plan Estratégico de Energía.

Que la ejecución del mencionado componente estará a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual será ejecutado con recursos del Tesoro Nacional. A tal efecto, los recursos deberán incluirse dentro de las partidas presupuestarias de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio, de acuerdo al requerimiento que ésta última efectúe.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, formalice la operación a través de la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del Programa de Apoyo a la Inversión Pública en el Sector Eléctrico, que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 275.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo que se aprueba por el Articulo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni al mecanismo de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Dispónese que la coordinación general y supervisión de Programas y Proyectos con Préstamos Sectoriales Amplios, incluyendo el que constituye el objeto del financiamiento al que alude el presente Decreto, estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El Señor Ministro de la mencionada cartera, dispondrá por vía reglamentaria del presente Decreto con respecto a las asignaciones de funciones y demás aspectos operativos vinculados al desenvolvimiento de los referidos programas y proyectos.

Art. 5º — Dispónese que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será el organismo responsable de llevar a cabo el componente b) Estudios para la elaboración del Plan Estratégico de Energía del punto F del Anexo Unico del Contrato de Préstamo, que será ejecutado con recursos del Tesoro Nacional, por hasta la suma de pesos equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MIL (U$S 700.000). La mencionada Secretaría quedará facultada para realizar los actos y contratos necesarios para la correcta ejecución del citado componente.

Art. 6º — A los fines de dar cumplimiento con el componente b) Estudios para la elaboración del Plan Estratégico de Energía, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá instrumentar los mecanismos pertinentes para incluir el monto indicado en el artículo precedente dentro de las partidas presupuestarias de la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo al requerimiento que esta última efectúe.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL , INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2014/2008

Créanse los programas Petróleo Plus y Refinación Plus, destinados a la exploración y explotación de petróleo.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0465708/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en la Leyes Nros. 17.319, 26.197 y 26.360, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.319 se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que en el mismo sentido, el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 establece que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que constituye un objetivo central dentro de la planificación energética nacional, determinar políticas que procuren aumentar la actividad en el sector de los hidrocarburos incorporando y manteniendo los niveles de reservas que aseguren las necesidades de hidrocarburos del País.

Que el sostenido crecimiento de la demanda de combustibles líquidos, derivado del pleno desarrollo de la economía, requiere de la toma de decisiones que permitan incentivar el aumento de la producción de petróleo, transporte y distribución como así también los niveles de reservas, con el fin de garantizar la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que ello se logrará sobre la base del aumento de producción e incremento de reservas, como consecuencia de inversiones nuevas en exploración y explotación que presuponen desembolsos financieros en áreas actualmente en explotación así como en áreas sin haber sido exploradas y en consecuencia sin ser explotadas, o aquellas áreas explotadas donde se utilicen tecnologías de avanzada para su recuperación, o áreas en explotación con características geológicas particulares y/o aquellas áreas que no se encuentran en producción o que, encontrándose en producción, le adicionan a la misma la producción correspondiente a nuevos yacimientos.

Que en este sentido resulta necesario establecer incentivos para el desarrollo en materia energética fomentando el aumento de la producción y de las reservas y la expansión y crecimiento de actividades relacionadas con la explotación y producción de hidrocarburos y sus derivados.

Que asimismo, y con la misma finalidad, corresponde establecer incentivos a los proyectos de construcción de nuevas refinerías de petróleo y/o ampliación de la capacidad de refinación de plantas existentes y/o unidades vinculadas a la producción de la misma.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los fines antes enunciados por el presente, se crean los programas denominados "PETROLEO PLUS" y "REFINACION PLUS".

Que corresponderá al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION

PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, establecer el alcance, contenido y presupuestos de aplicación de los citados programas.

Que para aquellas empresas productoras que aumenten su producción y reservas dentro de lo previsto en los Programas, se establece un régimen de incentivos fiscales a través del otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal transferibles y aplicables al pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre del 2007 y en el Anexo de la Resolución Nº 127 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, por otra parte, las obras que realicen las empresas productoras para la exploración y explotación de nuevos yacimientos de petróleo, el aumento de la capacidad de producción, y la incorporación de nuevas tecnologías para la explotación y desarrollo de yacimientos existentes, podrán ser consideradas como "Obra de Infraestructura Crítica" en los términos del Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.360, conforme lo determine el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.360.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse los programas "PETROLEO PLUS" y "REFINACION PLUS", destinados a la exploración y explotación de petróleo a efectos de incentivar la producción y la incorporación de reservas de petróleo y la producción de combustibles, respectivamente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, reglamentará los Programas creados por el artículo anterior, estableciendo el contenido, términos y alcances de los mismos.

Art. 3º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA reglamentará las bases y condiciones para otorgar incentivos a las Empresas Productoras que cumplan con los requisitos y parámetros que se establezcan en el marco de los Programas a través de la emisión de Certificados de Crédito Fiscal transferibles aplicables al pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre del 2007 y en el Anexo de la Resolución Nº 127 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los que deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Tal reglamentación contemplará la intervención en el marco de su competencia, previo a la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Créase la Comisión de Seguimiento de los Programas "PETROLEO PLUS" y "REFINACION PLUS" con el objeto de realizar un control, supervisión y evaluación del funcionamiento de los mismos.

Art. 5º — La Comisión de Seguimiento será presidida por el Señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien establecerá las pautas de funcionamiento, y estará integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UN (1) representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y UN (1) representante de la Dirección General de Aduanas.

Art. 6º — Las obras que realicen las Empresas Productoras para la exploración y explotación de nuevos yacimientos de petróleo, el aumento de la capacidad de producción y la incorporación de nuevas tecnologías para la explotación y desarrollo de yacimientos existentes que aumenten su actual capacidad, podrán ser consideradas como "Obra de Infraestructura Crítica" en los términos del Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.360.

Art. 7º — Instrúyase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, proceda a establecer el alcance, condiciones y características que deberán cumplir los proyectos para que las obras previstas en el artículo anterior sean calificadas como "Obra de Infraestructura Crítica" en los términos del Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.360.

Art. 8º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1972/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Responsable de Auditoría Operativa de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 50.570/2008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 528 del 31 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 528 del 31 de marzo de 2008 se dio por prorrogada la designación de carácter transitorio de la Contadora Da. María Luisa SANCHEZ (M.I. Nº 14.446.049) en el cargo con Función Ejecutiva de Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de mayo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio del cargo que se detalla en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Contadora María Luisa SANCHEZ	14.446.049	Nivel B, Grado 3	Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna	Nivel B, F. Ejec. IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1963/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Gerente de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 48.573/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0251871/2007 y S01:0285000/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1.484 del 19 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1.484 del 19 de octubre de 2006 se dieron por prorrogadas las designaciones de carácter transitorio de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la prórroga de la designación transitoria de la Doctora Teresa del Niño Jesús VALLE (Mi. Nº 4.769.700) Nivel A, Grado 8, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva II.

Que dicha prórroga se dispuso con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O.1995.

Que la prórroga aludida no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL

y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Doctora Teresa del Niño Jesús VALLE (M.I. Nº 4.769.700) Nivel A, Grado 8, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, desde el 27 de febrero de 2007 hasta el 30 de junio de 2007.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1973/2008

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.499/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 26.198 y 26.337, aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Pública para el ejercicio 2007 y 2008 respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007 y 34 del 13 de marzo de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 574 del 26 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes en la UNIDAD MINISTRO y en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho organismo.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), a la cobertura de los cargos que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Administración y Control Presupuestario han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 574 del 26 de mayo de 2008 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para el cargo de Asistente Técnico Legal, Nivel C, Grado 0, de la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Cartera de Estado, el cual se encuentra consignado en el Anexo a dicha resolución.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel C, Grado 0, Asistente Técnico Legal de la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Dr. Don Lucas Damián GONZALEZ (M.I. Nº 25.366.371).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1964/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 162.802/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 205 del 28 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 205/07 se efectuó la designación transitoria de la doctora Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del referido Decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 18 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 205/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
MALECKI, Ana Liliana	DNI 12.431.170	A-0	Nivel II	Directora General	18/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1965/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 168.426/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes

a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de dicho organismo.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 5 de junio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de junio de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
MAGALLANES, Alba Gladys	D.N.I. Nº 13.805.029	B – 0	Analista Principal	05/06/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1967/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 23.919/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios y 737 del 29 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 737/08 se cubrieron en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR los cargos con Funciones Simples que se detallan en el Anexo I del citado Decreto.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS las designaciones transitorias concretadas mediante el aludido Decreto Nº 737/08.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 737/08 las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la prórroga de las designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 03 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
SEMERIA, Federico Carlos	DNI 23.126.670	A-0	Asesor Técnico
POLIZZI, Yolanda	LC 6.206.367	C-0	Coordinadora de Proyectos

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1968/2008

Dase por aprobada la designación transitoria del Director del Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, y el Expediente Nº 1-47-5701/08-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.337, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente en la planta permanente la función jerarquizada de Director del Instituto Nacional de Alimentos, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada

la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, al Bioquímico Oscar Cándido ZUBIETA, DNI Nº 4.971.917, Nivel A – Grado 0 correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, a partir del 7 de abril de 2008.

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo 1º se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional Decreto Nº 277/91 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo primero.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1969/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Jefe de División Inspección y Control de la Dirección de Tecnología Médica.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-10.941/06-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT —, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1601 de fecha 7 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1601 del 7 de noviembre de 2006, se dio por designada transitoriamente en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, como JEFA DE DIVISION INSPECCION Y CONTROL de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA a la Fonoaudióloga Da. Mariela Andrea GARCIA.

Que en su artículo 3º se estableció que el cargo involucrado en dicha medida debería ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como JEFE DE DIVISION INSPECCION Y CONTROL de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, de la Fonoaudióloga Da. Mariela Andrea GARCIA (DNI Nº 24.773.882) Legajo Nº 115.366, Categoría E – Grado 0 correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD — Organismo Descentralizado 904 — ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1974/2008

Dase por aprobada una designación transitoria del Director de Planificación y Relaciones Institucionales.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, y el Expediente Nº 1-47-3621/08-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.337, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente en la planta permanente la función jerarquizada de Director de Planificación y Relaciones Institucionales, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, la cual se encuentra vacante.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como DIRECTOR DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, al Doctor Rodolfo Miguel DI SARLI (DNI Nº 8.482.186), Categoría E – Grado 0, correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, Nivel I del Decreto Nº 1306 del 2 de octubre de 2007, a partir del 1º de abril de 2008.

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo 1º se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional Decreto Nº 277/91 – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1970/2008

Danse por aprobadas designaciones transitorias en la Planta Permanente.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002490/2008 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada

o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AGUIRRES	Ana Alicia	DNI	30.845.655	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
ABALSAMO	Santiago	DNI	33.485.433	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
BALAGUER PAREDES	Martín Eduardo	DNI	24.972.820	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
BERTOZZI	Aníbal	DNI	22.745.245	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
BIÑON MONTOYA	Héctor Hugo	DNI	24.671.163	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
BRIZUELA	Carolina Ethel	DNI	28.087.562	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
CAPARARO	Carolina	DNI	28.236.830	Delegación Bariloche	Asistente Administrativo	D	0
CARRIZO	Gastón Nicolás	DNI	31.869.642	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
COLODRO	Leonardo de Jesús	DNI	30.141.629	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
COMPARADA	Mabel Alejandra	DNI	20.706.835	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
DE LAFUENTE	Omar Nicolás	DNI	27.947.414	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	Cristian Alejandro	DNI	25.503.864	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
FASSI REYES	Betsabe Gabriela	DNI	33.030.565	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Jorge Martín	DNI	28.903.768	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
FIORE	Enrique Luis	DNI	27.576.739	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Pedro Alejandro	DNI	17.667.399	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ	Héctor Ramón	DNI	25.403.310	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
IRALA	Analía Roxana	DNI	28.827.170	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
LA MATTINA	María Natalia	DNI	24.362.370	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	José Manuel	DNI	27.675.754	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
MELNECHENKO	Mirian Liliana	DNI	18.423.011	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
MOREL	Liliana	DNI	23.989.790	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
NAVARRO	Romina Paola	DNI	30.264.708	Delegación Neuquén	Auxiliar Administrativo	E	0
NORDMANN	Roberto Edgard	DNI	27.972.520	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
ODENA	Carlos María	DNI	29.395.400	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
PARISI SANCHEZ	Juan Pablo	DNI	28.619.332	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
PETRUZZI	Víctor Javier	DNI	22.324.763	Delegación La Pampa	Asistente Administrativo	D	0
POLO	Carolina María Cristina	DNI	26.680.160	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Martín	DNI	23.897.735	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
ROJAS MALGOR	Santos Salvador de la Cruz	DNI	31.999.250	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ	Silvina Esther	DNI	28.202.537	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
SILVA VILDOZA	Mariana Eugenia	DNI	28.262.713	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
TORRES COSTA	María José	DNI	18.862.036	Dir. Admisión Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TRIVIÑO	Verónica María Roxana	DNI	23.905.030	Delegación C. Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
VIDABLE	Diana Lía	DNI	24.939.060	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1975/2008

Danse por aprobadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005560/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes existentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se les asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Agustín CERIANI (DNI Nº 32.865.518) en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección de Admisión de Extranjeros, Nivel D Grado 0, a partir de la fecha de la aprobación de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Nicolás Maximiliano CISTERNA (DNI Nº 34.842.460) en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección de Admisión de Extranjeros, Nivel D Grado 0, a partir del 4 de junio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dase por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Mónica Noelia FERREYRA (DNI Nº 26.665.724) en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Santa Cruz, Nivel D Grado 0, a partir del 28 de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — Dase por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Romina Andrea SOSA (DNI Nº 30.958.599) en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección de Admisión de Extranjeros, Nivel D Grado 0, a partir del 9 de junio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1976/2008

Apruébase la dotación de cargos de Planta Permanente. Danse por aprobadas designaciones con carácter transitorio.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 119/2008 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1256 del 18 de septiembre de 2007 y 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, las Resoluciones Nros. 1075 del 30 de octubre de 2007 y 119 del 12 de febrero de 2008, ambas del Registro de la mencionada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción y de los que se produzcan con posterioridad, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1256 del 18 de septiembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por la Resolución Nº 1075 del 30 de octubre de 2007 de su Registro, la del segundo y tercer niveles operativos.

Que por la Resolución Nº 119 del 12 de febrero de 2008 del Registro de la citada Secretaría de Estado se aprobó el Anexo de Dotación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1256 del 18 de septiembre de 2007.

Que requerimientos del servicio emergentes de la nueva conformación organizativa de la citada Secretaría de Estado hacen necesario efectuar una recomposición de los cargos de su planta permanente, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, como también aprobar el Anexo de Dotación resultante de la misma.

Que, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las dependencias que integran la referida Jurisdicción en su actual organización, resulta indispensable disponer la cobertura transitoria de determinados cargos vacantes y financiados de su planta permanente, exceptuándoselos a tal efecto de la prohibición dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, como asimismo de lo establecido en el artículo 11 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los agentes propuestos acreditan la experiencia e idoneidad requeridas para cumplir con sus respectivos cometidos y cumplimentan los requisitos exigidos por la normativa vigente para posibilitar sus designaciones transitorias.

Que la recomposición y cobertura transitoria de los cargos de que se trata no demandan la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional - Recursos Humanos para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I que integra el presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la dotación de cargos de Planta Permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, como Anexo II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en las Unidades Organizativas, Niveles, Grados y con las Funciones que en cada caso se indican, al personal nominado en el Anexo III que integra la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, en la Planta Permanente de la Dirección de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo Nivel C Grado 0 de Responsable del Registro de Ejecución Presupuestaria, a la agente Liliana Mirta ROJAS (DNI Nº 13.859.514), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el artículo 11, inciso b) y en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas establecidas en los artículos 3º y 4º del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el presente ejercicio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA: 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PROGRAMA: 16 - Prevención, Asistencia, Control y Lucha contra la Drogadicción

ACTIVIDAD: 1- Coordinación y Supervisión

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91	
B	+5
C	-1
D	-7
Subtotal Escalafón	-3
TOTAL PROGRAMA	-3

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVELES ESCALAFONARIOS							SUB-TOTAL
			E/E	A	B	C	D	E	F	
1	Coordinación y Supervisión	Unidad Secretario	1		4	3	4			12
		Unidad de Auditoría Interna	1		2	3				6
		Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia	1		1	1	3			6
		Dirección Nacional de Prevención y Capacitación		1	6	4				11
		Dirección Nacional de Asistencia		1	9	6	1			17
		Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico	1			2				3
		Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos		2	1	2	2	2		9
		Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos		1	1	5	1			8
		Dirección de Evaluación y Análisis Técnico del Tráfico Ilícito de Drogas		1	1	3	1			6
SUBTOTALES			4	6	25	29	12	2	0	78

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVELES ESCALAFONARIOS							SUB-TOTAL
			E/E	A	B	C	D	E	F	
TRANSPORTE			4	6	25	29	12	2	0	78
1	Coordinación y Supervisión	Dirección Nacional del Observatorio Argentino de Drogas		1	2	2	2			7
		Dirección General de Administración		3	1	1	4			9
		Dirección de Presupuesto y Finanzas			2	3	1			6
		Dirección de Contabilidad			1	4	1			6
		Departamento Compras y Contrataciones			1	1	6			8
		Departamento Patrimonio y Suministros			1	2	1	2	2	8
		Dirección de Gestión de Personal y Organización		1	1	2	5			9
		Dirección de Asuntos Jurídicos		1	4	4	1			10
		Departamento Despacho y Mesa de Entradas			1	5	2	1		9
TOTALES			4	12	39	53	35	5	2	150

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
UNIDAD SECRETARIO			
ARCA RIVERO, Maricel Anabel	26.855.711	D-0	Asistente Administrativa de Ceremonial
CASTEL, María de Lourdes	16.941.069	C-0	Responsable de Ceremonial y Protocolo
HERRERA, Gladys Leonor	25.345.213	C-0	Responsable Apoyo Administrativo Unidad Secretaría Privada
ROSSI FERRARI, Sergio Fabián	17.605.954	B-0	Coordinador de Prensa
SAMMARTINO, María Soledad	31.089.754	C-0	Responsable Secretaría Privada Unidad Asesores
SANCHEZ, Mercedes Beatriz	14.738.466	B-0	Coordinadora Secretaría Privada Unidad Secretario
WOOD, Esteban Alejandro	25.024.851	B-0	Responsable Comunicación Institucional
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
BAVOSA, Carlos Basilio	7.605.156	B-0	Responsable Auditor Contable
MENDICOA, Jorgelina Eugenia	23.587.185	B-0	Responsable Auditor Legal
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA			
CASTRO, Nerina Gisela	30.505.191	C-0	Responsable Apoyo Administrativo Unidad de Capacitación de Postgrado
GASTAMINZA, Carlos Ernesto	12.870.288	D-0	Responsable Secretaría Privada
MARTINEZ CARABUS, Ana Valeria	24.065.449	B-0	Responsable Registro Nacional de Instituciones
ROMAO, Eduardo Nicolás	30.402.854	D-0	Asistente Administrativo Unidad Secretaría Privada
DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION			
ALVAREZ, María Florencia	29.708.232	B-0	Responsable Comunicación Institucional
BIANCHI, Daniela Vanesa	30.862.444	C-0	Responsable Apoyo Técnico Programa de Promoción y Participación Juvenil

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION			
FAILLACE, María Claudia	6.520.429	B-0	Coordinador del Programa de Prevención en el Ambito Laboral
GAGNI, Marina	11.411.030	B-0	Coordinador del Programa de Prevención Comunitaria
GARCIA ZACARIAS, Nicolás	26.717.420	B-0	Coordinador del Programa de Promoción y Participación Juvenil
GONZALEZ, Bernardo Aníbal	23.705.583	D-0	Asistente Administrativo Unidad Dirección Nacional
TROTTA, Jorge Alberto	22.861.450	B-0	Responsable Evaluación de Subsidios Institucionales
VARELA, Oscar Andrés	12.088.146	C-0	Responsable Apoyo Técnico Programa de Prevención en el Ambito Escolar
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA			
AIDAR, Norma Estela	14.433.923	B-0	Auditora de Instituciones Prestadoras de Asistencia a Drogadependientes
BARRETO CHAVEZ, Sergio Daniel	21.030.360	C-0	Responsable Apoyo Técnico Programa Redes Asistenciales Provinciales
BONA, Alejandra Gabriela	17.657.860	C-0	Responsable Secretaría Privada
CORDOBA, Estela Isabel	17.343.141	B-0	Coordinador Programa Auditoría
D'ANGELO, Marina Estela	21.439.533	B-0	Coordinador Programa Grupos de Contención y Orientación a Familiares y Amigos
LUASES GARCIA, Anabel Cecilia	22.650.321	B-0	Coordinador Programa Seguimiento Post Alta y Reinserción Socio-Laboral
MAROLLA, Valeria Eva	25.678.038	B-0	Coordinador Programa Redes Asistenciales Provinciales
PEREZ VILA, Agustina	27.934.682	B-0	Coordinador Programa Seguimiento Odontológico
SOTO, Mónica Graciela	12.176.815	B-0	Coordinador Servicio de Orientación Telefónica
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS			
FERREYRA, Francisco Fernando	17.408.122	C-0	Responsable Apoyo Técnico de Capacitación Fuerzas de Seguridad y Policiales
FIGLIOLA, Graciela Mabel	24.229.389	B-0	Responsable Grupo de Control Desvío de Precursores Químicos
SUAREZ, Sabrina Elizabeth	22.518.474	D-0	Asistente Administrativa Unidad Dirección Nacional
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS			
ALFONSO, Luciana Antonela	29.233.133	B-0	Coordinadora Gestión Técnico Administrativa Unidad Dirección
ANESSE, María del Carmen	20.364.691	C-0	Responsable Mesa de Entradas de Delegaciones
BUSTAMANTE, Silvia Noemí	22.810.248	C-0	Responsable Mesa de Entradas de Interior
FERRARI, Norma Nélida	12.936.793	C-0	Responsable Mesa de Entradas Registral
PRIETO, Gonzalo Ezequiel	31.234.407	C-0	Responsable Base de Datos
DIRECCION DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS			
BRUNI, Karina del Carmen	25.284.137	D-0	Asistente Administrativa Unidad Dirección
RODRIGUEZ, Patricio Ernesto	28.997.248	C-0	Responsable Carga Base de Datos
SOUTO ZABALETA, Javier Luis	20.493.828	C-0	Responsable Administración Base de Estadísticas por Infracción Ley Nº 23.737
ZINNI, Federico Ariel	31.453.707	C-0	Responsable Gestión Técnico Administrativa Unidad Dirección
DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS			
ABAL, Yamila Soledad	31.529.836	D-0	Asistente Administrativa Unidad Secretaría Privada
AHUMADA, Graciela	18.274.484	B-0	Coordinadora de Investigaciones
CICCIA, Mariana	27.202.969	B-0	Responsable de Estudios y Análisis Especiales
MARIN, Lucía Mabel	28.490.906	C-0	Responsable de Apoyo Técnico

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS			
VERA, Felipe Nahuel	31.684.921	D-0	Asistente de Informática
WAHNISH ALENDE, María Virginia	16.891.405	C-0	Responsable Secretaría Privada Unidad Dirección Nacional
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			
DE BELLA, Gabriel	14.407.703	B-0	Coordinador de Infraestructura y Servicios
FERNANDEZ, Gustavo Gabriel	17.488.255	C-0	Coordinador de Seguridad
GONZALO, Lorena Laura	25.743.814	D-0	Asistente Administrativa de Liquidación de Haberes
FRATI, Germán Martín	17.695.803	D-0	Conductor de Automotores
SALCITO, Fernando Jacinto	17.521.099	D-0	Conductor de Automotores
TORTOLINI, Griselda Elizabeth	25.915.004	D-0	Asistente Administrativa de Secretaría Privada
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS			
TUCCI, Donato Jenaro	18.563.713	B-0	Coordinador de Tesorería
SILEO, Adrián Carlos	29.479.777	C-0	Responsable Movimiento de Fondos y Registros Contables
DIRECCION DE CONTABILIDAD			
CARRIZO, Anabel Nilda	23.523.243	C-0	Responsable Rendición de Cuentas
MANGIERI, Félix Héctor	25.477.113	C-0	Responsable Registro de Subsidios
DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES			
PONZONE, Ana María	11.122.748	B-0	Jefe Departamento
CAMALLI, Sabrina Vanesa	29.555.517	D-0	Asistente Administrativa
CARRILLO, Gustavo Pablo	16.232.803	D-0	Asistente Administrativo de Contrataciones
GOMEZ, Sergio Alvaro	18.848.893	D-0	Asistente Administrativo de Contrataciones
SRUR, Marcela Lorena	18.126.523	D-0	Asistente Administrativa de Contrataciones
DEPARTAMENTO PATRIMONIO Y SUMINISTROS			
PENNA, Mónica Claudia	16.945.309	B-0	Jefe Departamento
SALDIVAR, José Elías	20.982.915	C-0	Responsable de Control Patrimonial
DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION			
ARIAS, Edith Esther	13.737.444	C-0	Responsable Secretaría Privada
CONCHESO, Daniela Andrea	31.380.096	D-0	Asistente Administrativa Area Asistencia
MARTINEZ, Juan Pablo	28.639.108	D-0	Responsable Area Asistencia
RAMIREZ, Saúl Daniel	30.201.498	C-0	Responsable Administración de Legajos
RICCI, Analía Beatriz	14.991.604	D-0	Asistente Administrativa Area Legajos
TORNADORE, Verónica Miriam	17.786.997	B-0	Coordinadora de Gestión Técnico-Administrativa y Capacitación
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			
CULTRARO GALLO, Carlos Alberto	14.931.933	B-0	Asesor Legal Especializado Area Jurídicos
del VILLAR, Mariano Esteban	24.352.823	B-0	Asesor Legal Especializado Area Sumarios
LO TURCO, Vanesa Paula	29.751.465	D-0	Asistente Administrativa Unidad Dirección
MARTINO, Maximiliano Ariel	31.604.458	C-0	Responsable Apoyo Técnico-Administrativo Unidad Dirección
ROUCO, Liliana Noemí	12.159.322	C-0	Responsable Apoyo Técnico-Administrativo Unidad Dirección
SUEZ, Darío Daniel	23.256.062	B-0	Asesor Legal Especializado Area Jurídicos
DEPARTAMENTO DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS			
AGUILERA, María Ana	16.973.994	C-0	Responsable Mesa de Entradas
GIACCIO, María Julia	29.558.450	C-0	Responsable de Protocolizaciones
GODOY, María Emilia	28.706.640	C-0	Responsable Despacho y Trámite Documentación Administrativa



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 515/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del decreto Nº 1184/01 en la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el expediente Nº 1547/2008 y su agregado del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01 de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008 por lo que procede aprobar sus contrataciones con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por el titular de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA (ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA)

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MON-TO MENS	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
MELIZ, Federico Marcelo	14.868.367	01/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	29.250
TOTAL						29.250

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
NATALE, Maria Florencia	24.270.470	01/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	32.490
TOTAL						32.490

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 516/2008

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el expediente Nº 3670/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la renovación del contrato a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, del agente D. Bartolomé RIGO GARCIAS, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la renovación del contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Bartolomé RIGO GARCIAS (DNI Nº 17.709.545) para prestar servicios en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, con funciones de Coordinador General - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS ($ 27.072).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 517/2008

Dase por aprobada una contratación de Asesor del Proyecto de Modernización del Estado en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1906/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y el agente D. Carlos Horacio, BANUS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resulta atinente al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 e inciso f) artículo 5º del Anexo a la Ley de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de esta Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 5º, segundo párrafo, y en el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del agente D. Carlos Horacio BANUS (DNI. Nº 6.210.561), para desempeñar funciones de Asesor del Proyecto de Modernización del Estado en la citada ex Secretaría, equiparado al Nivel C-Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, e inciso f) artículo 5º de la citada ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 518/2008

Dase por aprobada la contratación de Responsable Técnico Informático en la Oficina Nacional de Contrataciones.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3672/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de agosto de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Oscar CACERES PAREDES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo de la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Decisión Administrativa Nº 231 del 13 de junio de 2008.

Que a partir del 1º de agosto de 2008 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que según lo informado, D. Oscar CACERES PAREDES ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de agosto de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Oscar CACERES PAREDES (D.N.I. Nº 93.850.139), que fuera aprobado por Decisión Administrativa Nº 231/08.

Art. 2º — Dase por exceptuado a D. Oscar CACERES PAREDES (D.N.I. Nº 93.850.139) de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Oscar CACERES PAREDES (D.N.I. Nº 93.850.139) para desempeñar funciones de Responsable Técnico Informático en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 519/2008

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007161/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 544 del 16 de mayo de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en él Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en, el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación,

Que mediante el Contrato de Préstamo ARG-16/2006, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), se comprometió a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 450.000).

Que el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como finalidad la realización de las actividades de preinversión correspondientes a la formulación de un “Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes”, destinado a mejorar la capacidad de gestión de riesgos con el objeto de mitigar las pérdidas humanas y materiales provocadas por catástrofes naturales y otros orígenes.

Que, los beneficios de la formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes, que promueva la eficiencia de la utilización de los recursos frente a situaciones de emergencia, alcanzarán a todos los habitantes del país, permitiendo mejorar la calidad de vida de todos los sectores sociales, especialmente de los más carecientes.

Que el Proyecto prevé la implantación del sistema como prototipo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Area Metropolitana, a fin de evaluar y optimizar su operatividad, obteniéndose conclusiones que serán de aplicación en el futuro a todo el territorio de la República Argentina.

Que los resultados del mismo podrán aplicarse al ámbito de los países limítrofes en los casos de emergencias provocadas por fenómenos de origen o alcance transfronterizo, cuya gestión de riesgo haga necesario el manejo coordinado a nivel regional.

Que, particularmente, se procurará obtener un diagnóstico ajustado y actualizado para un adecuado diseño, se implementará un diseño del sistema y de una sala de situación central experimental, se buscará la optimización del diseño mediante la realización de ensayos o pruebas piloto, se diseñará la estrategia de implementación y se harán estudios de viabilidad del proyecto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 544/07 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES (Contrato de Préstamo ARG — 16/2006 — FONPLATA).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 11, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 11.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
YACARUSO, Félix Rodolfo	10.405.995	01/06/2008 al 31/12/2008	$ 29.246	$ 4.178	Consultor A - Rango IV	Contrato de Préstamo ARG – 16/2006 - FONPLATA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 520/2008

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000634/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción del requisito establecido en el capítulo II, artículo 4º inciso a) de la Ley Nº 25.164, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, y conforme a la normativa citada, el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar excepciones del artículo precitado, mediante decisión fundada.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado la contratación de la señora Teresa Graciela FERRARO FUENTES (D.N.I. Nº 92.562.721), de nacionalidad uruguaya, para quien requiere se la exceptúe de lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) de la Ley Nº 25.164, para el acceso al Nivel escalafonario C — Agrupamiento General — del escalafón SI.NA.PA, a efectos de posibilitar su contratación, pactándose una equiparación retributiva equivalente al nivel mencionado en el marco del régimen referenciado.

Que el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la señora Teresa Graciela FERRARO FUENTES (D.N.I. Nº 92.562.721), de nacionalidad uruguaya, de los requisitos para el ingreso a la Administración Pública Nacional previstos en el inciso a), del Artículo 4º, del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164. y del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario C — Agrupamiento General — a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, a partir del 1º de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 521/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007969/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
PODOLSKY, DEMIAN	DNI	28.383.599	CG II	100	25-ago-08	31-dic-08	$ 5.432.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 522/2008

Apruébanse enmiendas a contratos de consultores celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas (PNUD) ARG/06/022.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA" ha celebrado ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros las presentes enmiendas.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, la SECRETARIA DE CULTO, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician las enmiendas detalladas en los anexos y han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de consultores celebradas ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detalladas en las planillas que como Anexo I Enmienda —Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—, Anexo II Enmienda —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—, Anexo III Enmienda —Secretaría de Culto— y Anexo IV Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores— forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

Anexo I Enmienda —Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 05.968.295	Bordenave, Marcela Antonia	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	CLLER
ARG/06/022	DNI: 14.001.285	Cardozo, Jorge Nelson	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CLLER
ARG/06/022	DNI: 11.455.655	Lohle, Marcos Luis Antonio	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	DIPRE
ARG/06/022	DNI: 22.851.835	Porta, Javier Tomas	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	DIPRE

Anexo II Enmienda —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 20.492.105	Castelnau, Juan Gabriel	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUBIE
ARG/06/022	LE: 04.299.255	López, José Carlos	15-ene-08	30-jun-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	DIELA
ARG/06/022	DNI: 18.222.037	Pena, Cetina Rosa	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DIMEC
ARG/06/022	DNI: 17.746.761	Torres, Gustavo Daniel	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	REIPS

Anexo III Enmienda —Secretaría de Culto—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 17.960.646	Calvo Duran, Elsa Aurora	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	OBRA	SECUL
ARG/06/022	DNI: 05.263.110	Laucella, Ana Maria	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	OBRA	SECUL
ARG/06/022	DNI: 14.043.074	Yanes, Daniel Horacio	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	OBRA	SECUL

Anexo IV Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 13.842.915	Cavalli, Olga Del Carmen	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	GETEC
ARG/06/022	DNI: 10.660.043	Fuentes, Hernán Alfredo	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SEREE
ARG/06/022	DNI: 05.404.448	Manzo, Leandro	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	SEREE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 523/2008

Danse por aprobadas contrataciones de consultores celebradas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/017.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y el ex-

pediente Nº 39075/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de consultores, cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/017 “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR”.

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/017 “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR” ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS las presentes enmiendas.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician las contrataciones detalladas en el anexo y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de consultores celebradas ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/017 “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/017 “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Contratación —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—

PROYECTO	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/08/017	DNI: 18.333.643	Berrettoni, Néstor Daniel	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 23.372.439	Doporto Míguez, Ivana	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 24.704.289	Fossati, Verónica	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 17.635.809	Galperin, Carlos Daniel	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 22.251.423	Laffaye, Sebastián	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	LE: 04.550.944	Lucangeli, Jorge	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 21.571.560	Martiarena, María Inés	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 06.192.362	Molle, Norma Graciela	01-sep-08	28-feb-09	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	CENEI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 532/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:00265962/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado, en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL
Código de Control: 0000006946

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARMENDIA	MARIELA NOEMI	CA2	DNI 22717647	3610,00	0,00	3610,00	23344,66	17/06/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

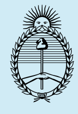
Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2008	1684,66	0,00	1684,66
JULIO	2008	3610,00	0,00	3610,00
AGOSTO	2008	3610,00	0,00	3610,00
SEPTIEMBRE	2008	3610,00	0,00	3610,00
OCTUBRE	2008	3610,00	0,00	3610,00
NOVIEMBRE	2008	3610,00	0,00	3610,00
DICIEMBRE	2008	3610,00	0,00	3610,00
Totales		23344,66	0,00	23344,66

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 651/2008

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Edesa S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0214105/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 4 de abril de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en obras de infraestructura.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos. Por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los proyectos de inversión para la ejecución de obras de infraestructura y, por el otro, la amortización acelerada de dichas inversiones —cuando corresponda— en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumular ambos beneficios solamente aquellos proyectos de inversión cuya producción de bienes o servicios sea exclusivamente destinada a la exportación.

Que la firma EDESA S.A., solicitó el tratamiento impositivo otorgado por el Título III de la Ley Nº 25.924.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por la Ley Nº 24.065, ha dado conformidad sobre el requerimiento formulado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION relacionado con la conformidad de la factibilidad técnica del proyecto, así como su impacto económico teniendo en cuenta para este último el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, el desarrollo de proveedores y clientes, la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y demás consideraciones de interés público en virtud de considerarse como los organismos técnicos competentes en la materia.

Que el organismo técnico de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha evaluado la presentación de este proyecto de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias.

Que a los fines de estimar el importe de la amortización acelerada con impacto en el Impuesto a las Ganancias, se ha considerado la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas considerando la vida útil de las inversiones destinadas al proyecto, conforme los datos presentados oportunamente por el interesado, reducidas al SETENTA POR CIENTO (70%).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la primera etapa de evaluación prevista se basó en la conformidad del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) respecto a la factibilidad técnica del proyecto, mientras que la capacidad económico-financiera del solicitante fue analizada por el organismo técnico de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que de acuerdo a lo establecido para la segunda etapa evaluatoria, el organismo técnico de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA se ha expedido sobre el impacto económico del proyecto, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, merituando especialmente la creación de fuentes de trabajo, el desarrollo regional, el beneficio económico-social y la integración nacional.

Que atento a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y como resultado final de la evaluación efectuada de conformidad con los criterios definidos por la normativa precitada, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha recomendado al señor Ministro de Economía y Producción la aprobación del tratamiento fiscal de amortización acelerada en Impuesto a las Ganancias correspondiente al proyecto de inversión para "CONSTRUCCION DE LA ESTACION TRANSFORMADORA ROSARIO DE LA FRONTERA Y AMPLIACION DE LA ESTACION TRANSFORMADORA SALTA ESTE".

Que el proyecto de inversión alcanzado cuenta con los respectivos informes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma EDESA S.A., en el marco de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 4 de abril de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Asígnase, previa constitución de la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 11 de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el beneficio fiscal de amortización acelerada con impacto en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.623.165,67). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida, obligará al beneficiario a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto en materia de inversión, generación de empleo, desarrollo regional, beneficio económico-social e integración nacional. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y sus correspondientes sanciones serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo establecido en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152/04, las Resoluciones Nros. 728/04, 37/06, 704/06, 196/07 todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 335/06 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 5º — Notifíquese a la firma EDESA S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 386/2008

Auspíciase la "2da. Exposición de Industria, Comercios y Servicios de Vicente López - Expo Vicente López 2008", a realizarse en el Municipio de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

VISTO el Expediente Nº S01:0430143/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento "2da. Exposición de Industrias, Comercios y Servicios de Vicente López – EXPO VICENTE LOPEZ 2008", organizado por la Dirección de la Producción y Comercio Exterior, del Municipio de Vicente López, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 20 y 23 de noviembre de 2008, en el Centro de Convenciones Dr. Arturo Frondizi, del Municipio de Vicente López, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el evento mencionado permitirá generar nuevas oportunidades de negocios, vinculando a todos los actores de la actividad económica en un solo ámbito.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Bríndase auspicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al evento "2da. Exposición de Industrias, Comercios y Servicios de Vicente López – EXPO VICENTE LOPEZ 2008", a realizarse entre los días 20 y 23 de noviembre de 2008 en el Centro de Convenciones Dr. Arturo Frondizi, del Municipio de Vicente López, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7736/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0375502/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206, 209, 212, 215, 218, 221, 224, 227, 230, 233, 236, 239, 242, 245, 248, 251, 254, 257, 260, 263, 266, 269, 272, 275, 278, 281, 284 y 287.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 290, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.200.371,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.200.371,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70338979-8	AGRESTE SA	1910112755011200015307-8	S01-33990/08	52.360,00
2	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000005852991-3	S01-35727/08	3.807,10
3	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000005521-9	S01-31023/08	362.322,18
4	20-11988070-0	ALMANDOS ALMONACID JUAN BAUTISTA	0110375320037512360077-5	S01-62229/08	6.110,48
5	23-13791731-9	ALVAREZ ABEL ENRIQUE	0070098630004002897553-9	S01-73409/08	3.050,21
6	20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA MIGUEL JUAN MARIA	0070105730004004797111-0	S01-34728/08	6.593,08
7	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070059720000005203321-7	S01-33110/08	4.205,49
8	30-51369244-3	AUGE Y JAURETCHE S H	0110525420052510388884-4	S01-9887/08	6.757,49
9	20-22917265-5	BARA DANIEL ALBERTO	0110544520054411274462-4	S01-80630/08	18.776,95
10	20-16715853-7	BARATCABAL SERGIO	0140309901682300493384-4	S01-65500/08	5.419,45
11	30-60163338-4	BARBIERI Y CIA S R L	1910346855034600739924-6	S01-94387/08	26.503,34
12	20-14947384-0	BENVENUTO HUGO FABIAN	0720141388000007056446-8	S01-38818/08	2.147,78
13	20-10793820-7	BIERIG HECTOR HUGO	0590036703000000324451-0	S01-80629/08	1.579,13
14	20-04950068-9	CANALIS ANGEL RUBEN	0140440503650300181198-4	S01-38654/08	1.495,64
15	30-61856099-2	CARLOS BISCAYART S.A.	3880780030000004098801-7	S01-9356/08	14.960,00
16	27-05154548-1	CASTALDI MARIA DEL CARMEN	1910126455112600468849-9	S01-95525/08	2.907,00
17	30-67483297-0	CEREALES CENTENARIO SA.	0110551320055100047706-2	S01-33986/08	38.833,15
18	23-14680093-9	CHORBADJIAN ARTURO CLEMENTE	2590095010073711210000-5	S01-9899/08	2.492,88
19	20-17686333-2	CINOLLO VERNENGO CARLOS MARIA	0070325120000001782284-6	S01-9888/08	8.641,10
20	20-08365090-8	COBO ARMANDO HECTOR	0930340710100042078858-2	S01-34720/08	18.593,75
21	20-12217554-6	CORDONE HUGO OSCAR	0140440503650300184430-3	S01-152711/08	21.341,53
22	30-70890613-8	DAFFUNCHIO JORGE CARLOS DAFFUNCHIO MARTIN DAFFUNCHIO DIEGO Y	0140440501650300080066-1	S01-152721/08	19.448,00
23	30-58252217-7	DELFINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0070017720000006095520-0	S01-34277/08	27.808,34
24	30-59380210-4	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L	0110390620039022007795-5	S01-36040/08	26.852,44
25	20-18104302-5	DIAZ VEGA RAFAEL	0140351801684600853331-9	S01-139655/08	6.567,02
26	30-70872446-3	DIVISION AGRO S.R.L.	0110539120053900095503-4	S01-95513/08	54.178,94
27	33-56880867-9	DON RAMON SOCIEDAD ANONIMA	0110130620013012124464-8	S01-105812/08	75.923,86
28	33-50878903-9	DORA VON MEYER Y CIA S.A.	0110268220026810149889-8	S01-135817/08	8.713,91
29	30-61752076-8	DOROTEA SA	0110337120033711723367-4	S01-65735/08	18.121,14
30	33-68720278-9	DOWERY S.A	0070182820000002654437-7	S01-73009/08	85.949,67
31	20-17284704-9	DUCCA FABIAN FERNANDO	0140386001616200224459-8	S01-36640/08	12.163,50
32	30-50796902-6	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPECUARIA	0140014401401401488852-2	S01-33162/08	7.691,92
33	30-70790987-7	EL CAMPITO S DE H DE LASTRA VICTOR DANIEL Y APRILE LILIANA C	0110227940022707322241-2	S01-10591/08	5.057,50
34	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	1910142455014201184429-6	S01-30385/08	30.784,68
35	33-66533559-9	EL TRAPAL S A	0140355601665701538858-7	14036OT5K	38.138,88
36	30-70701074-2	ESTABLECIMIENTOS MARAJU SA	0140302001657200901177-3	S01-137613/08	10.607,19
37	30-70151280-0	ESTACION LA ZELANDIA S R L	3880040300100014443305-8	S01-80633/08	21.080,00
38	33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESITA SRL	1500002200005200614413-2	S01-9882/08	12.204,29
39	30-51047863-7	ESTANCIAS CARLOS LUFT S.A.	0170454320000000013338-7	S01-130056/08	93.030,25
40	33-58263532-9	ESTANCIAS NIAGARA S A	3170130703100008014486-5	S01-29728/08	2.618,61
41	30-70829672-0	ESTRELLA DE BELEN S.A.	0070128630009750096633-1	S01-37958/08	38.377,03
42	20-04864856-9	FALCON OSCAR MARIO	0140309901682300197701-2	S01-75416/08	3.136,50
43	30-61151132-5	FANCIO HERMANOS DE FANCIO LUIS ALBERTO Y	0110227920022710032215-9	S01-10585/08	3.490,44
44	30-60660624-5	FERBUEL S A C IND FINANC INMOB Y AGROPECUARIA	0720000720000002135523-6	S01-29929/08	25.245,00
45	30-70835783-5	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIDAGRO	0720144420000000193336-8	S01-65659/08	54.816,16
46	20-11787313-8	FONTANA PEDRO JULIO	0140321101653200658803-9	S01-34730/08	19.327,66
47	20-04951833-2	FRANCISCO JOSE	0110539130053905089905-1	S01-33578/08	5.431,50
48	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058111-8	S01-34722/08	1.924,43
49	30-70841702-1	GIORDANO MIGUEL Y NORBERTO S.R.L.	0110223120022300180022-6	S01-63159/08	27.991,98
50	30-50949863-2	GUILLERMO GRIEDER E HIJOS DE GRIEDER MARIA E C DE GRIEDER GU	0140373001671500357787-2	S01-234408/08	2.762,47
51	20-04977030-9	HANSEN OSCAR MARTIN	0110281120028110665581-4	S01-34318/08	78.536,89
52	20-10368746-3	HARILLO HERALDO ANTONIO	0140330301644100634401-8	S01-10580/08	2.578,50
53	30-70976324-1	HUICI NESTOR RAUL Y HUICI FRANCISCO	0070106430009750101131-0	S01-152695/08	4.845,07
54	30-65440623-1	IGARZABAL ROBERTO IGNACIO E IGARZABAL MARTIN ANIBAL	0110227920022700093369-8	S01-10594/08	3.705,03
55	23-17594455-9	INSAUSTI JOSE LUIS	2850593030079902442205-7	S01-73173/08	9.182,85
56	30-66751658-3	JORGE RIVOLTA E HIJOS S A	0140334101620501605584-8	S01-130129/08	5.490,59
57	20-05519189-2	KREITZ JUAN CARLOS	0140384601626900107766-2	S01-10726/08	25.337,89
58	30-70713632-0	LA CARMELITA S A	1500067100031532072252-8	S01-14422/08	25.512,46
59	30-70880017-8	LA MANADA SA	0070034420000002221135-3	S01-139846/08	18.334,48
60	20-05519530-8	LARRALDE RAUL ESTEBAN	0140412203680100324441-2	S01-12711/08	3.527,50
61	27-01771741-9	LATORRE LARRAYA MARIA ELIDA	0930344510100046006619-6	S01-149758/08	17.662,42
62	30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0140078601502700887750-7	S01-31705/08	21.430,88
63	30-70802809-2	LLORENTE,IDA MARIA LLORENTE DE Y HNOS ETCHEBARNE LLORENTE	0070171220000001607786-0	S01-71331/08	22.601,00
64	30-69780280-7	LOS TAUROS SA	0140393801624300265505-8	S01-137617/08	4.003,57
65	30-70830190-2	MANCERE PEDRO HUGO Y MANCERE JUAN JOSE SH	2850593040094055159948-8	S01-12708/08	4.415,65
66	20-22381320-9	MARCIANO FERNANDO	0070098630004002465510-5	S01-34442/08	4.207,50
67	30-55751328-7	MARJOR S A	0140026701509702839995-6	S01-3272/08	16.825,78
68	30-66211420-7	MARTIN IRURETA S R L	0140338901647801089933-4	S01-34351/08	21.546,06

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
69	20-11520849-8	MULLER OSCAR ERNESTO	3860036201000000011102-6	S01-29768/08	6.091,31
70	30-63842735-0	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SOC DEHECHO	014041840165010029689-1	S01-130178/08	4.794,00
71	30-68772217-1	NOBILE S S A	007003442000000254963-3	S01-66510/08	5.661,00
72	30-61560978-8	OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A	014033410162050123251-6	S01-61690/08	43.462,56
73	30-53932455-8	ORLY SACIF	007001842000000400975-5	S01-137067/08	4.913,95
74	20-21004453-2	OTAMENDI EDUARDO PABLO	015050160200010928123-8	S01-80668/08	12.532,87
75	30-68975180-2	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SAN-CHEZ JOSE SANTIAGO SOC DE HE	388015811010000187006-4	S01-33112/08	46.163,20
76	20-05507992-8	PERCAZ HORACIO TOMAS	014038460362690716901-0	S01-10723/08	38.524,71
77	30-70855118-6	PORFIRI HERMANOS SH DE PORFIRI PEDRO ALBERTO PORFIRI JUAN CA	011045412004540027464-4	S01-73281/08	5.064,32
78	30-70868974-9	QUEQUEN SUR S.R.L.	014017100140400004831-3	S01-105551/08	63.358,47
79	27-03865617-7	QUESADA SILVIA RAQUEL	007008562000000081101-1	S01-56634/08	256,44
80	20-05463587-8	ROBILOTTE HORACIO EDGARDO	011018492000032351183-2	S01-121758/08	2.516,00
81	30-70793950-4	SAN ANSELMO S.A.	017048332000000003600-5	S01-30565/08	10.410,80
82	30-52501155-7	SANCHEZ FAGES S A	029000561000000214403-9	S01-149753/08	10.793,91
83	30-66557966-9	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	011030982003090034556-7	S01-10539/08	739,50
84	30-51679765-3	SAROSA SA	150000080000010003538-2	S01-34439/08	19.619,99
85	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	015093150200000346797-4	S01-31019/08	57.375,00
86	20-16967654-3	SERIGNESE ALEJANDRO DANIEL	007014532000000263901-1	S01-66508/08	3.276,75
87	30-63850525-4	SUC. DE FERRUA ROBERTO PEDRO - FERRUA OMAR HUGO Y FERRUA NE	011030982003091184804-4	S01-10579/08	5.532,45
88	20-00940857-7	SUCESION DE BARDENGO SAUL OSCAR	011023472002341137665-4	S01-138697/08	19.228,91
89	30-50856448-8	SUCESORES DE VICENTE F BIOCCA Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	014030510162290094407-8	S01-12702/08	6.814,35
90	30-66103114-6	TEODELINA S A	007099902000005331441-3	S01-128429/08	55.883,24
91	30-59552651-1	TINAREN SOCIEDAD ANONIMA	007099902000005194304-2	S01-41193/08	82.122,28
92	20-14567509-0	TODEA JOSE LUIS	011008392000028605714-7	S01-66368/08	4.012,00
93	33-56966891-9	TRUMIL SOCIEDAD ANONIMA	011044422004440055563-2	S01-33981/08	27.877,31
94	20-17233747-4	ULLOA SANTIAGO CEFERINO	014036860166090053318-4	S01-9885/08	3.680,57
95	30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	007010572000000000935-3	S01-64080/08	15.026,79
96	30-63200030-4	VICENTE MORENO E HIJO S.R.L.	191053725505370300185-0	S01-35498/08	6.553,55
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					2.200.371,39

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7737/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434779/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173 y 176.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 179, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 988.961,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 988.961,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-13898390-1	ABALO HORACIO ALFREDO	011022792002271005645-0	S01-258902/08	2.010,25
2	30-62173214-1	ABRAHAM CLAUDIA CRISTINA Y ABRA-HAM GRACIELA ALEJANDRA	072011478800000204907-2	S01-246276/08	1.005,76
3	30-51742362-5	AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL SAN ALBERTO S R L	014041770163000118002-4	S01-246462/08	7.905,00
4	20-05480660-5	ALONSO VICTOR RAUL	014034190162450031143-2	S01-175368/08	178,50
5	30-70757092-6	BELAKEN BOREAL SOCEDAD ANONIMA	285033233000002011735-8	S01-252308/08	50.912,77
6	33-60534848-9	BEMALAL SOCIEDAD ANONIMA	007006412000000009188-4	S01-130196/08	37.710,08
7	30-66437158-4	BUENAS SIEMBRAS SOCIEDAD DE HE-CHO DE LANZINETTI LEANDRO Y KR	007014912000000128238-4	S01-175502/08	27.971,12
8	30-68461724-5	CABURE S R L	014036170163580048091-3	S01-252290/08	7.140,00
9	30-68061481-0	CADRET SA	011062334006230142567-6	S01-241214/08	14.953,20
10	20-17171793-1	CAPPELLI SERGIO LEONEL	014046580362440013986-2	S01-245123/08	2.157,71
11	27-04736456-1	CARESANO JUANA DEL CARMEN	014031500165310068482-4	S01-248261/08	13.256,89
12	20-22533304-2	CARMAN JUAN CRUZ	072010798800003205358-6	S01-173975/08	9.746,20
13	20-16863098-1	CHAPITAL ESTEBAN RICARDO	014034190362450076619-7	S01-175382/08	382,50
14	20-13393057-5	CHAPITAL NESTOR GRACIANO	093033532010007640948-9	S01-175372/08	5.635,50
15	20-06106919-5	CIKES JUAN MIGUEL	011044972004490004667-2	S01-253487/08	6.600,53
16	20-26209020-6	CLEMMENSEN SANTIAGO ROBERTO	011021562002150009962-8	S01-241335/08	25.030,89
17	20-16922680-7	DEJTIAR DIEGO OSCAR	072039452000000145518-6	S01-241400/08	4.924,56
18	27-11717764-0	DEPIETRI LILIANA	017007702000003005464-2	S01-246464/08	4.462,50
19	33-70818292-9	DOMINGUEZ HNOS S.R.L.	014037160170130064374-8	S01-176372/08	1.965,78
20	30-64169981-7	DON ALBERTO DE ROSA BERSANO DE RICCIARLI GRACIELA ROSA RICCI	014033960163020505727-6	S01-246284/08	5.270,00
21	30-59439219-8	DON JUAN ALFREDO S.A	386003240100000125028-3	S01-166330/08	82.875,00
22	30-70834186-6	GALESIO MARCELO Y RODRIGUEZ ADOLFO	007029682000000119813-3	S01-252027/08	27.203,88
23	20-05406819-1	GARAY OMAR ALBERTO	011039062003902203516-7	S01-248219/08	3.570,00
24	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	014034190162450063265-0	S01-171810/08	67.110,90
25	20-12828045-7	GONZALEZ NESTOR EDGARDO	191014865501480038088-2	S01-179487/08	9.452,54
26	20-92851499-5	GROSSO ANTONIO JUAN	014047400166590110206-1	S01-246960/08	114.066,68
27	30-62728810-3	HUARACU S A AGROPECUARIA	007000852000001207335-3	S01-259375/08	14.172,90
28	30-70907646-5	INSAUSTI CARLOS JULIAN E INSAUSTI JORGE NORBERTO SOCIEDAD DE	191015615501560027621-4	S01-175514/08	5.200,19
29	30-70807881-2	LA BASILICATA S.A.	014031740164350186294-7	S01-255451/08	74.281,06
30	20-11174490-5	LASTIRI JORGE LUIS	072011478800001200706-8	S01-246467/08	9.222,50
31	33-50978726-9	LONGINOTTI PEDRO FRANCISCO Y LONGINOTTI MAURICIO JUAN	007009793000975006618-5	S01-258955/08	3.790,31
32	30-57647258-3	LOS CRISTOBALES S C P A	387004510080160084726-8	S01-247777/08	6.205,00
33	30-70947607-2	LOS SIETE S.A.	011053222005320024509-8	S01-258178/08	586,06
34	20-07592405-5	LOUGE JUAN ALFREDO	011007472000028121581-8	S01-247782/08	16.446,05
35	20-13244730-7	MANAZZONI ANDRES CLAUDIO	322002090100002816678-9	S01-246280/08	892,50
36	20-12943627-2	MAZQUIARAN DANIEL HORACIO	011056292005620012505-2	S01-245411/08	90.693,77
37	20-18277462-7	MITZIG SERGIO ADAN	011013062001300021354-1	S01-241401/08	10.551,58
38	20-04698405-7	NESSI JUAN MANUEL	014033340164240035718-5	S01-256054/08	13.158,94
39	20-16606788-0	NOBRE FERNANDO MANUEL	191012405501240011623-2	S01-180992/08	6.948,75
40	20-11378526-9	PASINI NESTOR OSVALDO	007028142000000003697-5	S01-248223/08	13.775,20
41	30-70804895-6	PASSARELLA GASTON ALEJANDRO Y PASSARELLA GONZALO MIGUEL SH	191014245501420102406-4	S01-249884/08	1.145,24
42	20-08188906-7	PEÑALVA JOSE ANTONIO	011021563002150611839-7	S01-175378/08	191,25
43	23-12963869-9	PIERSANTI GUILLERMO ADRIAN	014030510162290228529-6	S01-242306/08	7.659,34
44	20-20210273-6	PONTE JOSE LUIS	011034943003490325024-7	S01-251612/08	4.564,45
45	20-05082332-7	RINGEISEN JUAN GERARDO	014039830163760017286-5	S01-252305/08	15.638,51
46	27-02698008-4	RISSO ELIDA TERESA	011023473002340627127-9	S01-256063/08	4.366,88
47	30-54723377-4	RUCAMALEN S A	007030772000000040338-4	S01-259151/08	43.281,12
48	20-08313701-1	SARA MIGUEL ANGEL	020041610100000008950-1	S01-246270/08	999,31
49	30-61309906-5	SERRANIAS DE LOLEN S A	027010001000048826001-4	S01-242283/08	10.193,32
50	27-12099334-3	SKAARUP MIRTA ALICIA	011046402004640016352-7	S01-252316/08	6.200,56

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
51	30-52670668-0	SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA CURA-MALAN	0110219420021910461787-7	S01-247176/08	13.694,62
52	20-05366443-2	SOLDAVINI JULIO JORGE	0110526120052611967155-5	S01-252300/08	2.201,50
53	30-70854137-7	SOUTHERN GATES SRL	0070306030009750327111-6	S01-253873/08	6.833,28
54	20-21115085-9	SUAREZ OLEGARIO MARTIN	0140351801684600797776-9	S01-180995/08	20.083,34
55	27-04032426-2	SUCESION DE SUCESION DE BERDUCQ HORTENSIA ESTHER	0140000701100000939496-6	S01-175354/08	23.345,29
56	30-57081382-6	TILUHE S A	0140361701635800358931-1	S01-175358/08	4.794,00
57	30-66116978-4	TRESARG SA	0150924702000000629393-3	S01-179503/08	17.159,37
58	27-10353819-5	VIDACOVICH MARIA ELENA	0170155140000001202809-9	S01-176922/08	4.401,60
59	20-12193427-3	VISICONTI JOSE LUIS	0140440501650300045143-3	S01-249805/08	2.785,17
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					988.961,70

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7738/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434780/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5/6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 36, 39, 42, 45, 48, 51, 54, 57, 60, 63, 66, 69, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 90, 93, 96, 99, 102, 105, 108, 111, 114, 117, 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144, 147, 150, 153, 156 y 159.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 162, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 828.969,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 828.969,61).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-18104637-7	ANTUNEZ ROBERTO DANIEL	0140351801684602553019-9	S01-264001/08	6.938,18
2	20-05378432-2	BARACCO CARLOS ALBERTO	0140375403611700210757-7	S01-222017/08	96.134,57
3	20-22417882-5	BOLAÑO GUSTAVO MARCELO	0720152988000035510936-6	S01-199322/08	3.471,61
4	20-04965718-9	BORELLO PEDRO	0140328003714001406198-8	S01-270362/08	3.665,20
5	20-10177317-6	CAMPORA JORGE LUIS	0140394501657000324053-3	S01-270282/08	7.446,00
6	20-06391745-2	CAON ALBERTO FEDERICO	0110556820055600124315-5	S01-197744/08	4.632,50
7	20-13393365-5	CHAPITAL FERNANDO HORACIO	0140341903624500656175-5	S01-195242/08	892,50
8	20-10644200-3	CIPRIANI DANIEL ALBERTO	0110215620021510136098-8	S01-199222/08	2.402,10
9	30-62610177-8	COMINSA S A I C	0140000701100003618176-6	S01-194916/08	20.581,56
10	30-62063988-1	CUVERTINO MIGUEL ANGEL Y JORGE ANTONIO	0110400820040000039581-1	S01-199290/08	3.859,99
11	23-13328855-4	DEGUER LILIANA ESTHER	0140368601660900604570-0	S01-198346/08	11.558,52
12	20-04218994-5	DEL SOLAR DORREGO FERNANDO MIGUEL ANGEL IGNACIO	0140000701100004628718-8	S01-273318/08	29.703,83
13	20-10950561-8	DIEL CARLOS ALBERTO	3880875940000008831149-9	S01-197725/08	5.302,67
14	30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	2850506030094005851641-1	S01-264048/08	45.492,67
15	33-64932006-9	DRIVET CARLOS LUIS Y NESTOR OSCAR	0110138220013800059660-0	S01-270268/08	1.776,84
16	30-70955201-1	EBERTZ CARLOS ALBERTO Y EBERTZ ARIEL MARCELO S.H.	1910126455012600672264-4	S01-197723/08	7.990,00
17	23-16606105-9	FORESTIER FABIO CESAR	0140427603680300341424-4	S01-265673/08	12.495,00
18	20-14168906-2	FORZANI ROBERTO FELIPE	0070109520000002317913-3	S01-329722/08	87.465,00
19	20-21589503-4	HOLLENDER DIEGO ROBERTO	0140341901624500663878-8	S01-261684/08	40.685,58
20	30-69585847-3	HUGO B LLINARES Y JORGE O PISCICELLI SOCIEDAD DE HECHO	0930335311200037062640-0	S01-199235/08	14.629,25
21	20-24947053-9	IGLESIAS GUSTAVO JAVIER	0140317401643500906279-9	S01-270353/08	4.738,32
22	23-05463927-9	IRAZOQUI JUAN MARIA	0110238520023810074737-7	S01-279620/08	1.768,00
23	30-65435405-3	LA CAPITANIA S A	0140368601660900558020-0	S01-265683/08	9.067,51
24	30-70853881-3	LA NELBA S.A.	0140301301666205012825-5	S01-192182/08	8.383,32
25	20-16324684-9	LLULL JAIME ARIEL	1910111055111101386099-9	S01-199268/08	4.169,04
26	30-70782476-6	LOMA PARTIDA AGROPECUARIA SRL	0070097920000001902262-2	S01-268823/08	8.131,12
27	27-05927933-0	LOPEZ MARIA INES	0140336501685100439661-1	S01-194088/08	15.763,86
28	30-71012230-6	LUISZAR S.A.	0070100220000002060688-8	S01-268418/08	4.674,80
29	20-05034088-1	MACIAS HORACIO	0140317401643500230251-1	S01-270349/08	556,63
30	33-66679220-9	MAN AGRO S A	1500067100031532067850-0	S01-260101/08	45.857,25
31	20-10255791-4	MARELLI CARLOS MARIA	0140333401642400415267-7	S01-191900/08	3.717,36
32	30-70909735-7	MARELLI JUAN CRUZ Y MARELLI MIGUEL ENRIQUE	0140333401642400415649-9	S01-191904/08	840,20
33	33-66487795-9	MARIA MARTA Y MARIA AMALIA DUCOS S H	0140410801680000500815-5	S01-199256/08	5.487,20
34	30-57103745-5	MARTINEZ ARENAZA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA E F	0070019120000004088200-0	S01-265681/08	62.397,51
35	27-01850102-9	NOVAU RAMONA	0110138230013810189547-7	S01-270343/08	3.426,44
36	20-05493985-0	OUSTRY HECTOR ANGEL	0110400830040000036947-7	S01-199243/08	16.095,72
37	20-04186369-3	PACHECO SANTAMARINA CARLOS JUAN	0140000701100005459344-4	S01-263868/08	1.275,00
38	20-05490797-5	PALADINO LEONARDO JORGE	0140309901682300474326-6	S01-265638/08	1.244,63
39	30-64543491-5	PISSINIS CARLOS F Y PISSINIS FELIX E CARFEL S H	0930349010100051010500-0	S01-197351/08	8.965,19
40	30-63483390-7	PLEGARIA S A	0140002101400202923137-7	S01-199299/08	4.047,62
41	20-18200024-9	RATTO SEBASTIAN JOSE	0110267530026705065929-9	S01-192170/08	9.138,46
42	30-70911820-6	RICARDO EBERTZ E HIJOS S.H. DE EBERTZ, RICARDO, LORENA Y GU	0110238520023800203189-9	S01-279618/08	9.010,00
43	30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	0140352501684700783842-2	S01-242296/08	62.515,58
44	20-05010154-2	ROMEO VICTOR	0140317403643503074597-7	S01-270285/08	2.040,00
45	20-11782514-1	RUMI OSVALDO NESTOR	0110309820030900297004-4	S01-194883/08	1.232,50
46	20-04922936-5	RUSS MAXIMO ERNESTO	0720029820000000360704-4	S01-268821/08	12.572,44
47	23-17507721-9	SALERA HECTOR CARLOS B	0110294120029410634856-6	S01-266515/08	12.131,73
48	20-12070907-1	SANTIÑAN HORACIO RAUL	0140414601620100297644-4	S01-199197/08	3.641,40
49	20-04439082-6	SERE GUILLERMO PATRICIO	0070307720000000001717-7	S01-194706/08	19.011,56
50	20-23934369-5	SPORTELLI GUSTAVO ADRIAN	0110400830040010069829-9	S01-199284/08	54.060,00
51	30-50856448-8	SUCESORES DE VICENTE F BIOCCA Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0140305101622900944078-8	S01-199210/08	5.740,05
52	20-04699684-5	VACCAREZZA ELVIO FLORENTINO	0070097920000001888353-3	S01-192179/08	12.510,91
53	27-16604844-9	VAZQUEZ NORA DE LUJAN	1910126455012650473428-8	S01-265641/08	7.634,69
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					828.969,61

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7739/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008.

VISTO el Expediente Nº S01:0434777/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206 y 209.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 212, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 887.865,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 887.865,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-05318429-5	ALIAS RAMON	0140339601630200895862	S01-220272/08	4.438,29
2	27-09875715-0	ALVAREZ DELIA EDIL	0930324710100026121200	S01-220686/08	3.270,47
3	27-10919650-4	ALVAREZ GRACIELA INES	0930300110100001699014	S01-220703/08	7.322,19
4	30-62431956-3	ANA MARIA DEL RIO S A	0070115620000001088982	S01-204442/08	26.969,33
5	34-50913121-1	ANTUNEZ HERMANOS DE ANTUNEZ OSCAR L Y ANTUNEZ HECTOR M	0140351801684600801905	S01-224432/08	7.624,50
6	30-69888373-8	ARNAUDO NORBEN FRANCISCO JUAN Y BENZI NELIDA ISABEL SOCIEDAD	0070076420000012244913	S01-218027/08	12.436,32
7	20-05916400-8	AUDICIO ABEL BENITO	3860029403000000270646	S01-225203/08	6.290,00
8	27-05574846-8	BERGE MARIA DELIA	0110106130010604303101	S01-220228/08	6.181,30
9	20-12263662-4	BIERIG OMAR HUMBERTO	3860036203000002130902	S01-225198/08	4.717,50
10	30-70907717-8	BILBAO S.A.	1910364255036402091232	S01-225191/08	8.036,10
11	20-10081537-1	BORGHETTI JOSE COSME	0150819002000000214580	S01-209669/08	16.792,42
12	30-70964850-7	BRICKMANN MARCELO R. Y BRICKMANN EDMUNDO S.H.	3860036203000002134492	S01-225170/08	9.435,00
13	20-04940506-6	BRUGA ISAURO PEDRO	0110227930022706106115	S01-206093/08	1.793,81
14	23-13366798-9	BURCK RAUL JOSE	0930326120100073325461	S01-220692/08	10.232,28
15	20-10178437-2	CALANDRI OSCAR LUIS	0110391320039110780999	S01-206072/08	21,08
16	30-69690932-2	CAMPO CABRAL S A	0070999020000054557839	S01-207192/08	23.079,29
17	20-05475262-9	CAPPELLI JOSE LUIS	0110130620013013394426	S01-222199/08	3.624,06
18	30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS S.R.L.	3880734330000000663442	S01-214488/08	2.424,06
19	30-70762651-4	CARPEL SOC. HECHO DE ROSSI CARLOS ALEJO Y LAHARRAGUE LEON JU	0930001910100000578600	S01-212437/08	27.880,36
20	20-22123644-1	CERSOFIOS LUCIANO ANDRES	0110561220056100112785	S01-225196/08	15.845,45
21	24-11149142-5	DE ARENAZA JORGE RUBEN	0720368620000000033686	S01-206051/08	2.312,70
22	27-04400335-5	DE SANTA COLOMA LUZ MARIA	0140316701719400806576	S01-203276/08	13.004,99
23	20-07346861-3	DESTEFFANIZ ANIBAL OSVALDO	0110563620056310160383	S01-220489/08	30.599,23
24	20-05944716-6	ECKHARDT ARTURO DAVID	0110424420042410438365	S01-225205/08	16.940,39
25	30-61063095-9	EL ALGARROBO S A A C I	0070076420000007118580	S01-218016/08	20.919,33
26	30-62263166-7	ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	3880021210100001391095	S01-201691/08	36.313,80
27	30-50854053-8	ESTABLECIMIENTO SAN ANTONIO DE ANTUNEZJ Y OTROS	0140351801684600802069	S01-224421/08	9.270,46
28	30-55697569-4	ESTANCIA EL CACIQUE S ANONIMA	0140321101653200647257	S01-204474/08	3.046,71
29	30-69263367-5	ETCHEVERRY JORGE OSCAR Y ETCHEVERRY ROBERTO DANIEL SOCIEDAD	0110339520033900049682	S01-209934/08	12.711,70
30	20-07355964-3	FERNANDEZ HIGINIO RAUL	0930324710100010107032	S01-220563/08	12.481,71
31	20-17607992-5	FRANCO RUBEN ADRIAN	0110267520026710790408	S01-209640/08	5.817,79
32	27-21636668-4	FULCHERI BETTINA	1910289255028900315314	S01-205248/08	166,83
33	20-06123922-8	GALLIGANI HUGO JORGE	1910357455135707024917	S01-225158/08	9.316,97
34	20-14514504-0	GARAT JUAN CARLOS	0110238530023810087147	S01-220604/08	6.672,35
35	23-11253467-9	GRATTONE NESTOR ANGEL	0140034203716908255147	S01-209468/08	9.098,40
36	30-64616562-4	GROSS BENJAMIN ALFREDO Y GROSS RUBEN ALBERTO S.H.	0110424440042411209012	S01-225150/08	2.340,83
37	30-60120458-0	GURENA S A	0930001910100000434478	S01-212442/08	82.633,36
38	23-13142642-9	HILDERMANN ERNESTO LUIS	0590036703000000332560	S01-225185/08	9.878,91
39	27-04964261-5	HIRIART MARTA ZULEMA	0110184920000323428066	S01-207602/08	2.991,81
40	30-66554929-8	JULIDO SA	0110309820030900686169	S01-214008/08	2.300,10
41	30-63034802-8	KLETZEL MARIA N BAIER DE E HIJAS	0140309903682303011407	S01-225166/08	3.748,50
42	30-61383753-8	LA ESMERALDA AGROPECUARIA S A	0930001910100000434546	S01-212440/08	7.725,88
43	27-02382059-0	LACAVA MARIA ROSA	3300057010570001711052	S01-220248/08	3.953,52
44	33-70806501-9	LAZTEBA S.A.	2990008600802096920004	S01-201687/08	87.642,19
45	30-70724102-7	LAZZARINO S.A	3300030310300005411072	S01-220264/08	9.996,00
46	20-27838153-7	LEICHNER FABIAN ARIEL	0110424420042400136068	S01-225199/08	10.301,45
47	30-64453525-4	LOS COLORADOS SA	0170215820000001215850	S01-220881/08	56.461,32
48	20-14014708-8	LUIS FERNANDO ISIDRO	0140337201637900853172	S01-224418/08	6.354,17
49	20-11337672-5	MARINOVIC NIKOLA	0110355520035510931799	S01-203264/08	1.019,23
50	20-10572813-2	MAYER JULIO GERARDO	0110424430042411126783	S01-225176/08	8.824,08
51	30-68946395-5	MERCE JUAN JOSE Y OSCAR FLORENCIO SOC DE HECHO	1910353655035359702532	S01-225165/08	9.151,59
52	20-16619893-4	MOLINA SERGIO FABIAN	0140317401643501148265	S01-220827/08	11.872,80
53	30-70795552-6	MONTES DEL DESIERTO SA	0140319801666501348978	S01-220806/08	3.622,15
54	20-06120023-2	MORETTI PABLO GUERINO	0110106120010610763709	S01-220234/08	3.085,50
55	30-70925194-1	NUEVA TIERRA SOCIEDAD DE HECHO DE ARTIGUE PABLO Y ARTIGUE FE	0070149120000001879119	S01-221994/08	5.834,40
56	20-22592440-7	PANATTI LUIS PABLO	0150838102000000500298	S01-224891/08	2.751,76
57	20-07362157-8	PEREZ ALBERTO PASTOR	0930324710100010076114	S01-220485/08	18.945,43
58	20-24630307-0	PEREZ JORGE CARLOS JULIAN	3860020103000000696705	S01-225148/08	5.936,34
59	30-70894780-2	RAMON CASSINO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION TRECE	0140368601660900633266	S01-219342/08	1.839,15
60	20-16227062-2	RESCHIA CARLOS DANIEL	0070098630004001691897	S01-220746/08	2.055,94
61	30-67465123-2	RIVOLTA JORGE Y RIVOLTA DANIEL	3880874230000080854084	S01-225139/08	11.046,34
62	20-13993779-2	ROTH JULIO CESAR	0110184930018400017279	S01-225168/08	7.871,85
63	20-16980823-7	SACCOLITI GUILLERMO RAUL	0140301301666205016957	S01-220852/08	7.767,40
64	30-70795554-2	SANTA CECILIA AGROPECUARIA SA	0140319801666501348046	S01-220794/08	6.120,29
65	27-01147271-6	SAVIOTTI TERESA ELISA	0110167230016711289383	S01-220811/08	6.816,92
66	20-07368701-3	SCHLAPS LUIS RICARDO	0930302520100065056843	S01-220474/08	6.588,85
67	30-63850525-4	SUC. DE FERRUA ROBERTO PEDRO - FERRUA OMAR HUGO Y FERRUA NE	0110309820030911848044	S01-211609/08	4.862,00
68	30-61565805-3	SUCESORES DE ALBERTO ISSALY SOCIEDAD DE	0140352501684700627988	S01-224444/08	15.094,30
69	30-70808346-8	TERRAMORA SRL	0140049601515301313935	S01-220268/08	44.897,00
70	23-26750615-9	TODONE MATIAS CESAR	0110424420042400106799	S01-225189/08	28.447,16
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			887.865,69

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7743/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0469227/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL

DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 14, 27, 66, 71, 80, 89, 97, 110, 131, 136, 141, 146, 171, 178, 183, 190, 215/216, 281, 304, 329, 360, 391, 402, 409, 419, 437, 442, 453, 460, 475, 484, 487, 494, 498, 512/513, 554, 567, 595, 600, 605, 614, 619 y 624.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 25, 64, 69, 78, 87, 95, 108, 129, 134, 139, 144, 169, 176, 181, 188, 213, 279, 302, 327, 358, 389, 400, 407, 417, 435, 440, 451, 458, 473, 482, 485, 492, 496, 510, 552, 565, 593, 598, 603, 612, 617 y 622.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 627/631, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.907.269,18) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.907.269,18) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-58195626-2	AGRONOMIA SALTO S A	014030200165720062521-9	13.829,23
2	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04966188-7	AHMED MARIO MOHAMED	011026752002671037197-5	6.426,03
3	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-27707255-7	ARCHIPRETE SILVIO ARIEL	014048560166050500937-6	1.888,66
4	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-64365426-8	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI S R L	191037035503700039213-2	3.929,57
5	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-66694494-8	BAELLA FERNANDO BAELLA DARIO FERNANDO BAELLA SERGIO JUAN	014043200166020015822-3	7.165,50
6	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-70897817-1	BAGUEAR LILA ANDREA Y BAGUEAR ANIBAL FERNANDO SOC. DE HECHO	072006182000000030478-6	11.048,93
7	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-23398597-0	BALBI HERNAN VALERIO	011030982003090032126-6	1.683,00
8	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-14370103-5	BALSELLS JORGE OMAR	014030060165840148623-6	7.220,86
9	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-22013689-3	BARRA PABLO GABRIEL	011030983003091186284-7	37.930,40
10	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	23-03898658-9	BATTAGLIA PEDRO HECTOR	011026752002671102235-3	4.675,00
11	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-66559351-3	BECCACECE CARLOS ADRIAN Y BECCACECE GABRIEL LUIS	014030130166620302021-1	4.935,12
12	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-66559368-8	BECCACECE CLAUDIO FABIAN BECCACECE JULIOLUIS Y BECCACECE RAU	014030130166620302014-3	4.939,32
13	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04969213-8	BECCACECE JUAN OMAR	014043200366020022969-7	24.084,80
14	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-66738961-1	BELLOSO MARCELO EMILIO Y TESSORE SILVINA LAURA DE LUJAN SOCI	014030060165840300780-4	44.370,00
15	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-06156516-2	BERTERO MARTA DORA	011044112004411142609-2	6.035,85
16	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-02022843-7	BERTOLA ELISA	014043200166020112547-3	10.431,55
17	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-05923746-3	BETTONI EDILIO PEDRO	011039062003902200901-2	31.570,62
18	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-17298587-5	BILOS JAVIER OSCAR	011030502003051041397-7	14.290,47
19	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-25499829-0	BUSCHITARI ROMAN	011019003001902460725-1	3.410,18
20	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	23-04975155-9	CACAROZZO CARLOS OMAR	011026753002670317363-3	11.986,76
21	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-15249072-1	CACAROZZO ENRIQUE	011026752002670005876-5	12.815,36
22	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-66562573-3	CACCIAMANI DANIEL RAUL Y CACCIAMANI GUST	014036000165900293071-1	7.390,56
23	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04957725-8	CACCIAMANI RAUL HUMBERTO	191034205503420090901-4	7.004,28
24	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-22697566-8	CACI VICTOR HUGO	014043200366020023949-0	2.744,86
25	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-70721623-5	CAMPO21.COM S.A.	150000080000013222194-6	90.507,85
26	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-17788317-5	CASCELLA NORBERTO ABEL	014048560166050500241-2	11.109,10
27	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	23-11174784-9	CAUDANA MIGUEL ANGEL	330051241512000204805-4	7.803,00
28	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-14274829-1	CAUDANA VICTOR HUGO	388087424000000824950-0	7.803,00
29	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-21500644-7	CHARRIERE MARIA SILVINA	011030982003090043760-6	9.112,00
30	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	33-68103396-9	CHIARDOLA ESTEBAN M. E HIJOS S.R.L. (EN FORMACION)	011035172003511099715-7	5.910,97
31	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-70726370-5	COLLA HNOS. DE GUILLERMO JORGE COLLA Y MATIAS ALFREDO COLLA	011050492005040011778-1	3.353,25
32	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04949958-3	DALL OSSO JUAN HECTOR	191028925512890031579-9	297,50
33	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-13931724-7	DE ROSSI CARLOS ALBERTO	011015593001551006882-9	15.162,19
34	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-64047313-0	DEMATTEI RAUL ROQUE Y CHINI ELSA FILOMEN	007009792000000189687-7	5.206,08
35	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-60430559-0	ESTANCIA GIORGIS SOCIEDAD CIVIL	388073123000001083803-8	6.631,81
36	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-65655739-3	FACHILE OSCAR DANIEL Y MOREA JUAN CARLOS	011020022002001066516-9	77.418,74
37	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-05309247-1	FRANCO EUFRACIO	011026752002671114569-6	5.950,00
38	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04949986-9	GAZZOTTI JUAN ANGEL	014043200366020023736-4	5.336,37
39	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-10428226-2	GINDIN EDUARDO RUBEN	191034205503425108861-4	7.933,05
40	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04969318-5	GONZALEZ DOMINGO ANTONIO	011026752002671110945-8	4.964,10
41	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-20653718-4	GRILLI MARIO ENRIQUE	014043200366020106720-1	1.785,94
42	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-71015277-9	GRUPO M S.A.	072011232000000146474-0	23.715,00
43	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-12977291-4	LELL RICARDO ALBERTO	059003050300000028713-6	13.175,00
44	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-14739890-0	LONGINOTTI PATRICIA ELIZABET	007009793000400391872-1	3.542,72
45	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-58912304-9	LUIS MARIA MATTEUCCI NAZARENO MATTEUCCI	014036000165900290461-1	3.100,09
46	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-16748451-5	MAZZONI JAVIER CEFERINO	011044112004411149569-0	6.922,40
47	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	23-21579680-9	MEGASSINI ALVARO EMILIO	093034902010008321619-3	3.298,43
48	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04962775-1	MIRANDA OMAR OVIDIO	011026752002671112036-1	32.298,09

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
49	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-08581299-9	ORSINI JULIO OSCAR	1910142455014201121796-6	11.261,23
50	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-11515836-9	OTTO RICARDO FRANCISCO	0110227930022707904879-9	878,02
51	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-69745540-6	PALMA ALCIDES VICTORIO PALMA RAUL ALCIDES Y PALMA GERMAN CLA	011030982003090046272-7	4.308,24
52	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	33-62655909-9	PELLEGRINI VICTOR Y RICARDO	330003412034000712601-6	3.289,50
53	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04957176-4	PERKUSICH JUAN	011051553005150305663-3	7.579,75
54	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-10475888-7	PERTICARARI JUAN CARLOS	011044112004410015302-4	202,89
55	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-20295508-9	PORFIRI ROBERTO ADRIAN	014043200366020106852-5	515,56
56	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-18477155-2	RANALLI CARLOS ALBERTO	014043200366020102423-9	9.816,91
57	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-20032442-1	RICCOBENE HUGO ARIEL	014036000365900148695-8	3.582,75
58	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-05717675-5	RIPERO ROSA MARIA	011044112004410002780-4	6.585,80
59	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	23-04959778-9	RUSTICI NOBEL ANTONIO	011044113004411007296-5	2.209,49
60	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04383150-0	SAMBRIZZI ROBERTO ANTONIO	150005410003003266495-0	7.829,90
61	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-11548185-7	SANTANO -SONIA NILDA	011044113004411129017-9	1.676,63
62	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-66053556-6	SAUCES SA	072008472000000050999-0	184.138,60
63	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04966320-0	SBARBATI NORBERTO ALFREDO	014043200166020014904-1	3.557,25
64	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-24337703-0	SMAJIC DARIO MIRKO	330003412034000000907-5	4.003,50
65	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-06273687-4	SPADONI MIRTA CATALINA	014043200366025000033-0	803,37
66	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-13147974-4	TAYLOR ENRIQUE LUIS	011042373004235026721-5	3.136,50
67	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-08486646-7	TOMASINI FERNANDO HUGO	007009792000000129771-7	21.658,99
68	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-68105101-1	TRAVERSO AMERICO NESTOR Y JOSE TRAVERSO	011037912003791088270-5	11.560,00
						922.738,47
69	S01-0080526/08	AGRONORT S A	30-70716227-5	LA ANTIGUA FORESTAL S.A.	007010192000000142326-2	30.260,00
						30.260,00
70	S01-0485022/07	AUDIZIO MARCELO DARIO Y GABRIEL C	20-06438560-8	PORCHETTO RAFAEL ALBERTO	020041851100000027096-2	8.538,27
						8.538,27
71	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-06025085-6	ARAYA HORACIO JOSE	014035250168470078469-2	17.409,70
72	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-93241529-2	BOTHAM DAVID HASTINGS	011021942002191182377-9	2.487,10
73	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	27-01768848-6	DEL BONO FANNY ESTHER	011021942002191128492-9	2.380,00
74	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-25607789-3	GONZALEZ MARCELO FABIAN	072010862000000107336-8	3.030,25
75	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	30-60163789-4	LA VICTORIA SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERDI	014035250168470111513-8	14.870,60
76	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	30-70973812-3	MARCELO FABIAN Y JAVIER ORLANDO GONZALEZ S.H	072010862000000107640-4	3.783,32
77	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	27-05531192-2	SUCESION DE ALBERDI SOFIA JUANITA	014035250168470078889-2	6.217,75
78	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	30-50829437-5	SUCESORES ROMAN NOUZEILLES SOC CIVIL	014035250168470119425-6	7.284,09
79	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	27-04653877-9	URRUTI MARIA MAGDALENA	014035250168470080688-8	11.031,42
80	S01-0324582/07	BERTOLAMI CEREALES S A	20-17196426-2	CARMONA PABLO JOAQUIN	014035250368473007944-5	14.616,19
81	S01-0324582/07	BERTOLAMI CEREALES S A	27-04443542-5	DE LUSARRETA MARIA SUSANA	014035250168470077152-4	10.977,48
82	S01-0324582/07	BERTOLAMI CEREALES S A	30-66484109-2	GRAFF HNOS SOC DE HECHO DE JORGE M GRAFFY GUILLERMO G GRAFF	093033911010004102610-0	3.632,34
83	S01-0324582/07	BERTOLAMI CEREALES S A	20-05098681-1	LICEAGA MARTIN FEDERICO	014041080168000048886-5	1.768,11
						99.488,35
84	S01-0083806/08	BIOLATO CEREALES S C	20-06556738-6	ROMOLI AMADEO NORBERTO	020041781100000027607-6	1.033,90
						1.033,90
85	S01-0056519/08	BURATOVICH HNOS S A	20-10141454-0	CARDOSO JORGE ROBERTO	014000690140060138082-3	3.431,96
86	S01-0056519/08	BURATOVICH HNOS S A	20-07963229-6	IGLESIAS OSCAR RAMON	011018252001821003108-6	8.568,00
87	S01-0056519/08	BURATOVICH HNOS S A	30-59383806-0	MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S	034001040010325406801-4	11.900,00
88	S01-0063239/08	BURATOVICH HNOS S A	20-04694761-5	CARRIO JUAN JOSE	011011912001191005552-1	3.570,00
						27.469,96
89	S01-0353406/08	CER SEM S R L	20-12799573-8	ASTABURUAGA SERGIO ADALBERTO	011021872002181156280-8	5.907,50
						5.907,50
90	S01-0361269/07	CEREALES COPETONAS S R L	20-05393358-1	TERMANSEN MARIO	014043990162030001133-2	4.539,56
						4.539,56
91	S01-0484738/07	CEREALES MARIA IGNACIA S R L	27-04229835-8	PEREYRA IRAOLA MAGDALENA FRANCISCA	007010572000000150441-3	3.812,69
						3.812,69
92	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	23-16006362-9	CINALLI ALFREDO JAVIER	014036170163580048053-1	3.748,02
93	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-70800047-3	CUATRO NIÑAS S.A.	014039830163760017804-7	21.700,50
94	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033873-1	7.508,14
95	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-10371662-5	GURIDI JUAN CARLOS	011010302001031063721-0	3.005,46
96	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-50559712-1	LA CHAVENSE SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580046002-7	23.952,79
97	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	33-62052670-9	LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	014036170163580050012-7	5.204,04
98	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-07637612-4	MARINETTI CARLOS ALBERTO	014036170163580043270-9	6.007,84
99	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-61567559-4	MAROMAR S A	011010302001031056844-8	3.042,59
100	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-59791892-1	RANGO LUCIANO PABLO Y RANGO LUCIANO CAYETANO	014036170163580033828-1	2.226,25
						76.395,65
101	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	23-17748643-4	MURRAY SARA LILIA	014036860366090181030-7	7.704,20
102	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	007001082000001646782-2	16.284,30
						23.988,50
103	S01-0422539/07	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA: DE CASCALLARES	30-63790348-5	LA MERCEDES S A	034035780035700003200-2	11.658,60
						11.658,60
104	S01-0359456/07	CUENCA CEREALES S A	30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	014039520166790020491-5	87.070,57
105	S01-0359456/07	CUENCA CEREALES S A	30-70844163-1	IGLESIAS PEDRO GALEANO Y DANIEL ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	014039520166790032177-9	7.741,46
106	S01-0359456/07	CUENCA CEREALES S A	20-16475376-0	PRIETO ANTONIO	014039520366790040061-2	8.898,68
						103.710,71
107	S01-0329281/07	DE LA GARMA CEREALES S R L	30-51266309-1	ARIAS ARNALDO ASSERQUET ABEL Y ASSERQUET	072015503000000129785-1	1.989,00
108	S01-0329281/07	DE LA GARMA CEREALES S R L	30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS S.R.L.	014039830163760007834-7	30.425,05
109	S01-0329281/07	DE LA GARMA CEREALES S R L	30-51185530-2	MARIA TERESA GAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA	014039830163760013338-3	12.347,33
110	S01-0329281/07	DE LA GARMA CEREALES S R L	23-05338264-9	SUCESION DE FOSSATI LUIS MARIO	014036170163580025069-5	14.202,45
						58.963,84
111	S01-0295294/07	FERRARI E HIJOS S A C F I A	30-68716046-7	ALTOS DEL PORVENIR S A	015093150200000170368-9	7.061,34
112	S01-0295294/07	FERRARI E HIJOS S A C F I A	30-63675566-0	DALMON S A	014015430140340000893-4	71.400,03
113	S01-0295294/07	FERRARI E HIJOS S A C F I A	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	191014245501420118429-6	81.258,19
114	S01-0295294/07	FERRARI E HIJOS S A C F I A	30-63757604-2	LOBI#A S A	014015430140340000880-4	71.400,00
115	S01-0295294/07	FERRARI E HIJOS S A C F I A	30-70949252-3	SAN VICTORIANO S.R.L.	014037610164210021029-6	6.924,77
						238.044,33
116	S01-0387006/07	GESAGRO S A	30-69336285-3	AGROPAMPA S.A.	072011232000000040202-2	5.505,81
117	S01-0387006/07	GESAGRO S A	30-62052465-0	EL MARLO S A	285034463000000035714-5	1.649,83
118	S01-0387006/07	GESAGRO S A	30-56988530-9	HIJOS DE RICARDO GRANDIO SOCIEDAD ANONIMA	007001082000001293651-1	2.281,98

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
119	S01-0387006/07	GESAGRO S A	30-70701374-1	OCTUBRE AGROPECUARIA S.A.	0720112320000000144904-0	5.442,07
						14.879,69
120	S01-0055881/08	HANSEN CHRISTIAN FEDERICO	30-61224463-0	TIERRA GAUCHA SRL	014000210140020281065-9	6.130,25
						6.130,25
121	S01-0040466/08	HUINCA CEREALES S R L	20-04244798-7	DE TEZANOS PINTO MIGUEL	007001843000402676518-4	10.837,50
122	S01-0040466/08	HUINCA CEREALES S R L	30-70953573-7	PEDRO Y ALEJANDRO FERRERO SOC. COLECTIVA	285032173000000034666-0	22.720,50
						33.558,00
123	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	30-55529226-7	BINDELLA HERMANOS	014032660164060030041-5	4.547,53
124	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	20-08365652-3	DELGAVIO JOSE MIGUEL	007015692000000117901-1	2.661,06
125	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	30-63701762-0	DON TORCUATO S A	007008562000000120836-0	14.429,68
126	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	20-04369657-3	FALCONIER JOSE EDUARDO ALEJAND	007008562000000105378-6	3.450,07
127	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	20-04698326-3	FREGA HUGO DOMINGO	014031290165660040165-4	9.396,29
128	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	20-20032984-9	GUTIERREZ CARLOS IGNACIO	011016723001671130485-1	1.105,58
129	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	27-00823373-5	IMAZ ZORAIDA BEATRIZ	007008562000000080661-9	11.802,58
130	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	30-70892498-5	LA PANDORA AGROPECUARIA SA	014032660164060085287-9	5.634,63
131	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	30-66443386-5	LA QUERENCIA S A	011016722001671177434-7	12.091,17
132	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	30-70997158-8	LAS MARIAS S.H.	027004891000039913001-5	6.690,53
133	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S A	20-24423663-5	RAFFO NESTOR GERVASIO	014031740164350186997-9	314,50
						72.123,62
134	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	30-70961119-0	BELAMENDIA ALBERTO VALENTIN Y BELAMENDIA ANA RITA (SOC. DE H	011016722001670018188-8	3.832,82
135	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	27-12714610-7	BUHMANN MARIA ELENA	014040610364850729566-5	6.280,78
136	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	30-70845331-1	CAPRILE MARIA EUGENIA, CAPRILE ALEJANDRO, CAPRILE MARIA DE L	007030772000000066199-9	7.037,15
137	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	27-14886599-5	FOX PAULA	007001842000000593785-3	15.337,91
138	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	20-11631661-8	GARAYO JUAN MANUEL	011016723001670349624-7	6.040,55
139	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	27-04938028-9	GROSSI ELBA BEATRIZ	014000070110000453466-6	13.626,25
140	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	30-60482505-5	SANTA MARIA DE SAMARIA S R L	265001970200194483430-4	122,57
141	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	20-05060150-2	SAVIOTTI EDUARDO FELIX	011016722001671010325-4	12.046,22
142	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	30-59312172-7	SNABER S A	014014370150610022558-1	46.331,38
143	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	33-71012970-9	TARTYHUACO S.R.L.	014033890164780503806-6	5.494,66
144	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE S.A.	20-18762952-8	ZAPATER GUEVARA FERNANDO	093034901010005106765-0	1.560,26
						117.710,54
145	S01-0027766/08	LA CLEMENTINA S A	30-70921917-7	DON CHICHE SOCIEDAD DE HECHODE TRUCCO PABLO AGUSTÍN Y GUSTAV	191036285503620075067-8	5.125,50
146	S01-0027766/08	LA CLEMENTINA S A	30-67484788-9	LAS LAURAS DE COSSAR ADOLFO Y COSENTINO BEATRIZ	191036285503625050249-6	2.582,55
147	S01-0027766/08	LA CLEMENTINA S A	30-55581563-4	SUC DE HUGO GNOCCHI Y OTRO	191036285503620006636-4	19.373,43
						27.081,48
148	S01-025741/08	LEONES DE BLEEK S A	20-31744836-9	VILCHEZ MARIO ADRIAN	011052163005211135530-1	4.657,47
						4.657,47
149	S01-0048718/08	LUIS A. DUCRET S A	30-70910940-1	AGROCLEESA SA	191000255500020254441-4	3.855,88
150	S01-0048718/08	LUIS A. DUCRET S A	20-04294282-1	DE SANTA COLOMA FERNAN	011013512001351132422-8	10.257,34
151	S01-0048718/08	LUIS A. DUCRET S A	20-23208644-1	GENOUD JUAN MARTIN	011013513001351125565-1	2.250,19
152	S01-0048718/08	LUIS A. DUCRET S A	20-08118195-1	KRAUSS GERARDO PEDRO	015054670200000040955-7	60.261,56
153	S01-0048718/08	LUIS A. DUCRET S A	30-68679235-4	LAS SIETE VUELTAS S A	191009265500920164192-8	2.215,78
154	S01-0048718/08	LUIS A. DUCRET S A	20-06239627-0	SILVA GASPAR AGUSTIN LUIS	015050160100005750027-1	6.868,39
						85.709,14
155	S01-0375133/07	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	20-13453129-1	CANCRO RICARDO ALFREDO	014030680164430114970-6	11.236,45
156	S01-0375133/07	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	30-68716886-7	FOAGRO S A	014040780164020017224-3	3.022,78
157	S01-0375133/07	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	30-70722282-0	MATTIA NESTOR CARLOS Y MATTIA CARLOS GASTON	299007270720615100000-0	3.761,04
158	S01-0375133/07	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	20-04963494-4	PAGANO RICARDO ANTONIO	388073434000000413005-9	4.737,44
						22.757,71
159	S01-0487378/07	MACIEL CESAR LEONARDO	20-16926692-2	GOICOECHEA CLAUDIO HERMES	007010642000000186542-0	2.659,63
						2.659,63
160	S01-0040462/08	MERLO Y MANAVELLA S A	30-70813984-6	ROBLE NUEVO S.A.	011052162005210013680-4	87.167,50
161	S01-0040462/08	MERLO Y MANAVELLA S A	20-06653923-8	VITELLI ADOLFO NICOLAS	072015982000000136473-6	29.202,86
						116.370,36
162	S01-0304784/07	MOSCOLONI HNOS S R L	30-62018643-7	CARESTIA JOSE Y HNOS	388085443000000193306-7	1.113,04
163	S01-0304784/07	MOSCOLONI HNOS S R L	20-06042392-0	VERATRINI OSCAR RAMON	388070604000000337605-6	4.996,87
						6.109,91
164	S01-0074674/08	ORTEGA HERMANOS S A	20-06557862-0	FARGIONI JOSE ANELLO EVARISTO	020037621100000110190-8	59.925,00
						59.925,00
165	S01-0484659/07	ORTEGA HNOS	20-06544688-0	BELTRAMI OMAR ANIBAL	011038522003850005049-6	7.016,69
166	S01-0484659/07	ORTEGA HNOS	30-70858428-9	BOTTERO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	020004910100000005470-1	6.911,01
167	S01-0484659/07	ORTEGA HNOS	30-70880877-2	CULLEN CARLOS GERVASIO Y CULLEN DOMINGO JOAQUIN SOC DE HECHO	007022032000000124891-3	3.066,12
168	S01-0484659/07	ORTEGA HNOS	30-64696409-8	LA ATALAYA S A	007011562000000060771-7	68.554,66
169	S01-0484659/07	ORTEGA HNOS	20-14486973-8	MARINZALDA EDGARDO ENRIQUE	011038522003850001322-4	9.522,48
						95.070,96
170	S01-0304761/08	PERMIGEAT ALEJANDRO LUIS S A	20-18249843-3	JUSTEL ADRIAN RAUL	011051553005151114017-9	2.055,83
171	S01-0304761/08	PERMIGEAT ALEJANDRO LUIS S A	30-64862262-3	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S H	191029155502910126607-8	18.509,63
						20.565,46
172	S01-0362581/07	RAMON ROSA Y CIA S A	30-57694834-0	CARBALLO NESTOR HIPOLITO CARBALLO MARCELA ALEJANDRA Y CARBAL	011013512001350005321-8	7.310,00
173	S01-0362581/07	RAMON ROSA Y CIA S A	30-70840157-5	DON PACO AGROPECUARIA S.A.	388010930010000386709-6	8.165,42
174	S01-0362581/07	RAMON ROSA Y CIA S A	20-04535997-3	HITTA GUSTAVO CLAUDIO	017007872000003013237-5	829,23
175	S01-0362581/07	RAMON ROSA Y CIA S A	30-50822320-6	LAS MARTHAS SOCIEDAD CIVIL DE JUAN ELEODOLO PILEGGI JUAN PAB	014000520140050152327-0	2.142,89
176	S01-0362581/07	RAMON ROSA Y CIA S A	30-70882105-1	LOS JAIMES S.R.L.	011048312004830017057-7	6.910,89
177	S01-0362581/07	RAMON ROSA Y CIA S A	20-13937398-8	MAMBERTO CARLOS ERNESTO	017007872000000045765-7	2.409,75
178	S01-0362581/07	RAMON ROSA Y CIA S A	30-66720041-1	SERNOGLA S R L	011048312004830010509-4	860,69
						28.628,86
179	S01-0324593/07	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	30-55789974-6	BUCCI HUGO Y JOSE	014032660164060058450-1	23.120,00
180	S01-0324593/07	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	20-05256157-5	CUATTRINI ROBERTO FERNANDO	014042900170030024332-3	6.661,03
181	S01-0324593/07	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	30-51291253-9	DADARIO HNOS	011023472002341102908-4	2.953,34
182	S01-0324593/07	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	20-12479981-4	LAMBERTUCCI JORGE OMAR	014042900370030030643-3	7.139,66
183	S01-0324593/07	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	20-05259447-3	LAMBERTUCCI ROBERTO ENRIQUE	014042900170030019909-1	7.099,00
						46.973,02
184	S01-0040578/08	SCORZIELLO Y GALELLA S C	30-70809501-6	AGROPECUARIA DON VICENTE S.A.	014034950169520073242-5	21.505,95
185	S01-0040578/08	SCORZIELLO Y GALELLA S C	20-93154730-6	RIDAO MENDEZ LUIS	014035320161300095820-9	15.172,50

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
						36.678,45
186	S01-0016612/08	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	20-12709573-7	FIORITI GERARDO MARCELO	014035320161300080954-5	3.845,01
187	S01-0016612/08	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	30-51324320-7	LA MARTA DE BARCIA S R L	007006412000000155562-6	5.764,58
188	S01-0016612/08	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	20-13065857-2	PEREZ SALVADOR HORACIO	014035320161300065636-3	15.007,59
189	S01-0016612/08	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	322002160100007212474-2	45.853,72
						70.470,90
190	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-70722082-8	AGROCALF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	011036612003660006877-1	14.993,93
191	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-50894217-2	AGROPECUARIA LOS PINGOS SOCIEDAD ANONIMA	007002452000000006661-9	70.001,45
192	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-60490449-4	AGROPECUARIA RIAL SOCIEDAD ANONIMA	014030820167380065049-7	4.387,36
193	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-11604164-3	ALEMANO PEDRO EDUARDO	014032420167820093510-0	623,67
194	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-04698232-1	AMEIJEIRAS EDUARDO JOSE	014036550167890029177-5	14.011,92
195	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-22446296-5	ARAMBARRI FELIX MARTIN	011018563001850926904-7	1.089,36
196	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	23-11038669-9	BERNAL FERNANDO LUIS	011043742004370007051-7	12.381,70
197	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-12973782-5	CAMPOY DANIEL ANDRES	011018563001850925109-7	6.543,88
198	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-70972125-5	DON ALBINO SA	014036860166090064107-0	7.502,40
199	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	33-70896362-9	DON VICTORINO S.A.	014035560166570161730-5	19.353,63
200	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-55157362-8	DOUGLAS J.MAC DONALD Y HNA S H (DE DOUGLAS JUAN MAC DONALD	007032512000000078658-0	2.634,59
201	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-61909953-9	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	191037105503710057809-6	9.026,62
202	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-58736939-3	EL CUATERNO SOCIEDAD ANONIMA	014032420167820116402-8	5.810,36
203	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-66537605-9	EL INTENTO S R L	014036550167890056140-7	2.452,65
204	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-70943169-9	FORTIN SANTA MARIA DE LA GUARDIA SOCIEDAD ANONIMA	072039212000000124469-0	7.002,33
205	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-08103795-8	HIGUERAS ADRIAN EVARISTO	011028113002811006897-9	9.392,50
206	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-64340634-5	LA ENCORAZADA DE LARRA#AGA IRMA B JORGE LUIS Y GUILLERMO RAU	014031290166560051749-0	8.558,93
207	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-28297962-5	LAPENA HUGO SEBASTIAN	014035700367600207977-0	3.722,81
208	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-56178724-3	LENA S C P A	017009922000000057668-4	38.477,53
209	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	27-14015345-7	LOPEZ ALFARO MARIA JOSE	014035560366570131563-8	7.546,48
210	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-66650320-8	M.H.M. PRODUCCION Y SERVICIOS S.H. DE BIAGIONI M BIAGIONI H	011042132004211045003-2	2.983,07
211	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-13095535-6	MANASSE OMAR RAUL	093034692010008159094-3	24.894,76
212	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	23-05043178-9	MARCHIONI LUIS OSCAR	011018562001851083606-6	10.766,53
213	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-68895819-5	MARIA GEMMA SA	017031992000000095458-5	9.979,83
214	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-67874723-4	MINE AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	014030820167380071796-5	984,02
215	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-16493190-1	MUNIAGURRIA TORCUATO FEDERICO	014032420167820137162-8	532,68
216	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	27-00266994-9	PERKINS ZULEMA INES	007099902000005031419-5	523,78
217	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-22823157-7	PODESTA CASTRO FRANCISCO	014035560166570162443-7	938,32
218	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	011007472000740018888-4	18.823,43
219	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-66537490-0	ROMACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	093034691010004803346-4	2.592,04
220	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-52747212-8	S A RURAL Y FINANCIERA VICTORIA	014030820167380019985-1	16.472,19
221	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-17465133-8	SEMPER JOSE LUIS	014032420167820505185-0	25.203,65
222	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	27-18449481-2	SOLA PERKINS EMILIA	007099902000005196385-3	49.854,03
223	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-70830523-1	TRASINCO S.A.	014030820167380144751-5	3.595,80
224	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-14942889-6	VAQUERO PEDRO EDGARDO	011028113002811009070-1	9.000,18
						422.658,40
		Total				**2.907.269,18**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7745/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0469228/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 12, 17, 26, 31, 59, 64, 71, 76, 81, 86, 91, 96, 108, 123, 128, 133, 140, 145, 150, 177, 196, 209 y 222.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 15, 24, 29, 57, 62, 69, 74, 79, 84, 89, 94, 106, 121, 126, 131, 138, 143, 148, 175, 194, 207 y 220.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 231/232 que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 899.182,95) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 899.182,95) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0327130/07	ALEA Y CIA S A	20-05392589-9	PEDERSEN PABLO ERNESTO	0070106430000414421047-8	10.329,64
						10.329,64
2	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-05098681-1	LICEAGA MARTIN FEDERICO	0140410801680000488886-5	2.932,50
3	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-05436594-3	SCHMITZ AURELIO VICENTE	0930339120100007813832-5	4.080,00
4	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-05498823-1	PIN JUAN FELICIANO	0110219420021912145531-1	1.360,00
5	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-05504894-1	SIMON ALFREDO ROBERTO	0930339120100007823505-7	11.475,00
6	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	20-17196426-2	CARMONA PABLO JOAQUIN	0140352503684730079445-5	3.899,66
7	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	23-03034094-9	VITALI EDUARDO LUIS	0110219420021910434608-8	6.224,93
8	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	23-21505708-9	JONES LUIS ROBERTO	0930339120100007834035-7	4.346,42
9	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	30-61493614-9	LOGLIO ELVIRA CATALINA Y LOGLIO MARIA	0140352501684701115374-4	12.750,00
10	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	30-61565805-3	SUCESORES DE ALBERTO ISSALY SOCIEDAD DE	0140352501684700627988-8	1.578,62
11	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	30-63697953-4	PIERSANTI RUBEN NORBERTO Y SY ANA MARIA	0110219420021911917876-6	8.406,43
12	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S A	30-66487566-3	JUAN CARLOS NOTTI Y CIA SOC DE HECHO	0110219420021912329610-0	6.800,00
						63.853,57
13	S01-0083953/08	BURATOVICH HNOS SACAFIT	30-59383806-0	MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S	0340010400103254068014-4	13.056,00
						13.056,00
14	S01-0049800/08	CARDINAL S A	20-11988359-9	CARDINAL HAROLDO NOEL	0140000701100003275182-2	91.428,53
						91.428,53
15	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	20-05374160-7	BARBAFINA CARLOS ALBERTO	0110526120052610298955-5	7.941,58
16	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	30-50948471-2	AIZPURUA HERMANOS	0110526120052600104923-3	42.670,00
17	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	30-63129285-9	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	3880723730000000747029-9	3.838,46
18	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	30-70917556-0	LANAR S.R.L	3880723730000001212384-4	5.681,54
						60.131,58
19	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	20-04624151-8	MARTINEZ JORGE OSCAR	0140334101620501185834-4	3.417,00
20	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	20-05349864-8	SABATINI EDMUNDO RUBEN	0110526120052610093666-6	3.237,04
21	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	20-05383479-6	GOIZUETA ROBERTO ELOY	0140334101620505005002-2	2.321,81
22	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	20-12591088-3	ETCHETO ALDO JOSE	0170288240000000112248-8	3.281,54
23	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	23-03908469-4	BORIONI ELENA DEL LUJAN	0720155088000035674290-0	2.380,00
24	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	27-03249991-6	CHABAGNO NELIDA VELIA	0140334101620501617098-8	2.975,00
25	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	30-50838800-0	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800350227-7	56.950,00
26	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	30-50948969-2	MARIANO ECHARRY Y CIA DE ECHARRY,ELENA R,ECHARRY,FERMIN A,CA	0110526120052600022977-7	14.178,00
27	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	30-63649442-5	ASTIZ MARIANO JORGE Y ASTIZ MARTA INES CADENAS DE	0110526120052611737745-5	3.544,50
28	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	30-66751122-0	ENSER S A	0110526120052600335367-7	17.850,00
29	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	30-70837109-9	HUGO CADENAS S.A.	0070106420000001546413-3	34.170,00
30	S01-0070831/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS	30-70976324-1	HUICI NESTOR RAUL Y HUICI FRANCISCO	0070106430009750101310-0	1.422,53
						145.727,42
31	S01-0130034/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-16772525-3	GROENENBERG HUMBERTO JACOBO	0070106420000197186671-1	2.107,85
32	S01-0326446/08	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-24685220-1	VERKUYL SERGIO ANDRES	0110526130052611268729-9	11.956,82
33	S01-0326446/08	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-26468542-8	PEDERSEN PABLO GASTON	0070106430004144123150-0	62.403,60
34	S01-0326446/08	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	27-05388212-4	VAN DER HORST MARTA IRENE	0070106420000001340619-9	2.298,71
35	S01-0326446/08	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	30-70744192-1	HOLLAND CROSS S.A.	0070339820000005859755-5	16.040,43
						94.807,41
36	S01-0324366/07	DESIERVI CEREALES S A	30-66762003-8	CALDERON CAROLINA SEGISMONDI DAVID AMILCAR SEGISMONDI PATRIC	0110539120053900038587-7	470,88
						470,88
37	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO S A	20-06438973-5	MAGARIO HERMELINDO DIONISIO	0200369411000000205212-2	421,13
38	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO S A	20-08281856-2	SAPEI JORGE ISIDORO	3880897140000021548013-3	340,00
39	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO S A	20-17169832-5	BRUSA DANTE JOSE	3880139010000098114037-7	2.740,19
40	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO S A	20-22396325-1	NOVARETTO PABLO ALEJANDRO	3300547625470003730096-6	714,61
41	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO S A	30-68890234-3	CUATRO ESQUINAS S R L	2850303330000000216844-4	233,51
						4.449,45
42	S01-0056501/08	GRANEL SUR S A	20-93489496-1	VEROLO ENRIQUE	0140039701511400366438-8	4.237,07
						4.237,07
43	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-08397980-2	VIALA CARLOS LUIS	0110400830040003162379-9	357,00
44	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-16606446-6	FRAYSSINET ROLANDO DANIEL IRENE	0140410801680000563179-9	306,00
45	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-16927287-6	BROS PEDRO ALBERTO	0140410801680000464151-1	382,50
46	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-17980971-1	FAVRE JUAN CARLOS	1910111055011101245696-6	255,00
47	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	30-50992003-2	SILVIO ARTURO BERGER E HIJOS	0930339120100007830569-3	2.180,25
48	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA	30-50992577-8	RAUL OCTAVIO DUCOS E HIJOS DE DUCOS OCTAVIO R SILVIA E Y FED	0930339110100047012750-0	2.907,00
						6.387,75
49	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	20-05378051-3	PADULA ALDO ANTONIO	0140398303637600630022-2	774,30
50	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	20-05524407-4	CALDERON JUAN CARLOS	0140398301637600156179-9	2.396,54
51	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	20-07835056-4	BONNEFON OSCAR MIGUEL	0140398301637600085851-1	18.334,50
52	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	20-13307855-0	TANNO DANIEL HORACIO	0140398301637600154715-5	3.391,50
53	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	20-13307874-7	BONNEFON OMAR ROBERTO	0140398301637600154029-9	1.524,25
54	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	30-63462463-1	LAS LOMAS S C	0140398301637600126251-1	4.103,80
55	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	30-64450533-9	MOLINOS TRES ARROYOS S A	1910104255010401553032-2	50.027,80

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
56	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	30-66751771-7	CIANCAGLINI MARTA INES CRESPO MARIA GRACIE-LA CRESPO JUAN P	01403983016376001 7194-7	11.102,70
						91.655,40
57	S01-0301683/07	MACIEL CESAR LEONARDO	20-20484823-9	MACIEL CESAR LEONARDO	0140375401611700458 49-8	6.504,06
						6.504,06
58	S01-0040462/08	MERLO Y MANAVELLA S A	20-17051541-3	KILMURRAY GUSTAVO MIGUEL	0110313520031300064 03-0	969,00
59	S01-0040462/08	MERLO Y MANAVELLA S A	20-17115553-4	MARE EDUARDO JOSE	0110102320010210809 05-6	1.955,00
60	S01-0040462/08	MERLO Y MANAVELLA S A	30-66875482-8	PELLEJERO ARMANDO JOSE A Y PELLEJERO FERNANDO	0110610320061000032 46-2	3.005,05
61	S01-0040462/08	MERLO Y MANAVELLA S A	30-70813984-6	ROBLE NUEVO S.A.	0110521620052100136 80-4	52.105,00
62	S01-0040462/08	MERLO Y MANAVELLA S A	30-70814678-8	MULCH S.A.	0110521620052100137 83-8	5.831,45
						63.865,50
63	S01-0499383/07	OOSTDIJK OSCAR FABIAN	20-13023712-7	POULSEN RUBEN ANGEL	0140375401611700025 94-8	7.905,00
						7.905,00
64	S01-0491586/07	RIVARA S A	30-66446224-5	ROQUE HECTOR CONSOLI Y HECTOR DARIO CONS	3880003800100001853 02-6	4.080,00
						4.080,00
65	S01-0063230/08	RODOLFO FERRARI E HIJO S A C F I A	30-53600660-1	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140154301403400002 88-2	9.110,42
66	S01-0063230/08	RODOLFO FERRARI E HIJO S A C F I A	30-63757604-2	LOBIÑA S A	0140154301403400008 80-4	100.994,16
67	S01-0056518/08	RODOLFO FERRARI E HIJO S A C F I A	33-70743335-9	ADMINISTRACION DON CARLOS SA	0720100020000050025 44-0	39.100,00
						149.204,58
68	S01-0081144/08	ROGANI ROGELIO RAUL S R L	20-06169879-6	CANDIDO GERARDO NORBERTO	3880785530000000394 07-2	680,00
						680,00
69	S01-0350914/07	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	20-06169879-6	CANDIDO GERARDO NORBERTO	3880785530000000394 07-2	2.697,90
70	S01-0350914/07	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	20-10247011-8	MARINOZZI MIGUEL ANGEL	3880785530000000742 10-9	1.727,58
71	S01-0350914/07	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	33-62472946-9	MESSI ROBERTO A., MESSI ROBERTO H Y MESSI JAVIER S H	3880736730000001054 06-9	795,91
						5.221,39
72	S01-0071953/08	RURAL CERES S A	20-05311256-1	SUCESION DE GOYENECHE TULIO HORACIO	0720152988000014006 94-0	15.708,00
73	S01-0071953/08	RURAL CERES S A	30-70749941-5	CAMPOS LE Y JO SA	0140339601630205002 65-8	**20.741,05**
						36.449,05
74	S01-0080982/08	SEMAGRO S R L	20-05534912-7	POMBA ELADIO MIGUEL	0110168920016810324 69-8	6.672,50
75	S01-0080982/08	SEMAGRO S R L	20-11609201-9	CRISTALLI EDUARDO PEDRO	0110168930016811144 02-9	4.885,29
76	S01-0080982/08	SEMAGRO S R L	30-61252712-8	BORDA BOSSANA ADOLFO Y HORACIO	3880890230000050866 10-5	1.476,89
						13.034,68
77	S01-0040582/08	SUC. DE ANGEL M.RECONDO	20-11544428-0	HEGUY NESTOR JULIO	0140384601626900220 84-4	25.704,00
						25.704,00
		Total				**899.182,95**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7746/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0478549/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31 y 34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31 y 34.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 37, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS ($ 296.789,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS ($ 296.789,04).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-59054850-9	AGROGANADERA FORTIN ONCE S R L	0930001910100000052216-4	S01-0115466/07	13.760,26
2	33-61792902-9	C I P A S A	0110130620013014513 82-4	S01-0489828/07	9.581,37
3	30-70863304-2	CABAÑA LA GABY S.A.	0140396901643600203 54-8	S01-0318850/07	149.756,47
4	20-13055762-8	GANCIA RAUL ALBERTO	0070085630004003508 48-7	S01-0487367/07	5.954,45
5	23-10259710-9	GRAF JORGE ALBERTO	0140348803628102354 82-8	S01-0487378/07	5.539,53
6	33-60248949-9	HERCOS SOCIEDAD ANONIMA	0110561220056110098 64-0	S01-0350433/07	18.904,76
7	30-70902167-9	KOALA S.R.L.	0110544520054400270 46-0	S01-0048657/07	44.515,62
8	20-10883831-1	LOPEZ DE ARMENTIA DANIEL AUGUSTO	0110131320013111512 85-6	S01-0366244/07	9.350,00
9	20-13937398-8	MAMBERTO CARLOS ERNESTO	0170078720000000457 65-7	S01-0173294/07	2.371,84
10	27-24464526-2	PILONE MARIA SOLEDAD	0720152988000035850 29-0	S01-0366246/07	2.730,23
11	30-63658211-1	SCHENONE ENRIQUE E HIJOS	0140306801644300735 25-6	S01-0379937/07	14.553,51
12	20-26136933-9	URETA IGNACIO	0110432930043212514 28-3	S01-0069285/07	19.771,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					296.789,04

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7741/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0449751/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 61, 78, 94, 112, 142, 172 y 189.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 60, 77, 93, 111, 141, 171 y 188.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 58, 76, 91,l 109, 139, 149, 187 y 202 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 210, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24.539.733,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24.539.733,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	junio	julio	agosto
1	S01-0062852/08	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	0168888100000600430 19-9		20.247.360,79	
2	S01-0131357/08	DI. MA. FLO S.A.	30-70969739-7	0110556820055600314 36-3			14.036,70
3	S01-0054255/08	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037 40-1			387.123,18
4	S01-0060520/08	MOLINOS ASUNCION S.A.	30-68647021-7	3880789330000082973 02-6		140.192,03	64.615,10
5	S01-0055639/08	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO	30-69231702-1	0720000720000001920 33-6	542.543,22	2.378.165,27	
6	S01-0121018/08	MYRIAM SUSANA ALEJO	23-20212095-4	0110556830055604775 92-9		765.697,55	
TOTAL					24.539.733,84		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7747/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0466040/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 39, 57, 79 y 112.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 38, 56, 78 y 111.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 19, 37, 55, 76, 110, 129 y 139, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 138, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 13.427.736,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 13.427.736,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008			
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0068169/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	00700979200000000176-2				1.404.393,41
2	S01-0040807/08	MOLINO NUEVO S.A	30-54038510-2	00701248200000000023414-0		1.897.586,59		
3	S01-0157845/08	MOLINOS ARGENPAM S.A	30-70813561-1	07202171200000000009328-6	118.932,27			
4	S01-0082157/08	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	00700894200000470671-7			2.100.629,43	
5	S01-0152212/08	MOLINOS JUAN SEMINO S.A	30-53692870-3	38807268300000000011803-4	2.372.646,68	4.929.896,70		
6	S01-0072555/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	01400007011000084084-4			603.651,83	
TOTAL					13.427.736,91			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7755/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008.

VISTO el Expediente Nº S01:0461706/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 26, 61, 77 y 120.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 25, 60, 76 y 119.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 24, 51, 59, 74, 114, 117 y 138, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 145, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.188.443,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.188.443,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008						
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	enero	febrero	marzo	abril	junio	julio	agosto
1	S01-0049990/08	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	0200346501000000138883-3					1.212.718,44	2.363.540,85	2.311.664,02
2	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008101566667-8							202.619,18
3	S01-0060998/08	ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A.	30-70953938-4	0140055701713701106640-9	86.077,41	10.5719,90	20.854,80	29.7884,31			
4	S01-0056006/08	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000357794-7							1.587.364,51
TOTAL					8.188.443,42						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7754/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0461697/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 37, 61, 77, 94 y 116.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 36, 60, 76, 93 y 115.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 18, 35, 54, 59, 75, 91, 108 y 133, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 142, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la

Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS ($ 5.893.915,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS ($ 5.893.915,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	julio	agosto
1	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	3300546915460000737063-3		161.304,80
2	S01-0139599/08	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	0140402301707200353336-7		203.165,64
3	S01-0058884/08	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	30-70785675-7	3300030310300005393305-5	50.617,10	73.725,70
4	S01-0078295/08	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	0110534630053410059981-5	309.196,84	
5	S01-0008946/08	MOLINOS ZALLA S.A.	30-70858166-2	0140334101620505012282-0		154.342,80
6	S01-0047093/08	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E I.	30-53510190-2	0170470320000000029980-5	2.786.301,99	2.155.260,25
TOTAL					5.893.915,12	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7742/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008.

VISTO el Expediente Nº S01:00385882/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4606 de fecha 1 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma LACTEAR S.A., por la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.704.664,29).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, 546 de fecha 11 de enero de 2008 y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55), entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55), entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) y entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de las Resoluciones Nros. 1984/07, 4771/07, 546/08 y 685/08, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 17/49.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 4606/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1984/07, 4771/07, 546/08 y 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, 546 de fecha 11 de enero de 2008 y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON DOS CENTAVOS ($ 300.823,02) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 4606 de fecha 1 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LACTEAR S.A., 30-70829641-0, Clave Bancaria Uniforme 2850377430000059880841, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON DOS CENTAVOS ($ 300.823,02).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7744/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0479286/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5397 de fecha 20 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma DANONE ARGENTINA S.A., por la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.878.141,84).

Que dichos pagos se efectuaron en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en los meses de noviembre y diciembre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/15.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 5397/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el

porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.919.672,09) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante la Resolución Nº 5397 de fecha 20 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50111624-2, C.B.U. Nº 0168888100008082390190, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.919.672,09).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7750/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0472408/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de julio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 71/79.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 709.642,66), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 709.642,66), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	0170462820000000108746	521.333	16.817	$ 53.175,97	5
2	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	3860030001000000132618	574.240	18.524	$ 58.572,48	33
3	30707118322	COLONIA AULI S.A.	0170074920000030292903	294.200	9.490	$ 30.008,40	16
4	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	0170462820000000089214	36.345	1.172	$ 3.707,19	2
5	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	0200413001000000004751	703.893	22.706	$ 71.797,09	25
6	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	0200411601000000007729	469.636	15.150	$ 47.902,87	9
7	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	0110373920037310555773	325.945	10.514	$ 33.246,39	29
8	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	0290047610000000067189	640.761	20.670	$ 65.357,62	11
9	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	0200377901000000119501	249.498	8.048	$ 25.448,80	3
10	20149486373	JOSE MARCELO FESTA	0070005430004014742748	52.065	1.680	$ 5.310,63	1
11	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	0140319803666550027963	1.008.365	32.528	$ 101.785,09	22
12	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	0930305610100009197664	142.130	4.585	$ 14.497,26	3
13	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	0110373930037360090083	825.815	26.639	$ 84.233,13	17
14	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	0110060020000276786846	471.966	15.225	$ 48.140,53	6
15	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	0110351720035100125872	520.739	16.798	$ 40.395,16	25
16	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	0140306801644301149706	219.570	7.083	$ 22.396,14	6
17	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	3860023201000000156414	35.960	1.160	$ 3.667,92	1
		TOTAL				$ 709.642,66	214

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5448	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	30616990744	EL SULKY S.A.	BUENOS AIRES	6	27.562	889	$ 2.811,32	1
5448	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	BUENOS AIRES	2	90.060	2.905	$ 9.186,12	1
5448	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	27103902121	ARECO, MARIA JOSE	BUENOS AIRES	1	124.275	4.009	$ 12.676,05	1
5448	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH UTE	BUENOS AIRES	4	125.450	4.047	$ 12.795,90	1
5448	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	30610448360	GUILS S.A.	BUENOS AIRES	5	153.986	4.967	$ 15.706,57	1
		SUBTOTAL					521.333	16.817	$ 53.175,97	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059423003	ANIBAL LEONARDUZZI	ENTRE RIOS	15	3.078	99	$ 313,96	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20115058488	ENRIQUE ANGEL SIONE	ENTRE RIOS	37	3.317	107	$ 338,33	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059319265	ISABELINO ANTONIO PIZZUL	ENTRE RIOS	25	7.149	231	$ 729,20	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20206482630	BASILIO JOSE ULRICH	ENTRE RIOS	7	7.826	252	$ 798,25	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20105957433	EDUARDO MASINE	ENTRE RIOS	19	8.231	266	$ 839,56	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	ENTRE RIOS	33	8.390	271	$ 855,78	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088274	EDUARDO GIORDANO	ENTRE RIOS	18	8.770	283	$ 894,54	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20130086234	ALFREDO MARIA HEIT	ENTRE RIOS	4	8.972	289	$ 915,14	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059444027	REMIGIO JUAN SCHAAB	ENTRE RIOS	20	9.303	300	$ 948,91	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20227192098	VICTOR ALFREDO KESSLER	ENTRE RIOS	29	9.926	320	$ 1.012,45	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23131426429	ERNESTO LUIS HILDERMAN	ENTRE RIOS	22	12.390	400	$ 1.263,78	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	27246308115	LORENA MARIA VALENT	ENTRE RIOS	30	12.680	409	$ 1.293,36	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20110673583	HECTOR RUBEN HILDERMAN	ENTRE RIOS	31	13.318	430	$ 1.358,44	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628215	MARIO ALBERTO METZ	ENTRE RIOS	1	13.664	441	$ 1.393,73	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773619	JOSE MARIA METZ	ENTRE RIOS	23	13.664	441	$ 1.393,73	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628665	EUGENIO ATILIO UHRICH	ENTRE RIOS	24	14.858	479	$ 1.515,52	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20180077066	HECTOR HILARIO GAREIS	ENTRE RIOS	32	15.033	485	$ 1.533,37	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20177310140	HUGO EMILIO GAREIS	ENTRE RIOS	9	16.313	526	$ 1.663,93	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	30690476467	CAVALLO EDUARDO Y JOSE S.H.	ENTRE RIOS	28	17.022	549	$ 1.736,24	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059397061	JUAN ESTEBAN PIZZUL	ENTRE RIOS	16	17.143	553	$ 1.748,59	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088398	OSVALDO DANIEL BOLZAN	ENTRE RIOS	2	17.487	564	$ 1.783,67	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20120428137	BAUTISTA BAGNIS	ENTRE RIOS	21	18.369	593	$ 1.873,64	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20164717160	RAUL OMAR UHRICH	ENTRE RIOS	27	18.575	599	$ 1.894,65	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628940	HUGO HUMBERTO METZ	ENTRE RIOS	12	20.463	660	$ 2.087,23	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20108713640	HUGO DANIEL CIARROCCA	ENTRE RIOS	26	20.959	676	$ 2.137,82	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20200975767	TEOFILO FRANCISCO GOETTE	ENTRE RIOS	11	21.806	703	$ 2.224,21	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	ENTRE RIOS	3	21.968	709	$ 2.240,74	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20054063939	OSCAR ALFREDO AVILE	ENTRE RIOS	14	28.595	922	$ 2.916,69	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20084510581	GERONIMO SILVESTRE GAREIS	ENTRE RIOS	6	32.409	1.045	$ 3.305,72	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20046258763	JOSE SILVERIO HECK	ENTRE RIOS	17	33.449	1.079	$ 3.411,80	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773406	RUBEN EDGARDO UHRICH	ENTRE RIOS	13	33.620	1.085	$ 3.429,24	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20147925906	RUBEN DARIO KLUG	ENTRE RIOS	5	37.862	1.221	$ 3.861,92	1
5444	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20062582147	CARLOS GASPAR KRENZ	ENTRE RIOS	34	47.631	1.536	$ 4.858,36	1
		SUBTOTAL					574.240	18.524	$ 58.572,48	33
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20134282240	ROSKOPF MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	17	3.759	121	$ 383,42	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20149617281	ULRICH RODOLFO ALFONSO	ENTRE RIOS	12	4.731	153	$ 482,56	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20121751861	ROSKOPF OSVALDO ALFONSO	ENTRE RIOS	33	4.780	154	$ 487,56	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20142675286	ROSKOPF OSCAR PEDRO	ENTRE RIOS	34	4.780	154	$ 487,56	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059377850	ERHARDT ATILIO DANIEL	ENTRE RIOS	27	7.068	228	$ 720,94	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059549171	ROSKOPF CARLOS VICTOR	ENTRE RIOS	10	8.020	259	$ 818,04	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059068386	ARANGUREN MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	41	8.559	276	$ 873,02	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	27161489307	LELL OTILIA DEL CARMEN	ENTRE RIOS	11	9.229	298	$ 941,36	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059496795	ROSKOPF JUAN BENIGNO	ENTRE RIOS	35	10.036	324	$ 1.023,67	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20130086293	MOHR RAIMUNDO DOMINGO	ENTRE RIOS	26	20.496	661	$ 2.090,59	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	23059511599	ROSKOPF ATILIO JUAN	ENTRE RIOS	13	21.310	687	$ 2.173,62	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709117900	ROSKOPF ROLANDO Y ROSKOPF ALCIDES SH	ENTRE RIOS	42	28.552	921	$ 2.912,30	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30690511688	ROSKOPF RUBEN, ROSKOPF ANTONIO Y ROSKOPF ANGEL S.H.	ENTRE RIOS	4	36.176	1.167	$ 3.689,95	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059309448	BOVIER ALCIDES MAXIMO	ENTRE RIOS	16	39.588	1.277	$ 4.037,98	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709140279	ROSKOPF SERGIO, ROSKOPF SILVIO Y ROS-KOPF ALBERTO SH	ENTRE RIOS	9	43.334	1.398	$ 4.420,07	1
5453	30707118322	COLONIA AULI S.A.	33681132509	REGNER JULIO, REGNER RUBEN Y REGNER CARLOS SH	ENTRE RIOS	37	43.782	1.412	$ 4.465,76	1
		SUBTOTAL					294.200	9.490	$ 30.008,40	16
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4815	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	30616990744	EL SULKY S.A.	BUENOS AIRES	6	11.911	384	$ 1.214,92	1
4815	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	30610448360	GUILS S.A.	BUENOS AIRES	7	24.434	788	$ 2.492,27	1
		SUBTOTAL					36.345	1.172	$ 3.707,19	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066282032	SANTIAGO BERTOLINO	CORDOBA	6760	1.440	46	$ 146,88	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23066527409	BONANCEA ARNALDO	CORDOBA	6742	1.820	59	$ 185,64	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20171750947	AVALOS PEDRO	CORDOBA	12004	2.957	95	$ 301,61	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	30607464746	ASOC.COOP.DEL INST.PROV.EDUC.AGROP.Nª 13 S.CARLOS	CORDOBA	6896	4.656	150	$ 474,91	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23029679819	OSVALDO RIBERI	CORDOBA	6811	7.101	229	$ 724,30	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20117825745	LERDA MIGUEL	CORDOBA	12432	7.422	239	$ 757,04	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20141310306	LERDA RICARDO JOSE	CORDOBA	12433	7.425	240	$ 757,35	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20118681976	EDUARDO RATERO	CORDOBA	11978	8.138	263	$ 830,08	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23078245549	ANDRES RATERO	CORDOBA	6739	9.973	322	$ 1.017,25	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066593879	CARLOS CANEL	CORDOBA	6767	11.026	356	$ 1.124,65	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066590241	JORGE RUPERTO GOÑI	CORDOBA	6872	13.611	439	$ 1.388,32	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20138948367	VICTOR SABY	CORDOBA	6776	15.383	496	$ 1.569,07	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20147377666	WALTER GIORDANO	CORDOBA	6802	18.787	606	$ 1.916,27	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066217826	PEDRO CALLIERI	CORDOBA	6865	19.115	617	$ 1.949,73	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20147377720	RAUL MIGUEL GIORDANO	CORDOBA	6778	24.164	779	$ 2.464,73	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20065617693	DELLAFIORE ERNESTO	CORDOBA	12453	34.606	1.116	$ 3.529,81	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20050196780	ANTONIO FERNANDEZ	CORDOBA	6747	44.090	1.422	$ 4.497,18	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066527183	CAMPANA ARMANDO	CORDOBA	9361	45.288	1.461	$ 4.619,38	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066509711	CARLOS JUAN BIANCOTTI	CORDOBA	6894	45.651	1.473	$ 4.656,40	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	30709697516	COSTAMAGNA LORENZO Y DIEGO S.H.	CORDOBA	6731	57.239	1.846	$ 5.838,38	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23066576019	MIGUEL CORNETTI	CORDOBA	6754	57.493	1.855	$ 5.864,29	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23085566849	JUAN JOSE TECCO	CORDOBA	6732	60.931	1.966	$ 6.214,96	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066527213	NORBERTO MATTACOTA	CORDOBA	6750	61.987	2.000	$ 6.322,67	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	33668792249	COOP.AGROPEC. EL ARBOL	CORDOBA	6845	69.089	2.229	$ 7.047,08	1
5391	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	30707049509	LERDA HUMBERTO Y DANTE S.H.	CORDOBA	6784	74.501	2.403	$ 7.599,10	1
		SUBTOTAL					703.893	22.706	$ 71.797,09	25

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20064229355	CAPELLINO RAUL ENRIQUE	CORDOBA	462	39.094	1.261	$ 3.987,59	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	23241330559	ARRO PABLO OSCAR	CORDOBA	481	45.062	1.454	$ 4.596,32	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	30688903889	COSEANI, HUGO Y COSEANI OSCAR	CORDOBA	465	46.738	1.508	$ 4.767,28	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	30688885279	MASENTO, FRANCISCO, MARCELO Y SERGIO	CORDOBA	477	50.256	1.621	$ 5.126,11	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	CORDOBA	460	50.388	1.625	$ 5.139,58	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20168970464	PERRACINO NESTOR FABIAN	CORDOBA	490	53.513	1.726	$ 5.458,33	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20064183118	ROSINA NESTOR FRANCISCO JUAN	CORDOBA	482	53.724	1.733	$ 5.479,85	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	33656110479	NESTOR PERRACINO Y NESTOR BLANGETTI	CORDOBA	9561	59.145	1.908	$ 6.032,79	1
4776	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	CORDOBA	467	71.716	2.313	$ 7.315,03	1
		SUBTOTAL					469.636	15.150	$ 47.902,87	9

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	CORDOBA	3101	1.519	49	$ 154,94	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	CORDOBA	3115	1.711	55	$ 174,52	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	CORDOBA	3128	2.251	73	$ 229,60	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30709485861	AUDASSIO MIGUEL A.,JORGE P. Y JUAN C.	CORDOBA	3124	2.263	73	$ 230,83	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	CORDOBA	3126	2.880	93	$ 293,76	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	CORDOBA	3103	2.934	95	$ 299,27	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	CORDOBA	3111	3.220	104	$ 328,44	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J. Y VILLOSIO LUCIANO M.	CORDOBA	3114	3.274	106	$ 333,95	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	CORDOBA	3129	3.594	116	$ 366,59	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO SH	SANTA FE	3130	3.685	119	$ 375,87	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	CORDOBA	3102	3.796	122	$ 387,19	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	CORDOBA	3108	4.534	146	$ 462,47	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	CORDOBA	3119	4.687	151	$ 478,07	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	CORDOBA	3107	7.509	242	$ 765,92	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO SH	SANTA FE	3132	9.600	310	$ 979,20	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30669178928	ASOC.COOP. IPEM Nº 242	CORDOBA	3116	11.995	387	$ 1.223,49	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	CORDOBA	3118	13.474	435	$ 1.374,35	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30633721609	CORIGLIANI OSVEL H. Y OSCAR C.	CORDOBA	3104	13.784	445	$ 1.405,97	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	CORDOBA	3127	13.843	447	$ 1.411,99	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30710044933	GARETTO NESTOR Y SELLA GERARDO	CORDOBA	3113	14.797	477	$ 1.509,29	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20064499107	ARNAUDO WALTER JUAN BAUTISTA	CORDOBA	3131	15.836	511	$ 1.615,27	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30617186671	MORRA,VARESIO,ZANINETTI JAR E HIDALGO	CORDOBA	3105	16.320	526	$ 1.664,64	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30616612685	CORIGLIANI OSVALDO RAUL SH	CORDOBA	3122	17.306	558	$ 1.765,21	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	CORDOBA	3123	17.435	562	$ 1.778,37	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	CORDOBA	3121	17.457	563	$ 1.780,61	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	CORDOBA	3112	18.043	582	$ 1.840,39	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	CORDOBA	3120	27.997	903	$ 2.855,69	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	CORDOBA	3110	34.172	1.102	$ 3.485,54	1
4423	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTE-RENSE	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J. Y VILLOSIO LUCIANO M.	CORDOBA	3106	36.029	1.162	$ 3.674,96	1
		SUBTOTAL					325.945	10.514	$ 33.246,39	29
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	33709156409	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO S.H.	BUENOS AIRES	8	10.745	347	$ 1.095,99	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	11	24.261	783	$ 2.474,62	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	BUENOS AIRES	28	28.037	904	$ 2.859,77	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	BUENOS AIRES	1	31.052	1.002	$ 3.167,30	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	BUENOS AIRES	5	31.303	1.010	$ 3.192,91	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	24	61.493	1.984	$ 6.272,29	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	46	64.271	2.073	$ 6.555,64	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	BUENOS AIRES	2	78.526	2.533	$ 8.009,65	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20055084905	MOLINA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	32	88.085	2.841	$ 8.984,67	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23059268384	MARTA ISABEL BOUISSOU	BUENOS AIRES	9	107.722	3.475	$ 10.987,64	1
5137	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	BUENOS AIRES	22	115.266	3.718	$ 11.757,13	1
		SUBTOTAL					640.761	20.670	$ 65.357,62	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5228	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	30709095966	SAN LUIS S.H.	CORDOBA	3	42.950	1.385	$ 4.380,90	1
5228	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	CORDOBA	2	56.265	1.815	$ 5.739,03	1
5228	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS M. S.H.	CORDOBA	12	150.283	4.848	$ 15.328,87	1
		SUBTOTAL					249.498	8.048	$ 25.448,80	3
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4659	20149486373	JOSE MARCELO FESTA	20124915024	TOMAS J. HINRICHSEN	BUENOS AIRES	1	52.065	1.680	$ 5.310,63	1
		SUBTOTAL					52.065	1.680	$ 5.310,63	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20049767006	OSCAR A. RABAGO	BUENOS AIRES	5	4.254	137	$ 433,91	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20120143388	RAÚL FELIPE SALAFRICA	BUENOS AIRES	35	7.062	228	$ 720,32	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20118032005	SANTOS ULLOA	BUENOS AIRES	28	10.120	326	$ 1.032,24	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30665593998	HECTOR Y RAÚL RUS	BUENOS AIRES	33	10.243	330	$ 1.044,79	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30644332957	GUILLERMINA F. DE VESCO E HIJO	BUENOS AIRES	6	13.933	449	$ 1.421,17	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	BUENOS AIRES	22	21.065	680	$ 2.148,63	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20143824374	ROBERTO R. BADANO	BUENOS AIRES	19	23.798	768	$ 2.427,40	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20050337090	SANTIAGO A. ROTELLI	BUENOS AIRES	17	25.286	816	$ 2.579,17	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	27149954606	ADRIANA COURREGES	BUENOS AIRES	20	25.693	829	$ 2.620,69	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	BUENOS AIRES	18	27.958	902	$ 2.851,72	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20108783177	HECTOR ANIBAL PEREYRO	BUENOS AIRES	25	29.983	967	$ 3.058,27	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20084279413	JUAN CARLOS PAOLUCCI	BUENOS AIRES	29	33.030	1.065	$ 3.369,06	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20108552566	PASCUAL DANIEL MENARVINO	BUENOS AIRES	8	34.891	1.126	$ 3.558,88	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30576945511	GUIDO C. CARATTI S.R.L.	BUENOS AIRES	39	35.529	1.146	$ 3.623,96	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20166033617	GUILLERMO PAULINO BOSQUE	BUENOS AIRES	13	35.726	1.152	$ 3.644,05	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20050664806	ANIBAL ALBINO FERNANDEZ	BUENOS AIRES	31	40.664	1.312	$ 4.147,73	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	BUENOS AIRES	2	60.975	1.967	$ 6.219,45	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	BUENOS AIRES	9	78.909	2.545	$ 8.048,72	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	BUENOS AIRES	4	79.416	2.562	$ 8.100,43	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	BUENOS AIRES	1	80.043	2.582	$ 8.164,39	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	BUENOS AIRES	16	133.315	4.300	$ 13.598,13	1
4536	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30708191007	MIRACLE S.A.	BUENOS AIRES	37	196.472	6.338	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					1.008.365	32.528	$ 101.785,09	22
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4339	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073431078	GIMENO, MANUEL	LA PAMPA	2	33.185	1.070	$ 3.384,87	1
4339	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	LA PAMPA	3	45.270	1.460	$ 4.617,54	1
4339	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	LA PAMPA	1	63.675	2.054	$ 6.494,85	1
		SUBTOTAL					142.130	4.585	$ 14.497,26	3
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20085845277	HOLZMANN HUGO OMAR	SANTA FE	10	12.160	392	$ 1.240,32	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20085077814	BEGLIARDO JORGE CARLOS	SANTA FE	15	19.715	636	$ 2.010,93	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20102351712	BOSCHETTO RUBEN LUIS	SANTA FE	16	21.192	684	$ 2.161,58	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20170895526	ALBERTENGO MARCELO	SANTA FE	3	22.148	714	$ 2.259,10	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	SANTA FE	7	28.515	920	$ 2.908,53	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	23264504414	GERLERO YANINA ANDREA	CORDOBA	52	32.331	1.043	$ 3.297,76	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20137797047	MONDINO EDILBERTO VICTOR PEDRO	SANTA FE	48	35.532	1.146	$ 3.624,26	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	SANTA FE	1	39.298	1.268	$ 4.008,40	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	SANTA FE	46	41.794	1.348	$ 4.262,99	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20141964713	BONAZZA JOSE ALBERTO	CORDOBA	25	54.238	1.750	$ 5.532,28	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20291560203	PRIOTTI MAURICIO ARIEL	CORDOBA	61	55.542	1.792	$ 5.665,28	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20304685957	PRIOTTI SERGIO ANDRES	CORDOBA	63	55.773	1.799	$ 5.688,85	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20216255594	MONDINO RICARDO MARTIN	CORDOBA	80	62.332	2.011	$ 6.357,86	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	23225231249	RUATTA GUSTAVO PABLO	CORDOBA	73	65.094	2.100	$ 6.639,59	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20103092710	GERLERO OMAR ROBERTO	CORDOBA	53	75.439	2.434	$ 7.694,78	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20084530450	OMAR HECTOR PRIOTTI	CORDOBA	62	98.103	3.165	$ 10.006,51	1
4682	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20064339916	MONDINO RICARDO PEDRO	CORDOBA	49	106.609	3.439	$ 10.874,12	1
		SUBTOTAL					825.815	26.639	$ 84.233,13	17
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4642	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	33616843139	CAMBHI S.A.	BUENOS AIRES	15	68.455	2.208	$ 6.982,41	1
4642	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	10	72.695	2.345	$ 7.414,89	1
4642	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30708294892	VAQUERIAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES	12	77.918	2.513	$ 7.947,64	1
4642	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	2	79.980	2.580	$ 8.157,96	1
4642	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	1	83.018	2.678	$ 8.467,84	1
4642	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	3	89.900	2.900	$ 9.169,80	1
		SUBTOTAL					471.966	15.225	$ 48.140,53	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059526597	MASUTTI CARLOS BERNABE	ENTRE RIOS	16	1.172	38	$ 119,54	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20233457699	LEIKAM DANIEL OMAR	ENTRE RIOS	9	1.840	59	$ 187,68	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27144478350	DEGENHARDT SILVIA ERNESTINA	ENTRE RIOS	66	2.389	77	$ 243,68	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20127570826	LEIKAM MARIO OSCAR	ENTRE RIOS	13	3.133	101	$ 319,57	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059414128	SUCESIÓN DE BELRAMINO JORGE ALBERTO	ENTRE RIOS	19	3.147	102	$ 320,99	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059472691	PRINCICH MARIO NICOLÀS	ENTRE RIOS	29	3.518	113	$ 358,84	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	30709082872	KLOKER RUBEN ROGELIO Y KLOKER CARLOS MARÍA S. HECHO	ENTRE RIOS	35	5.250	169	$ 535,50	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20224282363	CARDENIA JAVIER CARLOS	ENTRE RIOS	44	6.255	202	$ 638,01	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27102292141	VELCHE NÉLIDA AURORA	ENTRE RIOS	40	6.802	219	$ 693,80	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20083985233	TOMASINI ALFREDO RUBEN	ENTRE RIOS	21	6.879	222	$ 701,66	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27140613032	VARISCO ESTELA SUSANA	ENTRE RIOS	5	7.000	226	$ 714,00	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20147870869	VARISCO MERCEDES ROMAN	ENTRE RIOS	1	7.148	231	$ 729,10	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	23059164619	ANDREOLI ANGEL MIGUEL	ENTRE RIOS	12	7.854	253	$ 801,11	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20214239451	CIAN CLAUDIO OMAR	ENTRE RIOS	27	8.032	259	$ 819,26	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20221236972	BIANCHINI JORGE HUMBERTO	ENTRE RIOS	65	8.988	290	$ 916,78	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20128789732	LESCANO MIGUEL ALBERTO	ENTRE RIOS	3	9.082	293	$ 926,36	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	24059485683	LESCANO FELIPE ALCIDES	ENTRE RIOS	4	9.649	311	$ 984,20	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20132529125	CEPARO RICARDO JESUS	ENTRE RIOS	52	11.681	377	$ 1.191,46	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20234651049	TOMASINI NELSON ESTELIO	ENTRE RIOS	2	12.202	394	$ 1.244,60	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	30690445316	CGE-EPNM-N	ENTRE RIOS	34	12.311	397	$ 1.255,72	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20161562522	ZAMERO DANTE JOSÉ	ENTRE RIOS	62	12.455	402	$ 1.270,41	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20142027780	ZAMERO OMAR DOMINGO	ENTRE RIOS	64	12.455	402	$ 1.270,41	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20125566597	WEISS HÉCTOR FERNANDO	ENTRE RIOS	32	23.062	744	$ 2.352,32	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	ENTRE RIOS	28	27.727	894	$ 2.828,15	1
5511	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20106181986	SCHMIDT RAUL JOSE	ENTRE RIOS	11	310.708	10.023	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					520.739	16.798	$ 40.395,16	25
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4576	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30511646584	PROINCOBER SOCIEDAD ANONIMA	BUENOS AIRES	4	15.575	502	$ 1.588,65	1
4576	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30707122567	PRODEO S.R.L.	BUENOS AIRES	2	17.050	550	$ 1.739,10	1
4576	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30635888047	BARDENGO GUILLERMO Y BADANO HNAS.	BUENOS AIRES	6	17.490	564	$ 1.783,98	1
4576	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	23046984919	GARMENDIA JUAN ANTONIO	BUENOS AIRES	5	21.130	682	$ 2.155,26	1
4576	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	20004225547	SUC. GEOGHEGAN, PATRICIO CARLOS	BUENOS AIRES	7	52.981	1.709	$ 5.404,06	1
4576	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	BUENOS AIRES	3	95.344	3.076	$ 9.725,09	1
		SUBTOTAL					219.570	7.083	$ 22.396,14	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4921	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	ENTRE RIOS	1	35.960	1.160	$ 3.667,92	1
		SUBTOTAL					35.960	1.160	$ 3.667,92	1
							TOTAL		$ 709.642,66	214

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7751/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274853/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 3819 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 5242 de fecha 15 de octubre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($1.401.536,10) y PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 770.184,32) respectivamente.

Que dichos pagos se efectuaron en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en los meses de noviembre y diciembre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 13/18.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 3819/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 383.244,78) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante las Resoluciones Nros. 3819 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 5242 de fecha 15 de octubre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., C.U.I.T. Nº 30-68714743-6, C.B.U. Nº 0720149920000000058140, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 383.244,78).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7752/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0454744/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resolución Nº 7439 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.985.184.18).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el mes de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11/16.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 7439/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 347.857,02) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 7439 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-54676404-0, C.B.U. Nº 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 347.857,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7758/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296421/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 5250 de fecha 15 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.863.404,87).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el mes de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/27.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 5250/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 681.777,33) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 5250 de fecha 15 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente

medida, a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., C.U.I.T. Nº 30-50160121-3, C.B.U. Nº 0170207320000000004273, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 681.777,33).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7757/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296402/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5243 de fecha 15 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MILKAUT S.A., por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.347.740,30).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el mes de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/23.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 5243/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 590.777,70) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 5243 de fecha 15 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., C.U.I.T. Nº 30-68203263-0, C.B.U. Nº 3300519315190000897095, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 590.777,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7756/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21//11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0472405/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 57/64.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte inetgrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 369.922,99), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 369.922,99), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	3860030001000000132618	536.430	17.881	$ 54.715,86	33
2	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	0170462820000000089214	211.729	7.058	$ 21.596,36	2
3	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	0110373920037310555773	333.092	11.103	$ 33.975,38	32

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
11	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	0290047610000000067189	568.938	18.965	$ 58.031,68	11
4	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	0200377901000000119501	253.653	8.455	$ 25.872,61	3
5	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	0140319803666550027963	658.420	21.947	$ 67.158,84	22
6	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	3880885830000030084017	435.366	14.512	$ 44.407,33	8
7	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	0930305610100009197664	122.394	4.080	$ 12.484,19	3
8	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	0110351720035100125872	215.578	7.186	$ 21.988,96	25
9	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	0140306801644301149706	260.496	8.683	$ 26.570,59	6
10	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	3860023201000000156414	30.600	1.020	$ 3.121,20	1
		TOTAL				$ 369.922,99	146

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4767	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	30616990744	EL SULKY S.A.	BUENOS AIRES	6	33.619	1.121	$ 3.429,14	1
4767	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	30610448360	GUILS S.A.	BUENOS AIRES	7	178.110	5.937	$ 18.167,22	1
		SUBTOTAL					211.729	7.058	$ 21.596,36	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	CORDOBA	3115	2.200	73	$ 224,40	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	CORDOBA	3125	3.388	113	$ 345,58	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	CORDOBA	3103	3.534	118	$ 360,47	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	CORDOBA	3101	3.921	131	$ 399,94	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	CORDOBA	3102	4.015	134	$ 409,53	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	CORDOBA	3108	4.320	144	$ 440,64	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30633721609	CORIGLIANI OSVEL H. Y OSCAR C.	CORDOBA	3104	4.960	165	$ 505,92	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	CORDOBA	3126	5.150	172	$ 525,30	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30669178928	ASOC.COOP. IPEM Nº 242	CORDOBA	3116	5.266	176	$ 537,13	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	CORDOBA	3121	5.483	183	$ 559,27	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	CORDOBA	3111	5.885	196	$ 600,27	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	CORDOBA	3123	6.200	207	$ 632,40	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30710044933	GARETTO NESTOR Y SELLA GERARDO	CORDOBA	3113	6.545	218	$ 667,59	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30669233031	FORNERIS ROBERTO V. Y AIRAUDO IRIS	CORDOBA	3117	8.305	277	$ 847,11	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30616612685	CORIGLIANI OSVALDO RAUL SH	CORDOBA	3122	9.605	320	$ 979,71	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30709485861	AUDASSIO MIGUEL A.,JORGE P. Y JUAN C.	CORDOBA	3124	9.781	326	$ 997,66	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	CORDOBA	3109	9.789	326	$ 998,48	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	CORDOBA	3107	9.903	330	$ 1.010,11	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	CORDOBA	3128	10.452	348	$ 1.066,10	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	CORDOBA	3112	11.142	371	$ 1.136,48	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	CORDOBA	3119	11.380	379	$ 1.160,76	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	CORDOBA	3127	12.504	417	$ 1.275,41	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J. Y VILLOSIO LUCIANO M.	CORDOBA	3114	12.702	423	$ 1.295,60	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30617186671	MORRA BERNARDO, ZANINETTI, HIDALGO Y VARECIO	CORDOBA	3105	13.917	464	$ 1.419,53	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	CORDOBA	3118	14.027	468	$ 1.430,75	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	CORDOBA	3129	14.695	490	$ 1.498,89	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	CORDOBA	3120	17.390	580	$ 1.773,78	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ZOPETTI ALBERTO JOSE	CORDOBA	3132	18.649	622	$ 1.902,20	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	20064499107	ARNAUDO WALTER JUAN BAUTISTA	CORDOBA	3131	19.721	657	$ 2.011,54	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ZOPETTI ALBERTO JOSE	CORDOBA	3130	20.845	695	$ 2.126,19	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	CORDOBA	3110	22.757	759	$ 2.321,21	1
4371	30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J. Y VILLOSIO LUCIANO M.	CORDOBA	3106	24.661	822	$ 2.515,42	1
		SUBTOTAL					333.092	11.103	$ 33.975,38	32
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4338	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073431078	GIMENO, MANUEL	LA PAMPA	2	26.660	889	$ 2.719,32	1
4338	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	LA PAMPA	3	44.040	1.468	$ 4.492,08	1
4338	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	LA PAMPA	1	51.694	1.723	$ 5.272,79	1
		SUBTOTAL					122.394	4.080	$ 12.484,19	3
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4575	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30511646584	PROINCOBER S.A.	BUENOS AIRES	4	14.131	471	$ 1.441,36	1
4575	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	23046984919	GARMENDIA JUAN ANTONIO	BUENOS AIRES	5	22.873	762	$ 2.333,05	1
4575	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30635888047	GUILLERMO BARDENGO Y BADANO HNAS	BUENOS AIRES	6	25.822	861	$ 2.633,84	1
4575	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30707122567	PRODEO S.R.L.	BUENOS AIRES	2	28.069	936	$ 2.863,04	1
4575	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	20004225547	SUC. GEOGHEGAN, PATRICIO CARLOS	BUENOS AIRES	7	66.865	2.229	$ 6.820,23	1
4575	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	BUENOS AIRES	3	102.736	3.425	$ 10.479,07	1
		SUBTOTAL					260.496	8.683	$ 26.570,59	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5450	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	30709095966	SAN LUIS S.H.	CORDOBA	3	49.663	1.655	$ 5.065,63	1
5450	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	CORDOBA	2	53.448	1.782	$ 5.451,70	1
5450	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS M. S.H.	CORDOBA	12	150.542	5.018	$ 15.355,28	1
		SUBTOTAL					253.653	8.455	$ 25.872,61	3
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4920	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	ENTRE RIOS	1	30.600	1.020	$ 3.121,20	1
		SUBTOTAL					30.600	1.020	$ 3.121,20	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20049767006	OSCAR A. RABAGO	BUENOS AIRES	5	2.373	79	$ 242,05	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20120143388	RAUL FELIPE SALAFRICA	BUENOS AIRES	35	4.490	150	$ 457,98	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30665593998	HECTOR Y RAUL RUS	BUENOS AIRES	33	6.207	207	$ 633,11	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30644332957	GUILLERMINA F. DE VESCO E HIJO	BUENOS AIRES	6	8.249	275	$ 841,40	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20118032005	SANTOS ULLOA	BUENOS AIRES	28	11.052	368	$ 1.127,30	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20143824374	ROBERTO R. BADANO	BUENOS AIRES	19	13.190	440	$ 1.345,38	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	27149954606	ADRIANA COURREGES	BUENOS AIRES	20	13.508	450	$ 1.377,82	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	BUENOS AIRES	22	14.816	494	$ 1.511,23	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20050337090	SANTIAGO A. ROTELLI	BUENOS AIRES	17	16.061	535	$ 1.638,22	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	BUENOS AIRES	18	16.316	544	$ 1.664,23	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20108783177	HECTOR ANIBAL PEREYRO	BUENOS AIRES	25	16.917	564	$ 1.725,53	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20108552566	PASCUAL DANIEL MENARVINO	BUENOS AIRES	8	17.067	569	$ 1.740,83	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20050664806	ANIBAL ALBINO FERNANDEZ	BUENOS AIRES	31	19.830	661	$ 2.022,66	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20084279413	JUAN CARLOS PAOLUCCI	BUENOS AIRES	29	22.392	746	$ 2.283,98	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30576945511	GUIDO C. CARATTI S.R.L.	BUENOS AIRES	39	23.868	796	$ 2.434,54	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20166033617	GUILLERMO PAULINO BOSQUE	BUENOS AIRES	13	25.770	859	$ 2.628,54	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	BUENOS AIRES	4	40.706	1.357	$ 4.152,01	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	BUENOS AIRES	2	40.838	1.361	$ 4.165,48	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	BUENOS AIRES	9	60.084	2.003	$ 6.128,57	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	BUENOS AIRES	1	75.457	2.515	$ 7.696,61	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	BUENOS AIRES	16	99.545	3.318	$ 10.153,59	1
4456	20120142837	JUAN CARLOS MAFFIA	30708191007	MIRACLE S.A.	BUENOS AIRES	37	109.684	3.656	$ 11.187,77	1
		SUBTOTAL					658.420	21.947	$ 67.158,84	22
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059526597	MASUTTI CARLOS BERNABE	ENTRE RIOS	16	1.265	42	$ 129,03	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20233457699	LEIKAM DANIEL OMAR	ENTRE RIOS	9	2.092	70	$ 213,38	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27144478350	DEGENHARDT SILVIA ERNESTINA	ENTRE RIOS	66	2.668	89	$ 272,14	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20127570826	LEIKAM MARIO OSCAR	ENTRE RIOS	13	3.633	121	$ 370,57	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059472691	PRINCICH MARIO NICOLÀS	ENTRE RIOS	29	4.528	151	$ 461,86	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059414128	SUCESION DE BELRAMINO JORGE ALBERTO	ENTRE RIOS	19	4.752	158	$ 484,70	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27102292141	VELCHE NELIDA AURORA	ENTRE RIOS	40	5.126	171	$ 522,85	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20224282363	CARDENIA JAVIER CARLOS	ENTRE RIOS	44	5.260	175	$ 536,52	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	30709082872	KLOKER RUBEN ROGELIO Y KLOKER CARLOS MARIA S. HECHO	ENTRE RIOS	35	5.965	199	$ 608,43	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20083985233	TOMASINI ALFREDO RUBEN	ENTRE RIOS	21	6.524	217	$ 665,45	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20106181986	SCHMIDT RAUL JOSE	ENTRE RIOS	11	7.015	234	$ 715,53	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20214239451	CIAN CLAUDIO OMAR	ENTRE RIOS	27	7.325	244	$ 747,15	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	23059164619	ANDREOLI ANGEL MIGUEL	ENTRE RIOS	12	7.778	259	$ 793,36	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27140613032	VARISCO ESTELA SUSANA	ENTRE RIOS	5	7.780	259	$ 793,56	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20147870869	VARISCO MERCEDES ROMAN	ENTRE RIOS	1	8.248	275	$ 841,30	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20128789732	LESCANO MIGUEL ALBERTO	ENTRE RIOS	3	9.060	302	$ 924,12	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	24059485683	LESCANO FELIPE ALCIDES	ENTRE RIOS	4	9.625	321	$ 981,75	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20221236972	BIANCHINI JORGE HUMBERTO	ENTRE RIOS	65	10.032	334	$ 1.023,26	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20132529125	CEPARO RICARDO JESUS	ENTRE RIOS	52	10.432	348	$ 1.064,06	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	30690445316	CGE-EPNM-N	ENTRE RIOS	34	10.516	351	$ 1.072,63	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20234651049	TOMASINI NELSON ESTELIO	ENTRE RIOS	2	11.403	380	$ 1.163,11	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20161562522	ZAMERO DANTE JOSE	ENTRE RIOS	62	11.907	397	$ 1.214,51	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20142027780	ZAMERO OMAR DOMINGO	ENTRE RIOS	64	11.907	397	$ 1.214,51	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20125566597	WEISS HECTOR FERNANDO	ENTRE RIOS	32	23.154	772	$ 2.361,71	1
5510	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20240106001	SACKS CARLOS HERNAN	ENTRE RIOS	28	27.583	919	$ 2.813,47	1
		SUBTOTAL					215.578	7.186	$ 21.988,96	25
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059423003	ANIBAL LEONARDUZZI	ENTRE RIOS	15	2.969	99	$ 302,84	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059319265	ISABELINO ANTONIO PIZZUL	ENTRE RIOS	25	3.980	133	$ 405,96	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20115058488	ENRIQUE ANGEL SIONE	ENTRE RIOS	37	4.127	138	$ 420,95	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	ENTRE RIOS	33	6.454	215	$ 658,31	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20206482630	BASILIO JOSE ULRICH	ENTRE RIOS	7	6.899	230	$ 703,70	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20105957433	EDUARDO MASINE	ENTRE RIOS	19	7.973	266	$ 813,25	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088274	EDUARDO GIORDANO	ENTRE RIOS	18	8.492	283	$ 866,18	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20227192098	VICTOR ALFREDO KESSLER	ENTRE RIOS	29	8.553	285	$ 872,41	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059444027	REMIGIO JUAN SCHAAB	ENTRE RIOS	20	8.989	300	$ 916,88	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20130086234	ALFREDO MARIA HEIT	ENTRE RIOS	4	9.200	307	$ 938,40	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23131426429	ERNESTO LUIS HILDERMAN	ENTRE RIOS	22	11.984	399	$ 1.222,37	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	27246308115	LORENA MARIA VALENT	ENTRE RIOS	30	12.327	411	$ 1.257,35	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628215	MARIO ALBERTO METZ	ENTRE RIOS	1	12.425	414	$ 1.267,35	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773619	JOSE MARIA METZ	ENTRE RIOS	23	12.425	414	$ 1.267,35	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628665	EUGENIO ATILIO UHRICH	ENTRE RIOS	24	12.845	428	$ 1.310,19	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20110673583	HECTOR RUBEN HILDERMAN	ENTRE RIOS	31	12.988	433	$ 1.324,78	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20180077066	HECTOR HILARIO GAREIS	ENTRE RIOS	32	14.298	477	$ 1.458,40	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20120428137	BAUTISTA BAGNIS	ENTRE RIOS	21	14.807	494	$ 1.510,31	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20177310140	HUGO EMILIO GAREIS	ENTRE RIOS	9	15.087	503	$ 1.538,87	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20164717160	RAUL OMAR UHRICH	ENTRE RIOS	27	15.975	533	$ 1.629,45	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20108713640	HUGO DANIEL CIARROCCA	ENTRE RIOS	26	17.307	577	$ 1.765,31	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	ENTRE RIOS	3	17.819	594	$ 1.817,54	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628940	HUGO HUMBERTO METZ	ENTRE RIOS	12	17.850	595	$ 1.820,70	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20200975767	TEOFILO FRANCISCO GOETTE	ENTRE RIOS	11	17.914	597	$ 1.827,23	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088398	OSVALDO DANIEL BOLZAN	ENTRE RIOS	2	18.442	615	$ 1.881,08	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059397061	JUAN ESTEBAN PIZZUL	ENTRE RIOS	16	18.980	633	$ 1.935,96	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	30690476467	CAVALLO EDUARDO Y JOSE S.H.	ENTRE RIOS	28	22.458	749	$ 2.290,72	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20054063939	OSCAR ALFREDO AVILE	ENTRE RIOS	14	23.991	800	$ 2.447,08	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20084510581	GERONIMO SILVESTRE GAREIS	ENTRE RIOS	6	31.395	1.047	$ 3.202,29	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20147925906	RUBEN DARIO KLUG	ENTRE RIOS	5	31.672	1.056	$ 3.230,54	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20046258763	JOSE SILVERIO HECK	ENTRE RIOS	17	32.209	1.074	$ 3.285,32	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773406	RUBEN EDGARDO UHRICH	ENTRE RIOS	13	34.494	1.150	$ 3.518,39	1
5456	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20062582147	CARLOS GASPAR KRENZ	ENTRE RIOS	34	49.102	1.637	$ 5.008,40	1
		SUBTOTAL					536.430	17.881	$ 54.715,86	33
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	33709156409	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO S.H.	BUENOS AIRES	8	11.331	378	$ 1.155,76	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	BUENOS AIRES	5	15.459	515	$ 1.576,82	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	BUENOS AIRES	28	23.860	795	$ 2.433,72	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	11	26.265	876	$ 2.679,03	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	BOUISSOU ADRIAN	BUENOS AIRES	1	31.941	1.065	$ 3.257,98	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	46	53.353	1.778	$ 5.442,01	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	BOUISSOU ADRIAN	BUENOS AIRES	2	57.833	1.928	$ 5.898,97	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	24	69.700	2.323	$ 7.109,40	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20055084905	MOLINA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	32	77.620	2.587	$ 7.917,24	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23059268384	BOUISSOU MARTA ISABEL	BUENOS AIRES	9	98.711	3.290	$ 10.068,52	1
5050	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	BUENOS AIRES	22	102.865	3.429	$ 10.492,23	1
		SUBTOTAL					568.938	18.965	$ 58.031,68	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	7	35.425	1.181	$ 3.613,35	1
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	20127501212	VICTOR ANSELMO GIORDANA	SANTA FE	95	43.992	1.466	$ 4.487,18	1
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	5	47.499	1.583	$ 4.844,90	1
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	2	56.578	1.886	$ 5.770,96	1
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	1	59.186	1.973	$ 6.036,97	1
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	3	60.123	2.004	$ 6.132,55	1
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	10	60.343	2.011	$ 6.154,99	1
5057	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	9	72.220	2.407	$ 7.366,44	1
		SUBTOTAL					435.366	14.512	$ 44.407,33	8
							TOTAL		$ 369.922,99	146

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 7749/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0460142/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 24, 38, 49, 63, 73, 87, 97, 113 y 127.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 143.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 22, 35, 47, 61, 71, 85, 95, 111, 125 y 136 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.384.961,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.384.961,85).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS					
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO
					agosto
1	S01-0066641/08	INDUSTRIAS AVICOLAS S. A.	30-70730182-8	0110561220056100054413-9	491.973,97
2	S01-0054612/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	0140055701713700395505-9	899.419,14
3	S01-0039128/08	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	1500007700005700067621-4	5.181.772,44
4	S01-0055195/08	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	3880761930000000218379-9	304.317,04
5	S01-0045103/08	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	1910018655001800090622-8	5.774.360,25
6	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	0110201920020100005365-6	2.291.091,99
7	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	0110015020000108741058-8	1.108.195,71
8	S01-0070644/08	DOMVIL SAICA	30-61195459-6	3860002703000000040329-1	1.151.855,53
9	S01-0071989/08	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	1910340655034001308114-6	910.479,82
10	S01-0054103/08	CALISA COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	2850363730000060394677-4	1.081.902,80
11	S01-0054093/08	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	3300534615340008763309-6	189.593,16
TOTAL					19.384.961,85

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 7748/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0460146/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 34, 59, 73, 88, 102, 130, 149, 162 y 211.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 238.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 12, 32, 52, 56, 70, 86, 99, 124, 126, 128, 144, 146, 159, 193, 197, 201, 205, 209, 227, 229 y 231 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.591.302,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.591.302,74).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS																	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007					PERIODO 2008							
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	S01-0078564/08	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA.	30-70792074-9	1910030855003001891228-2										205.863,09	205.899,03	265.520,14	
2	S01-0133784/08	JOSE BARRERA S.A.	30-65007400-5	0140092201703100385571-8									216.422,96	205.790,47			
3	S01-0073044/08	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN, ABEL EDUARDO BONNIN Y MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000098224-3										1.881.167,99	1.949.513,43	1.841.561,18	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007					PERIODO 2008							
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
4	S01-0159680/07	ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L.	30-70758490-0	0070076430009750619853	31.185,03	24.699,60	53.449,32	38.851,46	69.776,45								
5	S01-0258769/08	ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L.	30-70758490-0	0070076430009750619853						32.811,85	0,00	37.390,57	60.838,28				
6	S01-0035415/08	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA CAMPESINA S.A.	30-70914910-1	0290005600000000480150					42.248,78								
7	S01-0073036/08	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA CAMPESINA S.A.	30-70914910-1	0290005600000000480150						183.170,72	400.047,57	0,00	295.370,03	332.443,33			
8	S01-0068947/08	CASTOM S.A.	30-60967367-9	1910030855003002922314											76.824,86	82.387,73	58.068,87
TOTAL					8.591.302,74												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7753/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0473015/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 20, 41, 55, 64, 92, 112, 122, 139, 164/165, 198, 215, 226, 243, 254, 262, 275 y 286.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 303.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 304, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.022.145,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.022.145,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0053871/08	MARTA ADRIANA GARELLO	23-14001449-4	0150526901000108294870				39.373,29	45.518,31	45.135,83	49.279,73		
2	S01-0094299/08	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	1910281655028101420882							263.360,44		
3	S01-0335682/08	FIORI EDUARDO	20-11800652-7	3880785530000000509522	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.651,23	2.978,50	2.491,15	3.569,10
4	S01-0239772/08	BERGAMINI OSCAR A. QUATTORDIO CARLOS M.	33-70872076-9	0140301301666205036539					3.521,53	9.362,16	13.890,27	21.204,79	
5	S01-0160760/08	ESTANCIAS VIDANIA S.A.	30-60275622-6	0070999020000051300573							46619,21	35.438,43	39.593,78
6	S01-0107181/08	ROLANDO BARATCABAL S. R. L.	30-71003933-6	0110278120027800076042	83.077,92	89.802,97	85.501,54	104.479,58	145.171,20	163.816,70			
7	S01-0100288/08	SAN MARIANO S.A.	30-60962171-7	0070068920000002277097							113.859,35	104.041,77	91.446,65
8	S01-0138446/08	LA TERCERA SRL	30-70933080-9	3300544515440003030031							47.745,57	25.576,56	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
9	S01-0053827/08	BENITO JAVIER SALGADO	20-01758412-0	01409980120000454791-1							62.667,78	58.611,34	51.465,87
10	S01-0284008/08	CABOS NEGROS S. A.	30-70895721-2	014001820140180500872-4	0,00	0,00	0,00	34.164,06	43.239,44	44.408,14	40.311,37	33.404,18	23.768,21
11	S01-0312005/08	RICARDO EDUARDO PAGOLA	20-16208199-4	191015615501560020620-0	0,00	0,00	0,00	160.190,32	134.747,38	155.511,33	106.830,51	128.235,64	83.976,79
12	S01-0284068/08	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA ANDRES MENDIZABAL	30-50975581-3	007099902000003243646-8							34.247,77	56.824,68	59.535,67
13	S01-0060739/08	CARLOS AQUILES CAPPELLETTI	20-05063684-5	011038142003811051736-7							31.486,90	25.503,06	
14	S01-0066725/08	MARIANO GRIMALDI	20-22444935-7	020035020100000041342-9						171.393,61	315.737,91	332.631,06	285.416,98
15	S01-0117722/08	GARAT DE LOS QUILMES S.A	30-60653431-7	093034071010004202297-8							63.926,90	50.898,55	
16	S01-0130207/08	ROBERTO ESMET	20-12340878-1	014042900170030015631-9							132.944,27	133.635,94	
17	S01-0092720/08	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	191037725503770059278-2							163.421,11	140.059,51	133.604,66
18	S01-0091257/08	MIGUEL HORACIO LANZA	20-04169281-3	191003465500340133158-2							372.646,04	320.044,75	291.442,79
19	S01-0065869/08	PAGANO HERIBERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS	30-61535307-4	388076333000000235301-1							36.272,76	30.430,86	
TOTAL					6.022.145,70								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7740/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0480691/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 23, 32, 39, 54, 59, 63, 86, 101, 111, 131, 151, 163, 177, 189, 204 y 214.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 227.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 228, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.444.012,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.444.012,92).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0291549/08	JOSE COSME BORGHETTI	20-10081537-1	011052612005261170232-7					26.738,02	59.825,99	92.748,11		
2	S01-0157644/08	MIGUEL ANGEL BAGNERA	20-06051634-1	330004882048000217205-1							14.593,26	12.776,82	13.586,95
3	S01-0360595/08	ALBERDI S.A.	30-57841117-4	285020093000080030465-1	0,00	0,00	0,00	0,00	44.163,92	71.235,47			
4	S01-0130201/08	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	30-70805700-9	020039600100000012908-3							157.348,60		
5	S01-0160856/08	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	191026565502650051959-6							668.270,69	501.832,55	389.850,68
6	S01-0157636/08	MAGNASCO HNOS. S.A	34-50054576-5	007099902000004885059-7							54.191,92		
7	S01-0303110/08	HERNAN ORALDO GONZALEZ	20-16688744-6	014044980169070500265-7									41.529,60
8	S01-0232915/08	GUILLERMO AMEIJEIRAS SCA	30-55266718-9	014036550167890027935-7	0,00	0,00	0,00	0,00	2.880,45	43.247,95	70.237,40	79.939,54	77.852,44
9	S01-0134914/08	REY ARMANDO ENRIQUE	20-13965966-0	011035313003531002666-5							101.187,87	92.542,56	70.536,54
10	S01-0162156/08	AGROVETERINARIA CAMPO ARGENTINO SH	33-62045234-9	191035985503590149186-4							20.098,88	20.124,99	
11	S01-0068117/08	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU SAAG	30-51697013-4	150000080000013219163-2					443.328,15	493.405,55	602.204,73	1.010.715,05	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
12	S01-0088586/08	EL ROSILLO S.C.A.	30-51223757-2	0110659220065900123567						74.141,32	103.499,56	75.090,90	78.562,14
13	S01-0072724/08	PEDRO FANARA	20-06044659-9	011044802004480009706-8							111.833,30	108.199,26	89.197,32
14	S01-0243113/08	RICARDO JOSE BIANCHI	20-13695044-5	3300024210240010918055							9.335,48	10.021,35	9.903,17
15	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	0150543601000108113469							12.233,39	7.617,70	7.491,40
16	S01-0135551/08	JANO GUILLERMO JOSE	20-18086964-7	0720120888000035846440							47.323,84	42.597,81	45.216,27
17	S01-0180985/08	STANGEN EMILIO KURT	20-16605995-0	0110507020050700022929							52.869,04	39.462,77	
18	S01-0210407/08	EL RANCHERO S.R.L.	30-70974407-7	1910291555029101472200							242.422,22		
TOTAL					6.444.012,92								

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 628/2008

Apruébanse los valores de los Cuadros Tarifarios de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1º de octubre de 2008.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO: la Resolución SE Nº 1169/08 los Expedientes ENRE Nº 28.085/2008, ENRE Nº 28.086/2008 y ENRE Nº 28.092/2008, y

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución del Visto, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION aprobó la Reprogramación Trimestral de invierno 2008 correspondiente al período entre el 1º de agosto y el 31 de octubre 2008 y la Programación Estacional de Verano para el período 1º de noviembre 2008 al 30 de abril 2009.

Que en dicha Resolución se establecieron los precios de referencia de la potencia ($POTREF) y los precios estacionales de la energía ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de los Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que asimismo, la SE sostiene que considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MEM sean concordantes con la capacidad de pago con que entiende cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que por ello juzga necesario postergar a futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda la demanda abone los costos incurridos en abastecerla.

Que en este sentido, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.”, y “EDELAP”, aplicables a partir del 1º de octubre de 2008 teniendo en cuenta los precios de la energía y potencia aprobados mediante la Resolución del Visto.

Que asimismo, a los efectos de mantener la neutralidad del costo de adquisición en el MEM (pass-through) y según lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 185/94, corresponde trasladar los ajustes ex-post pendientes, que surgen de los apartamientos entre las transacciones físicas previstas y las ejecutadas y demás conceptos asociados al MEM.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en ejercicio de sus facultades, debe proceder a expedirse sobre los cuadros tarifarios informados por las Distribuidoras de jurisdicción nacional dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico-jurídico.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.”.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de octubre de 2008.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de octubre de 2008.

Art. 3º — Aprobar los valores del Cuadro tarifario de “EDELAP S.A.” contenidos en el ANEXO III a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de octubre de 2008.

Art. 4º — Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 5º — Notifíquese a “EDESUR S.A.” a “EDENOR S.A.” y a “EDELAP S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge D. Belenda. — Luis Barletta. — Eduardo O. Camaño. — Marcelo Baldomir Kiener. — Maria H. de Casas.

ANEXO I de la Resolución ENRE Nº 628/2008

Cuadro Tarifario

		EDENOR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,045
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,09
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,59
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,049
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	24,22
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,100
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,104
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,148
Cargo Fijo +2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,238
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,33
Cargo Variable	$/kWh	0,210
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	100,46
Cargo Variable	$/kWh	0,157
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	275,89
Cargo Variable	$/kWh	0,125
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,085
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	14,51
Cargo Variable	$/kWh	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,082
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,093
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,089
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,42
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,132
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,116
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,90
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,125
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,111
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,120
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,106
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,097

Tarifas otros prestadores

Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,041
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,039
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,075
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,072
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,060
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,069
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,064
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,108
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,103
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,095
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,103
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,098
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,091
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,098
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,094
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,087
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,163
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,086
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,062
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,081
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,059
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,078
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,096
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,047
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,030
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,044
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,043
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028

Tarifas Servicio de Peaje

Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.248,00
Cargo Variable	$/MWh	55,02
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.157,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,05
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,33
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,24
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.249,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,22
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,25
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,64
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.837,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,42
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,04
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.142,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	14,98
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,21
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,12
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.234,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,42
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,43
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,82
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.824,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,28
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,89
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,65

Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,55
Tarifa 1 - G y AP	$	51,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	136,75
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	104,10
Subterráneas	$	323,40
Aéreas trifásicas	$	197,05
Subterráneas Trifásicas	$	494,45
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	273,25
Subterráneas	$	879,20
Aéreas trifásicas	$	481,45
Subterráneas Trifásicas	$	908,95

ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 628/2008

Cuadro Tarifario

		EDESUR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,44
Cargo Variable	$/kWh	0,082
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,20
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,043
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,83
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,046
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,11
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	20,35
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	25,48
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,101
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,105
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,149
Cargo Fijo +2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,241
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,81
Cargo Variable	$/kWh	0,211
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	103,83
Cargo Variable	$/kWh	0,155
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	288,07
Cargo Variable	$/kWh	0,123
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,093
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	15,00
Cargo Variable	$/kWh	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,096
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,128
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,116
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,106
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,122
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,110
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,101
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,117
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,106
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,097

Tarifas otros prestadores

Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,037
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,076
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,071
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,072
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,060
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,069
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,065
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,058
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,108
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,104
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,096
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,103
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,098
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,091
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,099
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,094
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,087
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,164
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,156
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,062
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,080
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,069
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,059
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,076
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,066
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,056
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,094
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,089
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,086
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,053
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,045
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,037
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,050
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,035
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,048
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,041
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,034

Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.808,00
Cargo Variable	$/MWh	55,25
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,86
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,41
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,23
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,11
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,29
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,63
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,37
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,06
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	14,54
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,14
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,05
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,18
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,39
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,78
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,18
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,88
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,64
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,70
Tarifa 1 - G y AP	$	52,60
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	139,10
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	105,90
Subterráneas	$	328,90
Aéreas trifásicas	$	200,35
Subterráneas Trifásicas	$	502,80
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	277,90
Subterráneas	$	894,05
Aéreas trifásicas	$	489,60
Subterráneas Trifásicas	$	924,30

ANEXO III de la Resolución ENRE Nº 628/2008

		EDELAP
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,046
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	19,97
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,49
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,049
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	22,24
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,099
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,103
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,147
Cargo Fijo +2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,238
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	12,01
Cargo Variable	$/kWh	0,216
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	89,95
Cargo Variable	$/kWh	0,166
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	254,29
Cargo Variable	$/kWh	0,142
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	13,29
Cargo Variable	$/kWh	0,135

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,100
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,087
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,074
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,095
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,070
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,067
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,133
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,121
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,127
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,115
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,122
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,110
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,098

Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,076
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,072
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,060
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,069
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,064
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,108
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,103
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,096
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,103
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,098
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,091
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,099
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,094
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,087

Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,163
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,064
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,074
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,061
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,071
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,058
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,102
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,088
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,074
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,084
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,070
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,093
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,080
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,058
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,025
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,055
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,024
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,053
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,023

Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	11.372,00
Cargo Variable	$/MWh	56,62
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,37
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,88
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,39
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,40
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,55
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,72
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,49
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,16
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,83
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	15,14
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,69
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,20
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,52
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,70
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,86
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,31
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,99
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,67

Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	9,20
Tarifa 1 - G y AP	$	55,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	147,35
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	112,15
Subterráneas	$	348,30
Aéreas trifásicas	$	212,20
Subterráneas Trifásicas	$	532,50
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	294,30
Subterráneas	$	946,90
Aéreas trifásicas	$	518,50
Subterráneas Trifásicas	$	978,95



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 288/2008

Modificación Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO la Disposición Nº 458 (AFIP) del 7 de octubre de 2008 y las Actuaciones SIGEA Nros. 10072-275-2008/1, 10070-41-2008 y 10070-45-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la estructura organizativa de la Subdirección General de Recaudación.

Que como consecuencia de ello, la Subdirección General de Recaudación propicia la designación del personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas dependientes de la misma.

Que asimismo, resulta procedente disponer la finalización y designación de jefaturas en dicho ámbito.

Que por el Artículo 4º del mencionado acto dispositivo, se creó la unidad orgánica con nivel de División denominada "Homologación del Sistema Registral Tributario" del Departamento Sistema Registral Tributario de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que por lo expuesto, la Dirección de Programas y Normas de Recaudación gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la División Homologación del Sistema Registral Tributario a la Abogada Susana Gisela PIANI, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que sobre el particular ha dado su conformidad la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa, la Dirección General Impositiva y la Subdirección General de Recaudación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar a la Contadora Pública Graciela Berta Ruth SCHAPIRA el Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de Ira. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 122/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERALDE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Recaudación.

Art. 2º — Asignar a la Contadora Pública Graciela Berta Ruth SCHAPIRA (Legajo Nº 29.175/61), el Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Recaudación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 288/08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Graciela Berta Ruth SCHAPIRA (Legajo Nº 29.175/61)	JEFA TITULAR	DIVISION DEFINICION Y HOMOLOGACION DE SISTEMAS DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Cecilia Viviana DOROSZ (Legajo Nº 34.655/57)	JEFA INTERINA	DIVISION TECNICA DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Carlos Ariel BEZEM (Legajo Nº 37.095/60)	JEFE INTERINO	DIVISION REGISTRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Daniel Eduardo NUÑEZ (Legajo Nº 35.391/23)	JEFE INTERINO	DIVISION EVALUACION DE LA GESTION OPERATIVA DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Laura Patricia MARTELLOTTA (Legajo Nº 36.096/63)	JEFA INTERINA	DIVISION PLANES DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Walter Leonardo SUAREZ (Legajo Nº 35.895/23)	JEFE INTERINO	SECCION "C" DE LA DIVISION DEFINICION Y HOMOLOGACION DE SISTEMAS DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Marcelo Osvaldo CALABRO (Legajo Nº 34.332/62)	JEFE INTERINO	SECCION "B" DE LA DIVISION CONTROL DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Federico José LEDESMA (Legajo Nº 35.112/22)	JEFE INTERINO	SECCION "D" DE LA DIVISION DEFINICION Y HOMOLOGACION DE SISTEMAS DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Marcelo Raúl Federico SARQUIS (Legajo Nº 27.821-1)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE OPERATIVA ADUANERA DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
Cont. Púb. Leonardo Esteban ROSSO (Legajo Nº 35.720/81)	JEFE INTERINO	SECCION PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION DE LA DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION OPERATIVA

Planilla Anexa al Artículo 3º de la Disposición Nº 288/08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Laura Patricia MARTELLOTTA (Legajo Nº 36.096/63)	DEPARTAMENTO PLANES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Lic. Mariana Andrea CANTOR (Legajo Nº 32.403/25)	DIVISION CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO PLANES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Adm. Trib. Fabiana Angélica GALANTE (Legajo Nº 34.813/07)	DIVISION GESTION ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO PLANES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Leonardo Esteban ROSSO (Legajo Nº 35.720/81)	DEPARTAMENTO EVALUACION Y DESARROLLO DE PROCESOS DE LA DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Daniel Eduardo NUÑEZ (Legajo Nº 35.391/23)	DIVISION EVALUACION DE RESULTADOS DE GESTION DEL DEPARTAMENTO EVALUACION Y DESARROLLO DE PROCESOS DE LA DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Abog. Susana Gisela PIANI (Legajo Nº 21.970/00)	DIVISION HOMOLOGACION DEL SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Cecilia Viviana DOROSZ (Legajo Nº 34.655/57)	DEPARTAMENTO SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Carlos Ariel BEZEM (Legajo Nº 37.095/60)	DIVISION DEFINICION DEL SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Walter Leonardo SUAREZ (Legajo Nº 35.895/23)	DIVISION DEFINICION DEL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS DEL DEPARTAMENTO CUENTAS TRIBUTARIAS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Federico José LEDESMA (Legajo Nº 35.112/22)	DIVISION HOMOLOGACION DEL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS DEL DEPARTAMENTO CUENTAS TRIBUTARIAS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Marcelo Héctor BOZZI (Legajo Nº 40.435/72)	DIVISION SERVICIOS DE RECAUDACION BRINDADOS A TERCEROS ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO CONVENIOS DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Marcelo Osvaldo CALABRO (Legajo Nº 34.332/62)	DIVISION CONTROL DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO CONVENIOS DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Marcelo Raúl Federico SARQUIS (Legajo Nº 27.821-1)	DIVISION ADMINISTRACION DEL MODULO ARANCEL DEL DEPARTAMENTO PROG. Y NORMAS DE PROC. DE OP. Y DEST. ADUANERAS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 291/2008

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11.468-197-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Raúl Gustavo URIA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que por lo expuesto la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter cargo, al Contador Público Carlos Alberto LETURIA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Raúl Gustavo URIA (Legajo Nº 35.960/56) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Designar al Contador Público Carlos Alberto LETURIA (Legajo Nº 37.952/88) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 295/2008

Finalización de funciones de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 14/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13330-256-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado José Luis GOMEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta y su traslado a la sede de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior en calidad de Asesor.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Dirección Regional, de la citada Subdirección General y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado José Luis GOMEZ (Legajo Nº 37.745/86) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta.

Art. 2º — Trasladar, a su pedido, al Abogado José Luis GOMEZ (Legajo Nº 37.745/86) a la sede de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior en calidad de Asesor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 6829/2008

Establécese como Sustancia de Referencia Farmacopea Argentina a Clorhidrato de Amiodarona para ensayos físico-químicos.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-525-08-5, del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a CLORHIDRATO DE AMIODARONA (número de control 107001) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 250 mg de CLORHIDRATO DE AMIODARONA por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,6% expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a CLORHIDRATO DE AMIODARONA (número de control 107001) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 250 mg de CLORHIDRATO DE AMIODARONA cada uno y un título de 100,6% expresado sobre la sustancia secada.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE AMIODARONA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482
SE DEJA SIN EFECTO LA PUBLICACION EFECTUADA EN EL BOLETIN OFICIAL Nº 30.824 DE FECHA 16/01/2006

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-04380212-8	CAVERO OSCAR LUIS		

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdireccion General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Direccion General Impositiva.

e. 26/11/2008 Nº 17830/08 v. 26/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 907 Expediente Nº 100.297/95 caratulado "Ex - Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles", que mediante Resolución Nº 585 Informe 381/885/08 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, desestimar los cargos realizados contra el señor Horacio Agustín LANZA (D.N.I. Nº 4.300.557) e imponer al señor José Antonio HIPOLITO (L.E. Nº 4.310.069) multa de $ 58.500 (pesos cincuenta y ocho mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/11/2008 Nº 17859/08 v. 28/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 1119 Expediente Nº 100.648/02 caratulado "Banco del Chubut Sociedad Anónima", que mediante providencia del 23.11.08 se resolvió notificar: al señor Daniel BIAGGIO (D.N.I. Nº 13.657.260), que mediante Resolución Nº 183 del 03.09.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, revocar parcialmente la Resolución Nº 94 del 25.04.05 en lo que hace a la imputación del señor Fabián MARKAIDA e instruir sumario al señor Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar su responsabilidad con relación a las irregularidades mencionadas en el considerando 3 de la Resolución Nº 94 del 25.04.05, y además mediante providencias del 11.06.2007, 10.07.2008 y 20.06.2008 se resolvió: tener por cumplida la providencia de fojas 2620 con las constancias de fojas 2621, subfojas 1/2. e intimarlo a constituir nuevo domicilio legal, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación "A" 3579 - Sección I - Punto 1.5.2., respectivamente y la apertura a prueba de las actuaciones; a la señora María Viviana CONVERTI (D.N.I. Nº 11.774.888) y al señor Víctor Hernán MUTIO (D.N.I. Nº 10.028.015) que mediante providencia del 20.06.08 se resolvió la apertura a prueba de las actuaciones, de la Resolución Nº 183 del 03.09.07 y providencia del 11.06.2007 mencionadas con anterioridad y de la providencia del 28.11.07 por la que se resolvió intimarlos a constituir nuevo domicilio legal, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación "A" 3579 - Sección I - Punto 1.5.2.; y a los señores José Manuel CARRIZO (D.N.I. Nº 10.029.042) y Argentino Horacio HERRERA (D.N.I. Nº 13.186.728) de la providencia del 20.06.08 anteriormente citada. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/11/2008 Nº 17860/08 v. 28/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES -. La División Aduana San Martín de los Andes anuncia la existencia de mercadería en situación de rezago, consistiendo en 1 (UN) Automotor marca Nissan modelo Sunny, dominio 170.942 - Paraguay - chasis Nº SNB 13-501375 color negro. (Actuación SIGEA Nº 12372-860-2008). La mercadería descripta se halla en guarda en el depósito de secuestros de la Aduana citada. — Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), Aduana San Martín de los Andes.

e. 26/11/2008 Nº 17895/08 v. 26/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. De Entre Ríos. — Fdo. CACCIOPPOLI ROBERTO MARIO a/c Administrador Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de las Mercaderías
Inf. Nº 137/04 "Secc."O" 1VRD133769200 AR	PAVON Jorge	1-una-Biblia 11-once-Videos
Inf. Nº s/n "Secc. "O" ENDA Nº 660476	ARIAS Cristian	10-diez-Remeras de Algodón Vs. talles/colores
Inf. Nº s/n "Secc. "O" Vo.6. Nº 4, 5, 6, 7	VOTTERO Paola	399-trescientos noventa y nueve-Revistas Salón Plus

ROBERTO MARIO CACCIOPPOLI, Jefe Sección "G", División Aduana de Paraná.

e. 26/11/2008 Nº 17897/08 v. 26/11/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AMARILLA, ROBERTO OMAR	20-08543268-1	003-L-00679/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
APONTE, JUAN DOMINGO	20-13949368-1	003-L-00251/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
AQUINO LOPEZ, RAMON O.	20-28611525-0	003-L-01080/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
BANDE WOORDE, ALEJANDRO	20-28602020-9	003-L-00608/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
BENITEZ, MARIANO	20-14552652-4	003-L-01263/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
BOGADO SANCHEZ, JUAN ELVIO	20-93599603-2	003-L-01857/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
CABAÑA, JOSE ROBERTO	20-30362442-3	030-L-00602/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
CANDIA, JUAN ALBERTO	20-13241069-1	003-L-01414/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
CASTELLANO, JUAN G.	20-10268318-9	030-L-00570/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
CUBA, ALBERTO	20-11854375-1	003-L-01451/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
DALLANORA, ADELINO	20-22340993-9	003-L-01931/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
FARIÑA, CARLOS	20-21879549-9	003-L-01419/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
FERNANDEZ, LUIS ALBERTO	20-31701595-0	003-L-00573/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
GONZALES, FRANCISCO	20-20748979-5	030-L-00226/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
INSAURRALDE, MARCELO	20-32735999-2	003-L-00439/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
LENCINA, DANIEL ELADIO	20-26654591-7	003-L-01151/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
LOPEZ, ROBERTO R.	20-12387711-0	003-L-01465/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
MACHADO, JORGE LUIS	20-30521501-6	003-L-00623/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
MAIER, LUIS ALEJANDRO	20-07588192-5	003-L-00210/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
MOREIRA LEITE, OSCAR A.	20-34393760-2	003-L-00258/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
ORTIGOZA, MARCELO D.	73-25183906-9	003-L-01324/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
PEREIRA, CARLOS E.	20-22489848-8	003-L-01002/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
PEREZ, PEDRO M.	20-10571880-3	003-L-01129/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ, GUILLERMO	20-31011891-6	003-L-00636/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
SCHEEREN, LUIS CARLOS	20-92063450-9	003-L-00461/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
SILVA, JAVIER OSCAR	20-22855930-0	003-L-01916/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
SILVERA, GABRIEL G.	20-32653808-7	003-L-01001/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
SOTELO, SALVADOR V.	20-23841608-7	030-L-00258/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
SOTO, FELICIANO	20-12624759-2	003-L-01476/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
TORRES, ROQUE	20-18697446-9	003-L-01163/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
VERON, PABLO JAVIER	20-24079959-7	030-L-00684/08	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
ZIMERMAN, LUIS GERMAN	20-17033971-2	003-L-01471/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS - MISIONES
ARANDA, JUAN CARLOS	20-12304544-1	004-L-01304/08	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
COFRE, DAVID HERNAN	20-24057334-3	004-L-00993/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAYORGA, MARCELO EDUARDO	23-25352693-9	004-L-01465/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VALLEJOS, LUIS RUBEN	20-08028303-3	004-P-00642/08	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CEBALLOS, ANTONIO VICTOR	20-16969824-5	05C-P-00170/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
CELAYES, ANGEL DAMIEN	20-33699054-9	05A-L-02294/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
CESAR, HUGO ORLANDO	20-17777333-7	05B-L-01527/04	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
CHIAPPAI, RAUL RICARDO	20-11189319-6	05B-P-00280/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
COLAZO, JOSE LUIS	20-21023040-9	05B-L-04064/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
GARCIA, OMAR ANIBAL	20-04973693-3	05A-L-01967/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
MANSILLA, RAMON MARIO	20-13128516-8	05A-P-01277/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
MARQUEZ, CLAUDIO ESTEBAN	20-17530759-2	05A-L-02248/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
MEDINA, DOMINGO RAFAEL	20-07954050-2	05C-P-00046/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
PERESSOTTI, JORGE LUIS	20-13737445-6	05B-L-04352/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
QUEVEDO, TERESA GLADYS	27-10116306-2	05B-P-00292/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RIVERO, CARLOS NICOLAS	20-16565679-3	05C-P-00123/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
RODRIGUEZ, ROQUE OMAR	20-05533487-1	05A-L-02268/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
ROMERO, FORTUNATO JORGE	20-12779240-3	05A-P-01315/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
ROMERO, JORGE DANIEL	20-31737762-3	05C-P-00168/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
SAAVEDRA, RAUL DEL VALLE	20-17625850-1	05C-L-00263/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
STERR, MARIANO GERMAN	20-27431278-4	05A-L-00372/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
TOLOZA, FRANCO OMAR	23-28289817-9	05B-L-02783/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BUTUS HORACIO	20-04992871-9	008-P-00791/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CROVETTO RICARDO	20-11556988-1	008-P-00861/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GIORGIO RAUL MIGUEL	20-05956755-2	008-P-00912/08	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
INZAURRALDE PEDRO DANIEL	20-27501824-5	008-L-01581/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MARTINEZ BLANCA DELA	27-11772989-9	008-P-00907/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VERA PEDRO ALEJANDRO	20-26607241-5	008-L-01384/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VERBAUVEDE ALBERTO	20-08419327-6	008-P-00826/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GUANQUILLAN JULIA ROSA	27-06284217-8	018-P-00349/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MENACHO ELSA	27-04223428-7	018-P-00343/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ORELLANA INES	27-06284204-6	009-P-00198/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
PETERSEN JONATHAN	20-29972915-0	009-L-01304/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
POBLETE VALENZUELA EDITA DEL C	27-92265769-1	009-L-01407/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ROA GUSTAVO	20-22473067-6	009-P-00200/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SEGUI DALMA LILIANA	27-06219951-8	009-P-00210/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ZURITA SOTO, JOSE	20-92367102-2	018-P-00419/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VERA, FEDERICO AGUSTÍN	20-22526130-0	011-P-00406/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
PINO CASANOVA, MARIO NOLBERTO	20-93786562-8	020-P-00053/08	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
CARRIEGO CARLOS ALBERTO	20-34176989-3	031-L-02559/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GALLARDO PASCUAL PABLO	20-04737425-2	031-P-00426/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MONZON DANIEL ALEJANDRO	20-30250249-8	031-L-02390/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OVIEDO NORBERTO OSVALDO	20-28673811-8	031-L-02178/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
REYNOSO ABEL LEANDRO	20-30293143-8	031-L-02502/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIBERO NESTOR ADRIAN	20-28161311-2	031-P-00415/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SALGUEIRO CARLOS ALBERTO	23-20858259-9	031-L-02441/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SIMOINE ABELARDO MIGUEL	20-16281203-4	031-L-02280/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SOSA NELSON	20-93999176-0	031-L-02399/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LAPARRA, CARLOS MARIANO	20-25683692-1	10A-P-01851/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEYES, FLORENTINO	20-07919686-0	10A-P-01515/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAGNONE, JUAN JOSE	20-10088509-4	10A-P-01502/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PELLIZA, AMELIA LEONOR	27-12727906-9	10A-P-01814/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, FRANCISCO EDUARDO	20-10024094-8	10A-P-01717/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE SIMON, MARIA ISABEL	27-94002840-5	10A-P-01309/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MARIA CRISTINA	27-16668625-9	10B-L-02409/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, RAFAEL EDGARDO	20-27495682-9	10B-L-03335/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JESUS BELEN	23-30897483-9	10B-L-03041/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASMAN, CRISTIAN HUGO GABRIEL	20-21511269-5	10C-P-01519/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, GLORIA EDITH	27-27015874-4	10C-P-01370/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAITE, EDUARDO ALBERTO	20-10982957-0	10C-P-01454/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALEANO VERA, CARMEN C.	27-92174578-3	10C-P-01644/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, MANUEL REYES	20-08064359-5	10C-P-01639/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, ROSA DEL CARMEN	27-20651137-6	10C-P-01070/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, JUAN RAMON	20-07847788-2	10C-P-01604/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, ANDREA ANALIA	27-23671125-6	10D-L-02322/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANZORENA, JUAN ESTEBAN	20-30292617-5	10D-L-02206/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA GALEANO, NILSON	23-62094820-9	10D-L-05171/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERON, MANUEL ANTONIO	20-11627087-7	10D-L-02182/08	10D	CARTA RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAIRA, NANCY ELIZABETH	23-22668532-4	10E-L-03807/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONDINO, GABRIEL ALEJANDRO	20-17796877-4	10E-L-02887/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, JULIO RAUL	20-25944901-5	10E-L-04821/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ELPIDIO	20-62093660-0	10F-L-04039/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, ALFREDO OSCAR	20-14467450-3	10F-L-03841/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, NELIDA RAMONA	27-16675155-7	10F-L-02672/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SERGIO	20-18058114-7	10F-L-01786/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARES, CARLA VERONICA	23-29733434-4	10F-L-02249/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGO, MANUEL ALEJANDRO	20-34567187-1	10F-L-03469/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, MIGUEL ANGEL	20-23758663-9	10F-L-03989/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, ROMULO SERGIO	20-07726504-0	10F-L-03809/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SPIZZAMIGLIO, SERGIO PAOLO	23-29498859-9	10F-L-01855/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BORONAT, NOEMI ALICIA	27-13337029-9	10G-P-01424/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, RICARDO ERNESTO	20-10536079-8	10G-P-01653/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, VICTOR	20-13144724-9	10G-P-01682/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARDAL, OSCAR	20-04383040-7	10G-P-01510/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RANNI, ALFREDO RODOLFO	20-07607678-3	10G-P-01422/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, HUGO ERNESTO	20-12505056-6	10G-P-01549/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, RODOLFO ALBERTO	20-08135117-2	10G-P-01611/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, RICARDO	20-17832886-8	10H-L-02321/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ, ANIBAL OSCAR	20-23641556-3	10H-L-02345/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAMPI, VICTOR	20-33279557-1	10H-L-02237/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, GABRIEL ALEJANDRO	20-25358781-5	10H-L-01819/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, WALTER ALEJANDRO	20-24240424-7	10H-L-02212/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JONATHAN	23-30590928-9	10H-L-00909/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA, OMAR ENRIQUE	20-21535101-8	10H-L-02659/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TERRAZA, CLAUDIO ALBERTO	20-27437911-2	10H-L-02502/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUBILLA, RAMON	20-16917497-1	10I-L-02756/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUBILLA, RAMON	20-16917497-1	10I-L-02782/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 26/11/2008 Nº 18042/08 v. 28/11/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GOMEZ, ROSARIO CARMEN	23-22736246-4	004-L-01065/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MONTENEGRO, CRISTIAN MANUEL	20-26370209-4	05A-L-01522/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA
UNC	30-54667062-3	06A-L-01714/08	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA
LAFFLITTO, CLAUDIO MARIANO	20-27123207-2	06B-L-00281/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA
VAZQUEZ, CATALINO LUCIO	20-22989583-5	05B-L-02501/08	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA
UNC	30-54667062-3	05B-L-03778/08	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA
VERA, JULIO DEL VALLE	20-08359574-5	06B-L-02235/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2 - CORDOBA
ZAMBRANO CORDOBA, HUGO	20-18714100-2	009-L-00752/08	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ESCOBAR, ROSA ISABEL	27-18568463-1	009-L-00995/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
TORO TORRES, JUANA MONICA	27-18830527-5	009-L-01117/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VAZQUEZ, ARIEL DAVID	20-29116248-8	009-L-01129/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GARRIDO ROMERO HECTOR	20-23001603-9	009-L-01335/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GARRIDO JUAN CARLOS	20-16284569-2	009-L-01340/08	009	CARTA RECHAZADA EN DESTINO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
FRAN ADRIAN	20-18100817-3	009-L-01417/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ARENAS FAUNDEZ CAROLINA	27-93326558-2	009-P-00123/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CARILAO, HECTOR LORENZO	20-08215083-9	018-L-00625/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ZALAZAR MARIO RICARDO	20-20305422-0	018-L-00776/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VILLAGRAN GONZALEZ ELCIRA LUZ	23-92915900-4	018-P-00244/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GOMEZ, MANUEL ALBERTO	20-29782484-9	011-L-00197/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
CORREA, ANTONIO	20-07913414-8	011-L-00430/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
VERA, JUAN ANTONIO	20-08335061-0	011-L-00790/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
FIGUEROA, FANY VANESA	27-25491349-4	011-L-01068/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
RIOS, RICARDO ARIEL	20-24075981-1	011-L-01081/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
TALAVERA, GUSTAVO	20-31146958-5	011-L-01143/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
ROMERO, JUAN MARCELO	20-23336581-6	011-L-01310/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
ALTEZ, WILIAM LEONEL	23-92674957-9	011-P-00330/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
CACERES, MIGUEL ÁNGEL	23-21085108-9	011-P-00376/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
CORADAZI, EUGENIA LUCIA	27-01446865-5	011-P-00615/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
GAMALERO, MARCELA ELVIRA	27-05091367-3	011-P-00641/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
MASSAFRO, MARIO	20-07260448-3	011-P-00848/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
BENEGAS JULIO	23-33849123-9	018-L-00362/08	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
OPORTO LUIS	20-31515579-8	018-L-01251/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
OLIVERA JOSE ANTONIO	20-23048247-	023-L-00251/08	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SUBELZA GALO FLORENTINO	20-08183344-4	023-P-00460/08	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALVAREZ HECTOR RENE	20-08572684-7	031-L-00131/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VILLALBA CRISTIAN	23-31368324-9	031-L-00276/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ZABALA RAMON TOMAS	20-17450483-1	031-L-00334/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CABALLERO HECTOR GABRIEL	20-30714734-4	031-L-00611/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CHURRUARIN RUBEN OSVALDO	20-14249295-5	031-L-00728/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GIMENEZ RUBEN	23-24319095-9	031-L-00743/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
JUAREZ ALEJANDRO EMANUEL	20-27371143-1	031-L-01250/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VEGA MARIO JAVIER	20-26892034-0	031-L-01283/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROMERO ANTONIO	20-17510275-3	031-L-01352/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VARELA MANUEL ANTONIO	20-06147851-6	031-L-01391/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MAIDANA MARISA ELIZABETH	27-28716069-6	031-L-01658/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VIVAS FEDERICO	20-31806943-4	031-L-01732/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIOS VICTOR MARTIN	20-10841540-2	031-L-01745/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CEJAS VIRGINIA RUTH	27-24702759-4	031-L-02003/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ SONIA VERONICA	23-24969489-4	031-L-02036/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
AZULA LUCIANO ADRIAN	20-30740781-8	031-L-02077/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ HIGINIO ALBERTO	20-13363413-5	031-L-02167/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEDESMA VICTOR NATALIO	23-14985173-9	031-L-02247/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MAGLIONI SAUL	20-04688007-3	031-P-00022/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ZINNI MARIO	20-04750754-6	031-P-00260/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
KOBER CARLOS RICARDO	20-13100504-1	031-P-00279/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MACCARONI MARIO ALBERTO	23-10959730-9	031-P-00283/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SALAZAR JORGE DANIEL	20-16236181-4	10A-P-00876/08	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA GRACIELA	27-18657920-3	10A-P-01528/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, NATALIA	27-25404983-8	10B-L-00382/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TRONCOSO LEONILDE	27-03783710-0	10B-L-02127/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHUMBE BAZOALDO ABDON	24-93999342-4	10B-L-02175/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRAMAJO FRANCISCO BENITO	20-11736315-6	10B-L-02449/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO RAMON SALVADOR	20-26800368-2	10B-L-02619/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANTOVANI MARTA GRACIELA	27-05617605-0	10D-L-00318/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN LUIS DANIEL	20-30795221-2	10D-L-02056/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ HIPOLITO	20-92174699-8	10D-L-02126/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARRUE DARIO EZEQUIEL	20-31261566-6	10D-L-02153/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEONARD RAMON ARIEL	20-28012728-1	10D-L-02345/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDARTE ASOREY VERONICA	27-26386287-8	10D-L-03330/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE PRO DIEGO	20-92517529-4	10D-L-05843/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ CONTRERAS ROCIO	27-28586674-5	10D-L-06241/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ CARLOS JULIO	20-20964148-9	10E-L-02795/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMELLI PABLO ARIEL	20-31224474-9	10E-L-02934/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARRA EDGARDO MAXIMILIANO	23-29078510-3	10E-L-03322/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALARCON LILIANA ESTHER	27-13059762-4	10F-L-00596/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ DOMINGO HUGO RUBEN	20-17447796-6	10F-L-02700/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ DOMINGO	20-12446279-8	10F-L-03262/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA PABLO DAMIAN	20-32032413-1	10F-L-03544/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARAYA MARIA DEL CARMEN	27-13562101-9	10G-P-00757/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARPINTERO OSVALDO DARIO	20-29039651-5	10H-L-01908/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA SOTERO OLEGARIO	20-22274452-1	10I-L-01526/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ NELSON JAVIER	23-25557270-9	10I-L-01565/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ FAVIO EDGARDO	20-31927637-9	10I-L-02027/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL ROBERTO	20-11159926-3	10I-L-02271/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEFRANCESCO, DANIEL BERNARDO	20-13596831-6	001-L-00237/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, MARCELO RUBEN	20-17697445-2	002-P-00123/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
JOAQUIN, HECTOR RUBEN	23-22611719-9	003-L-00648/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ASAME, JORGE ORLANDO	20-27136841-1	003-L-01802/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, RODOLFO JOAQUIN	20-23764737-9	005-L-03264/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SEGURA, LUIS JOSE	20-06601895-5	006-P-00698/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, GUILLERMO RAUL	20-21099507-3	007-L-01187/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
REISENAUER, ANSELMO L.	20-05939825-4	008-P-00483/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, ORLANDO	20-24208107-3	011-L-01312/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MARCIA ROMINA	20-08186976-7	012-L-03199/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, RUBEN D.	20-13948102-0	012-P-00269/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FAUSTINO, JUAN MANUEL	20-29147176-6	014-L-01276/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, CRISTIAN EDUARDO	20-31482559-5	017-L-00081/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
YAPURA, JOSEFA CIRILA	27-13843996-3	018-P-00016/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VILTE, REINALDO	20-14303797-6	023-L-00597/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANGEL ELISEO	20-04645508-9	031-L-01759/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, PABLO MAXIMILIANO	20-33900274-7	031-L-02120/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ANRIQUE, MIGUEL A.	20-13307271-4	05A-P-01947/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, GUSTAVO HORACIO	20-23645207-8	07A-L-01320/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, JORGE ALBERTO	20-17648503-6	07B-L-03797/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TASSI, LILIANA RAMONA	27-06262715-3	10A-P-00115/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GRANEROS, JUAN ARTURO	20-11878898-3	10A-P-02005/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
COBACHO, MANUEL ALBERTO	20-25168822-3	10B-L-04349/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CUELLAT, NATIVIDAD	20-24685990-7	10B-L-05956/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, HECTOR RENE	23-22208713-9	10D-L-04199/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ROCA, AGUSTIN ENRIQUE	20-05653665-0	10D-L-04783/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MALIANI, JULIAN ENRIQUE	20-12974307-8	10E-L-00996/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SILKE, MIRTA SUSANA	27-12176191-8	10E-L-01056/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, SILVIA NOEMI	27-14315289-3	10E-L-01668/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
COLLETTI, EMILIANO LEONEL	20-28309270-5	10E-L-02016/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, MARIA CLAUDIA	27-30219453-5	10E-L-04100/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, JUANA MARIA	27-23852971-4	10E-L-04191/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PARGA, CARLOS	23-13237928-9	10E-L-04673/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, EDUARDO	20-14874195-7	10F-L-01876/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VILASANTI, MANUEL	20-30817990-0	10F-L-02438/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FRANCIA, RAFAEL RICARDO	20-10497216-1	10F-L-03732/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 26/11/2008 Nº 18093/08 v. 28/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1073/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1719-COMFER/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Nº 277 "General Juan Galo Lavalle", ubicado en la localidad de Hornaditas, departamento Humahuaca de la provincia de Jujuy, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que la instalación de la emisora se realizará dentro del área determinada por el Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994, como Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley Nº 18.575.

Que mediante Nota Nº 162-CPGE/07 de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY, que tramitó bajo NOTA Nº 013 - COMFER-DELEGACION JUJUY/08, ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como establecimiento RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 215, en la frecuencia 90,9 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 14589/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRK425.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Escuela Nº 277 "Juan Galo Lavalle" a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de HORNADITAS, Departamento HUMAHUACA de la provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 215, en la frecuencia 90,9Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRK425.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela Nº 277 "Juan Galo Lavalle" las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11/2008 Nº 17965/08 v. 26/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1115/2008

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº 986-COMFER/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el Colegio Provincial de Educación Polimodal Nº 15 de la localidad de Los Antiguos provincia de Santa Cruz, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la

participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que la instalación de la emisora se realizará dentro del área determinada por el Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994, como Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley Nº 18.575.

Que mediante Nota Nº 1162/DPEP/2007 la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION POLIMODAL DEL CONSEJO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como escuela de FRONTERA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 217, en la frecuencia 91,3 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 Watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 14588/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRF886.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Colegio Provincial de Educación Polimodal Nº 15 a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de LOS ANTIGUOS, de la provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 217, en la frecuencia 91,3 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRF886.

ARTICULO 3º — Acuérdanse al Colegio Provincial de Educación Polimodal Nº 15 las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11/2008 Nº 17963/08 v. 26/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1116/2008

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº 836-COMFER/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Provincial Nº 37, ubicado en la localidad de Los Catutos, departamento Zapala de la provincia del Neuquén, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que la instalación de la emisora se realizará dentro del área determinada por el Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994, como Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley Nº 18.575.

Que mediante Actuación Nº 15193/2004 la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como escuela RURAL con la Clave Unica de Identificación Nº 58000380.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214, en la frecuencia 90,7 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 14586/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRG933.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Escuela Provincial Nº 37 a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de LOS CATUTOS, departamento ZAPALA de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90,7 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRF885.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela Provincial Nº 37 las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/11/2008 Nº 17967/08 v. 26/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1302/2008

Bs. As., 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0424336/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota NA-PRE Nº 192 de fecha 8 de octubre de 2008, se presentó NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) dando cuenta del agotamiento de los Códigos Presupuestarios Originales estimados provisoriamente con cargo a la Cuenta "A" para el "Plan de Finalización de ATUCHA II", con motivo del acaecimiento de mayores requerimientos de fondos debido a correcciones presupuestarias, consecuencia del avance de dicha obra.

Que asimismo, NASA informa de la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 665.000.000), que en concepto de acreencias por venta de energía y potencia correspondiente al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo ingreso se encuentra previsto en la Cuenta "B".

Que al respecto, es relevante señalar que el Artículo 4.02 "Operación de las Cuentas 'A' y 'B', Apartado a. "Presupuesto y Códigos Presupuestarios" del Contrato de Fideicomiso de Administración

suscripto entre NUCLEOLECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) establece que: “Si NASA efectuara modificaciones al Presupuesto que impliquen exceder la sumatoria de los Códigos Presupuestarios que lo integran conforme el Anexo 111 al presente, ésta deberá —de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Manual Operativo—, conjuntamente con la modificación del Presupuesto, indicar (i) si los fondos necesarios habrán de provenir de nuevos aportes fiduciarios a la Cuenta A, o bien de la Cuenta B; (ii) en este último supuesto, si tales fondos serán asignados en forma definitiva a la Cuenta A o con cargo de oportuno reembolso a la Cuenta B o bien si serán aportados nuevos fondos a la Cuenta B, en reemplazo de los eventualmente girados a la Cuenta A; (iii) que el eventual incremento del Presupuesto resulte aprobado por resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, estableciendo el origen de los Fondos Extrapresupuestarios”.

Que consecuentemente, se entiende necesaria la modificación de los Códigos Presupuestarias Originales, utilizándose a tales fines Fondos Extrapresupuestarios provenientes de las acreencias que por venta de energía y potencia le corresponden a NUCLEOLECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) de conformidad con el inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406/03, asignándose los mismos en forma definitiva a la Cuenta “A”.

Que la presente medida se dicta en el marco previsto en el Artículo 4.02, Apartado a. in fine del Contrato de Fideicomiso de Administración suscripto entre NASA y el BICE, con fecha 31 de mayo de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a NUCLEOLECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) a comunicar al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) los Códigos Presupuestarios Modificados que resultarán del empleo de Fondos Extrapresupuestarios provenientes de las acreencias por venta de energía y potencia de NUCLEOLECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) correspondiente al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, asignándose los mismos en forma definitiva a la Cuenta A.

ARTICULO 2º — Notifíquese a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/11/2008 Nº 17975/08 v. 26/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1304/2008

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308839/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE).

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Planta ubicada en la Calle Suárez Nº 136, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebro contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/11/2008 Nº 17974/08 v. 26/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1305/2008

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308352/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPE).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Planta ubicada en la Calle 19 de Mayo entre Centenario y Rizzuto S/Nº de la Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPE) deberá prestar a la Firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPE) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energia.

e. 26/11/2008 Nº 17973/08 v. 26/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 134/2008

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº 554-001896/98 del Registro del ex MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado del Visto, la ex DIRECCION DE PUERTOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, actualmente DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, solicitó oportunamente la habilitación, como puerto comercial, en los términos de la Ley Nº 24.093 del Puerto BELLA VISTA, ubicado a la altura del KILOMETRO UN MIL CINCUENTA Y SIETE (Km. 1.057), margen izquierda del RIO PARANA, Provincia de CORRIENTES.

Que la Ley de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, establecen las pautas a que deben ajustarse, en todos los casos, la habilitación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que de la documentación acompañada en el Expediente del Visto, surge que las instalaciones portuarias del Puerto BELLA VISTA no se encuentran operables desde el año 1978, ni están en condiciones operativas de hacerlo eventualmente debido a su precario estado de conservación.

Que asimismo la DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES ha manifestado su voluntad de desistir actualmente del trámite de habilitación hasta contar con nuevas obras en el Puerto de BELLA VISTA.

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar el acto administrativo desestimando el pedido de habilitación portuaria presentado oportunamente en los términos de la Ley 24.093 atento el desistimiento del procedimiento realizado conforme el Artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del ANEXO I del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímase el pedido de habilitación como puerto comercial formulado por la ex DIRECCION DE PUERTOS, actualmente DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES respecto del Puerto de BELLA VISTA, ubicado a la altura del KILOMETRO UN MIL CINCUENTA Y SIETE (Km. 1057), margen izquierda del RIO PARANA, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y dése conocimiento a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJAN, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 26/11/2008 Nº 17968/08 v. 26/11/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 169/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, las Normas AR 8.2.1 y 10.1.1 y el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 "Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo I, Artículo 8 establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a, de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso i, establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones.

Que la citada Ley Nacional de la Actividad Nuclear entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de la ARN.

Que el INSTITUTO DE ONCOLOGIA "ANGEL H. ROFFO", con domicilio legal en la Avenida San Martín Nº 5481 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posee en su instalación 14 (catorce) fuentes tubo de Cs-137, utilizadas en Braquiterapia de baja tasa, sin contar con la Licencia de Operación correspondiente.

Que mediante nota ARN Nº 2.804/07 del 27 de Julio de 2.007 se le requirió a la institución que las fuentes tubo de Cs-137 que posee el servicio sean depositadas en custodia en el Area Gestión de Residuos Radiactivos de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) de Ezeiza.

Que mediante nota ARN Nº 3.577/07 del 5 de Septiembre de 2.007 se reiteró el requerimiento de gestionar la custodia de las fuentes de Cs-137 con el Area Gestión de Residuos Radiactivos de la CNEA de Ezeiza dado que no habían cumplido con los requerimientos para seguir operando el servicio de braquiterapia de baja tasa ni notificado la construcción de los blindajes requeridos.

Que habiendo vencido los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente para la gestión de las fuentes en el área pertinente de la CNEA, la institución no ha dado cumplimiento a los requerimientos regulatorios efectuados por esta ARN.

Que este organismo entiende que hasta tanto la institución no tenga la Licencia de Operación para utilizar el material radiactivo, no están garantizadas adecuadamente las condiciones de seguridad radiológicas necesarias para continuar con la posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo en consecuencia un riesgo tanto para los trabajadores del Instituto como para los miembros del público.

Que a consecuencia de lo expuesto, mediante nota ARN Nº 4837/08 de fecha 4 de noviembre de 2008, se notificó a la institución INSTITUTO DE ONCOLOGIA "ANGEL H. ROFFO" la decisión tomada por esta ARN, de gestionar la guarda en custodia del material radiactivo de propiedad de dicha institución y a su exclusivo cargo, en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso i, de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su guarda en custodia, de 14 (catorce) fuentes tubo de Cs-137, utilizadas en Braquiterapia de baja tasa, ubicados en las instalaciones de la Avenida San Martín Nº 5.481, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de propiedad de la institución INSTITUTO DE ONCOLOGIA "ANGEL H. ROFFO", con domicilio legal en la misma dirección, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a efectuarse el día lunes 17 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º — Autorizar al Sector Tesorería de la ARN, en carácter de excepción, a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la Comisión Nacional de Energía Atómica a través de la Fundación José A. Balseiro – Av. Bustillo Km. 9,5, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 5.905.-), dicho gasto será afectado a la Actividad 016.

ARTICULO 3º — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de la institución INSTITUTO DE ONCOLOGIA "ANGEL H. ROFFO", cuyo importe total y la fecha en la que la entidad deberá abonar los mismos ya fueron informados mediante nota ARN Nº 4.873/08 del día 5 de noviembre de 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 26/11/2008 Nº 17888/08 v. 26/11/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 170/2008

Bs. As., 18/11/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Ley Nº 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" - Revisión 1, el Expediente Nº 16/07 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección realizada, el día 13 de noviembre de 2.007, por agentes de esta ARN en las instalaciones del Hospital Provincial de Rosario plasmada en Acta ARN Nº 9.680 se verificó que la instalación no contaba con el activímetro correspondiente, elemento que forma parte del equipamiento mínimo con el que debe contar un servicio de medicina nuclear para la operación de la instalación.

Que el punto 30 del subtítulo D.2.4 de la Norma AR 8.2.4 establece que el equipamiento mínimo requerido para la operación de la instalación de medicina nuclear debe consistir en: "b) Calibrador de

actividades (“activímetro”) que utilice como elemento de medición una cámara de ionización o un sistema de medición de como elemento de medición una cámara de ionización o un sistema de medición de tecnología más avanzada, con respuesta adecuada a los radionucleídos y actividades empleados”.

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones por parte del Hospital Provincial de Rosario, con Licencia de Operación Nº 19874/1/2/04-12, a lo establecido en el punto 30 del subtítulo D.2.4 de la citada Nº 19874/1/2/04-12, a lo establecido en el punto 30 del subtítulo D.2.4 de la citada Norma AR 8.2.4, infracción que se encuadraría en el Artículo 16, inciso a, del Régimen de Sanciones Aplicable Para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que asimismo, se analizó la posible infracción a la normativa citada precedentemente, por parte del señor Juan Manuel MARINO, por no poseer el servicio de medicina nuclear un activímetro, siendo el mismo titular del Permiso Individual Nº 20273/0/1/09-11 para el uso de soluciones de I-131 en terapia de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides y 10795/0/3/03-12 para el uso de trazadores radiactivos para estudios dinámicos, encuadrándose dicha infracción en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones Aplicable.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y a la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos, alegatos, situándose de esta de presentar las medidas de prueba, los descargos, alegatos, situándose de esta manera a resguardo de las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f, de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN Nº 75/99.

Que el Hospital Provincial de Rosario no presentó el correspondiente descargo.

Que no obstante, el señor Juan Manuel MARINO ha presentado su descargo en legal tiempo y forma.

Que en ese contexto, el DOCTOR MARINO expresó en su descargo que en el Centro de Medicina Nuclear el activímetro tiene un uso relativo, utilizando para las dosis de captación tiroidea, el método de dilución, desde que se descompuso el activímetro. Asimismo manifestó en su descargo, que entregó el mencionado activímetro al servicio de reparación y consideró que no resultaba necesario interrumpir el trabajo por dicha razón.

Que los argumentos esgrimidos en el descargo del citado profesional no agregan elementos de juicio que atenúen o modifiquen el criterio adoptado, el cual se encuadra en la normativa aplicable, dado que todo Centro de Medicina Nuclear debe contar con un activímetro para la operación de la instalación, situación que no ocurrió en el Centro de Medicina Nuclear del Hospital Provincial de Rosario.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, ha tomado la intervención relativa a la calificación de la potencialidad del daño y la severidad de la infracción, estableciendo la calificación de ambas como del daño y la severidad de la infracción, estableciendo la calificación de ambas como LEVE tanto para el Hospital Provincial de Rosario como para el DOCTOR MARINO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g, de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98.

Por ello, en su reunión del día 18 de septiembre de 2.008 (Acta Nº 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTÍCULO 1º — Aplicar al Hospital Provincial de Rosario, con domicilio legal en la calle Alem Nº 1.450 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL ($ 3.000), en virtud de lo establecido por el Artículo 16, inciso g, de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 16, inciso a, del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, por incumplimiento del punto 30 del subtítulo D.2.4 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes Radiactivas no Selladas en instalaciones de Medicina Nuclear”.

ARTÍCULO 2º — Aplicar al señor Juan Manuel MARINO, titular del DNI Nº 6.138.995, con domicilio legal en la calle Francia Nº 1.390 – 4º C, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de MULTA de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) en virtud de lo establecido por el Artículo 16, inciso g de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 17 del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clase II y III, el Artículo 17 del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales radiactivos del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, por el incumplimiento del punto 30 del subtítulo D.2.4 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes Radiactivas no Selladas en instalaciones de Medicina Nuclear”.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 26/11/2008 Nº 17889/08 v. 26/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.606 DEL 17 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 50.857 ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio de la aseguradora sito en Cerrito 1010 (C.P. 1010) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 26/11/2008 Nº 17902/08 v. 26/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.607 DEL 17/11/2008

EXPEDIENTE Nº 50.332 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR GUILLERMO CESAR SANTOS, MATRICULA Nº 26.333

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Guillermo César SANTOS, matrícula Nº 26.333, una INHABILITACION por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo César SANTOS, en el domicilio sito en Chacabuco 1276, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 26/11/2008 Nº 17900/08 v. 26/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.609 DEL 18 NOV 2008

Expediente Nº 37.112: Aumento de capital y reforma de estatutos de EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 9º del estatuto social de EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2006.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 26/11/2008 Nº 17903/08 v. 26/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 18/11/2008

CIRCULAR Nº 28

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, efectúa las siguientes aclaraciones con respecto a la difusión que debe darse a las distintas etapas de los procedimientos de selección previstos en el Decreto Nº 1023/01.

1.- ENVIO DE INFORMACION - ASUNTO DE LOS CORREOS ELECTRONICOS:

Los correos electrónicos que los organismos remitan a transparencia@sgp.gov.ar con el objeto de cumplir con la obligación de difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES las etapas de los procedimientos, deberán consignar en el Asunto la siguiente información:

Nº de UOC-Nº de UOCint (Nº de Unidad Operativa de Contrataciones-Nº de Unidad Operativa de Contrataciones Interna)

Ejemplo: 0099-099

Aclaración: El Nº de UOC y el de UOCint deberán separarse por un guión medio y se deberán consignar en forma completa, y tal como figuran en el ejemplo, es decir con la cantidad de ceros previa que corresponda.

2.- PLAZO PARA REMITIR LA INFORMACION:

Los correos electrónicos que los organismos remitan a transparencia@sgp.gov,ar con el objeto de cumplir con la obligación de difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES las etapas de los procedimientos, deberán ser enviados con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la fecha en que la información se deba difundir en el citado sitio.

3.- NUMERACION DE PROCEDIMIENTOS Y ORDENES DE COMPRA:

Las jurisdicciones y entidades contratantes comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Nº 1023/2001, cada TRES (3) meses y dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes siguiente a que se cumpla tal período, deberán informar a la dirección de correo electrónico controlmcc@sgp.gov.ar, la siguiente información:

Nº de la última orden de compra emitida en el período que se informe

Nº del último procedimiento asignado en el período que se informe. (En forma separada para cada tipo de procedimiento de selección, a saber: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado, subasta pública y contratación directa).

Los aludidos correos electrónicos deberán consignar en el campo Asunto la siguiente información:

Nº de UOC-Nº de UOCint-Informe Trimestral Nº trimestre/año

Ejemplo: 0099-099-Informe Trimestral 02/2008

4.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

Los archivos que contengan los pliegos que se adjunten a los correos electrónicos deberán ser confeccionados únicamente en tres tipos de formato:

Formato ".DOC" o ".XLS", sin contener anotaciones producidas por la modalidad "control de cambios" o cualquier otra funcionalidad del procesador de textos con el que fue generado.

Formato ".PDF".

El contenido de esta circular entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 26/11/2008 Nº 17909/08 v. 26/11/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FRIGORIFICO ALEM S.A. para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.104/03, Sumario Nº 3797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/11/2008 Nº 17655/08 v. 28/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 15/10/2008 identificada con el número 054/2008/19645/1, en el marco de la Resolución General Nº 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19049/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17614/08 v. 27/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 20/10/2008 identificada con el número 054/2008/18070/4, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19050/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17615/08 v. 27/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1208/2008

Registro Nº 867/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 274.430/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de la citada actuación obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2007, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 274.430/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 274.430/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en la presente actuación el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004), procediéndose a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 274.430/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1208/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 867/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO (EPRE), representado en este acto por el Lic. Andrés Eluani, Gerente Ejecutivo, el Lic. Pablo Antolin, Gerente de Logística, y el Dr. Roberto Domínguez, Asesor Laboral, por una parte, y por la otra, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, representado por el Sr. Urbano Otero, el Sr. Alberto Rodríguez y el Sr. Daniel Strá, se acuerdan los siguientes puntos:

1- Un incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los básicos mensuales a partir del mes de septiembre de 2007. Dicho incremento se aplicará sobre los sueldos básicos mensuales acordados en el acta del día 21 de diciembre de 2006 y de acuerdo al anexo I que forma parte del presente.

2- Adherir, para la liquidación de las Asignaciones Familiares del Personal del Ente Provincial Regulador Eléctrico, al Régimen establecido para el Personal de la Administración Pública Provincial por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 7377, sus modificatorias y reglamentaciones, a partir del mes de octubre de 2007.

3- Este acuerdo da por terminada la discusión salarial para el año 2007.

4- Ambas partes se comprometen a discutir la política salarial para el año 2008 con posterioridad al 11 de diciembre de 2007.

5- La aplicación de la presente se encuentra sujeta a la promulgación de la norma que exceptúa al EPRE de la aplicación por única vez del art. 46 de la Ley Nº 7314 de Responsabilidad Fiscal y de la ratificación por parte de la autoridad competente del Organo de Control, presentándose en dicho momento para su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 25 días del mes de octubre de 2007.

Anexo I Sindicato de Luz y Fuerza

NIVEL	FUNCION	Sueldo Básico Mensual desde el 01/09/07	Sueldo Básico Mensual desde el 01/10/07
A01	INICIAL	1485,56	1513,85
A02	AUXILIAR	1598,87	1629,32
A03	ANALISTA	1782,67	1816,63
A04	PRINCIPAL	2008,03	2046,28
A05	ESPECIALISTA	2253,53	2296,45
A06	SUPERVISOR	2668,97	2719,82
T02	INICIAL	1598,87	1629,32
T03	AUXILIAR	1782,67	1816,63
T04	ASISTENTE	2008,03	2046,28
T05	ANALISTA	2253,53	2296,45
T06	PRINCIPAL	2668,97	2719,82
T07	RESPONSABLE	3097,02	3156,01
T08	ESPECIALISTA	3399,17	3463,91
T09	SUPERVISOR	3663,55	3733,32
T10	EXPERTO	3965,70	4041,24
T11	SUBCOORDINADOR	4368,56	4451,77
T12	COORDINADOR II	5048,40	5144,55
T13	COORDINADOR I	5602,33	5709,04
Adicional por Antigüedad		13,85	14,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1209/2008

Registro Nº 874/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 157/160 de autos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 494/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo estipula los nuevos valores salariales para el personal que se desempeña en el establecimiento de Pilar de la precitada empresa, a partir de mayo de 2008.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 157/160 del Expediente Nº 1.169.673/06, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrantes a fojas 157/160 del Expediente Nº 1.169.673/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1206/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 157/160 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 874/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación- D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil ocho, LA FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por su Secretario General, Luís Bernabé Moran, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por el Sr. Víctor Hugo Burgos, secretario tesorero, cuya personería también se encuentra debidamente acreditada, los Sres. Aníbal Angel Goi, Porfidio Chávez, y Oscar Lovera, en su carácter de integrantes de Comisión Interna (delegados de personal) Planta Granja del Sol y por la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., el Sr. Víctor Hugo Giorgi, en su carácter de apoderado, han llegado al siguiente acuerdo y que consiste en estos puntos:

1) SALARIOS: Ambas partes acuerdan establecer un incremento salarial en el ámbito del establecimiento de Pilar de un 19.5%, aplicados sobre los salarios de empresa vigentes al 30 de abril de 2008 y tendrán vigencia a partir de los salarios de mayo del corriente año, cuyo nuevos valores figuran conforme surgen del Anexo I.

2) SUMA NO REMUNERATIVA: Ambas partes establecen regular de manera diferencial en el pago de la suma no remunerativa acordada en el acuerdo paritario del 28 de abril de 2008, el cual ha sido homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por disposición Nº 80 del día 3 de junio de 2008 y registrado con el Nº 460/08.

a) Las partes acuerdan el pago mensual de la suma no remunerativa de $ 90 enumerada en el punto 2 a partir del mes de mayo 2008, hasta el mes de junio 2008 inclusive.

b) Las partes acuerdan, adelantar la incorporación de la mencionada cifra no remunerativa, pasando esta suma de $ 130.- a ser remunerativa en su totalidad a partir del mes de julio de 2008. Con el fin de no verse afectados en su achatamiento los valores horarios de cada categoría con la incorporación de dicha suma fija, se acuerda mantener las diferencias de apertura entre categorías de empresa, cuyos nuevos valores figuran conforme surgen del Anexo II.

3) Este acuerdo será presentado ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de su correspondiente homologación.

El presente acuerdo está integrado con dos Anexos nominados "I" y "II" con las respectivas escalas salariales en plena conformidad se suscribe el presente y los Anexos en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA

PLANTA GRANJA DEL SOL

TABLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL

Período de condiciones salariales 1º mayo de 2008 al 30 de junio de 2008

Personal Jornalizado	Básicos Empresa al 30/04/2008	Básicos Empresa al 01/05/2008
Grupo 1	8.64	10.33
Grupo 2	8.87	10.60
Grupo 3	9.20	11.00
Grupo 4	9.68	11.57
Grupo 5	10.12	12.10
Personal de mantenimiento y oficios varios		
Ayudante	9.68	11.57
Medio Oficial	10.10	12.07
Oficial	11.66	13.94
Oficial múltiple	11.96	14.30
Oficial múltiple matriculado y Especializado	12.07	14.43
Personal obrero mensualizado		
Grupo A	1841	2200
Grupo B	1936	2314
Grupo C	2025	2420
Personal administrativo		
Categoría 1	1841	2200
Categoría 2	1936	2314
Categoría 3	2025	2420
Categoría 4	2116	2529
Categoría 5	2208	2639
Categoría 6	2301	2750

ANEXO II

EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA

PLANTA GRANJA DEL SOL

TABLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL

Período de condiciones salariales a partir del 1º julio de 2008

Personal Jornalizado	Básicos Empresa
Grupo 1	10.98
Grupo 2	11.27
Grupo 3	11.69
Grupo 4	12.30
Grupo 5	12.86
Personal de mantenimiento y oficios varios	
Ayudante	12.22
Medio Oficial	12.75
Oficial	14.72
Oficial múltiple	15.10
Oficial múltiple matriculado y Especializado	15.24
Personal obrero mensualizado	
Grupo A	2330.00
Grupo B	2450.74
Grupo C	2563.00
Personal administrativo	
Categoría 1	2330.00
Categoría 2	2450.74
Categoría 3	2563.00
Categoría 4	2678.44
Categoría 5	2794.94
Categoría 6	2912.50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1214/2008

Registro Nº 866/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 303/305 del precitado expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con las representaciones empresarias signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 303/305 del Expediente Nº 1.109.136/05, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas, y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 303/305 del Expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase sabe que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1214/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 303/305 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 866/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ANEXO 1

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

(CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 90/90)

PASTAS FRESCAS

	12/2007 (*)	Jul-08	Sep-08	Nov-08	Ene-09
CALIFICACION- CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	(* + 10%)	(*+ 15%)	(*+ 20%)	(* + 30%)
ENCARGADO GENERAL	$ 1.884,00	$ 2.072,40	$ 2.166,60	$ 2.260,80	$ 2.449,20
ENCARGADO DE SECCION	$ 1.699,20	$ 1.869,12	$ 1.954,08	$ 2.039,04	$ 2.208,96
OFICIAL MULTIPLE	$ 1.598,40	$ 1.758,24	$ 1.838,16	$ 1.918,08	$ 2.077,92
OFICIALES	$ 1.498,80	$ 1.648,68	$ 1.723,62	$ 1.798,56	$ 1.948,44
MEDIO OFICIAL	$1.348,80	$ 1.483,68	$ 1.551,12	$ 1.618,56	$1.753,44

AYUDANTES DEPENDIENTES DE MOSTRADOR

AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.213,20	$ 1.334,52	$ 1.395,18	$ 1.455,84	$ 1.577,16
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.285,20	$ 1.413,72	$ 1.477,98	$ 1.542,24	$ 1.670,76

ENVASADOR/A

AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.213,20	$ 1.334,52	$ 1.395,18	$ 1.455,84	$ 1.577,16
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.285,20	$ 1.413,72	$ 1.477,98	$ 1.542,24	$ 1.670,76

PERSONAL ADMINISTRATIVO

PRIMERA CATEGORIA	$ 1.699,20	$ 1.869,12	$ 1.954,08	$ 2.039,04	$ 2.208,96
SEGUNDA CATEGORIA	$ 1.498,80	$ 1.648,68	$ 1.723,62	$ 1.798,56	$ 1.948,44
TERCERA CATEGORIA	$ 1.348,80	$ 1.483,68	$ 1.551,12	$ 1.618,56	$ 1.753,44

APRENDICES MENORES 18 AÑOS

17 AÑOS - OCHO (8) hs. Diarias	$ 1.070,40	$ 1.177,44	$ 1.230,96	$ 1.284,48	$ 1.391,52
16 AÑOS - SEIS (6) hs. Diarias	$ 801,60	$ 881,76	$ 921,84	$ 961,92	$ 1.042,08
15 AÑOS - SEIS (6) hs. Diarias	$ 714,00	$ 785,40	$ 821,10	$ 856,80	$ 928,20

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2008, siendo las 14,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Hector TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General y Emilio ROMERO con L.E. 6.243.842, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra los Sres. Jose Maria MOREIRA con D.N.I. 7.851.704 en su carácter de Presidente y Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, manteniendo el domicilio constituido en la calle Quevedo Nº 3793 Piso 7º Depto. 52 de la C.A.B.A. (4654-3281) en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; con el patrocinio de la Dra. Nora Graciela FLORES (Tº 30 Fº 518 C.P.A.C.F.); y en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y DE LA CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE el Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 1371 Piso 2º Of. 210 C.A.B.A. (T.E. 0341-4635535).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 90/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009.

3.- Remuneraciones: A partir del 01/07/2008 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO 1 de este convenio, que se adjunta a la presente acta.

4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados mediante los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. También absorbe hasta su concurrencia los aumentos generales y aun las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004).

5.- Adicional no remunerativo: Sin prejuicio de lo precedentemente acordado, la Comisión Negociadora continuará analizando la posibilidad de otorgar un adicional No Remunerativo a todos los trabajadores de la actividad, de pesos Trescientos cincuenta ($ 350,00).

6.- Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

7.- Modificaciones de los arts. 57º y 59º del CCT 90/90: En virtud de lo resuelto en el 27° Congreso Nacional de Delegados del SATIF, celebrado en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 22 y 23 de abril de 2008, las partes acuerdan modificar los arts. 57º y 59º de C.C. de T. Nº 90/90.

El aporte actualmente vigente, que abonan los trabajadores afiliados a favor del SATIF, es equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones. El mismo se compone del dos y medio por ciento (2,5%), en concepto de cuota sindical mencionado en el art. 57º del C.C. de T., y el medio por ciento (0,5%) como contribución solidaria previsto en el art. 59º. Las partes acuerdan en unificar el aporte de estos trabajadores, lo que facilitará la tarea administrativa de retención y el control de los depósitos de la cuota sindical.

Conforme al art. 59º del C.C. de T. Nº 90/90, los trabajadores comprendidos en él y no afiliados a la organización sindical, contribuyen con el medio por ciento (0,5%) del total de sus remuneraciones. Atento a lo resuelto en el Congreso General de Delegados del SATIF, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley 14.250, dicha contribución solidaria se elevará al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones.

En consecuencia, las partes acuerdan reformular los arts. 57º y 59º del C.C.T. Nº 90/90, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 57 – RETENCION OBLIGATORIA DE LAS CUOTAS DE AFILIADOS:

De conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Asociaciones sindicales y demás disposiciones vigentes, sobre aportes sindicales, la cuota societaria deberá ser retenida por los empleadores. En tal sentido y de acuerdo a lo resuelto en su oportunidad por los cuerpos orgánicos del S.A.T.I.F. los empleadores retendrán mensualmente a su personal, afiliado a la organización sindical, el tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones, que corresponde al 2,5% de la cuota sindical (ley 23.551, art. 38), más el 0,5% en concepto de contribución (ley 14.250, art. 9º) importe éste que lo depositarán a la orden del S.A.T.I.F. en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito, cuenta Nº 84-090-09.

Art. 59º - APORTE SOLIDARIO

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, no afiliados al S.A.T.I.F, contribuirán solidariamente a la organización sindical con el dos por ciento (2%) del total de sus remuneraciones, sólo durante la vigencia del mismo y como contraprestación por los beneficios que reciben en materia de condiciones de trabajo, y por las mejoras salariales obtenidas con motivo de la gestión sindical. Los empleadores comprendidos en el presente convenio, deberán retener

mensualmente el importe establecido precedentemente y depositarlo a la orden de S.A.T.I.F. en la misma cuenta y entidad bancaria a que se hace referencia en el artículo anterior.

Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

Sin más siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia, firmando los representantes de las partes, en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1215/2008

Registro Nº 883/2008

Registro Nº 884/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.659/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las Actas Acuerdo suscriptas entre la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS, las que lucen agregadas a fojas 2 y 3/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las referidas actas acuerdo se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 39/91 “E”.

Que corresponde hacer saber a las partes respecto del pago con órdenes de compra o vales alimentarios, que los mismos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.341 y el Decreto P.E.N. Nº 198.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de las presentes actas acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologadas las Actas Acuerdo suscriptas entre la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS, las que lucen agregadas a fojas 2 y 3/4 de autos del Expediente Nº 1.247.659/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las presentes actas acuerdo, obrantes a fojas 2 y 3/4 del Expediente Nº 1.247.659/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5 — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las actas acuerdo homologadas y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.659/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1215/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 883/08 y 884/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
ARSA – ATVLA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de dos mil siete, se reúnen los Sres. MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. (LA EMPRESA), y los Sres. ALBERTO GUALTIERI y JULIO LA FUENTE, en representación ASOCIACION TECNICOS DE VUELO LINEAS AEREAS (ATVLA), a fin de establecer el siguiente acuerdo:

1. — Art. 12.1.8 del CCT Nº 39/91 “E”

A partir del 1.4.07 y a los efectos del cálculo del Adicional por Actividad establecido en el Art. 12.1.8 del CCT Nº 39/91 “E” (acordado el 26.12.91 y modificado posteriormente en fecha 5.7.06), se garantizará la cantidad de 40 horas voladas estandarizadas y 60 horas de servicio.

2. — Vales Alimentarios

Se establece a partir del 01.04.07 y como valor mensual en concepto de beneficio social previsto en el Art. 103 bis de la LCT- Vales Alimentarios -, el valor de $ 200 para cada uno de los empleados alcanzados por el presente acuerdo.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los efectos de su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
ARSA – ATVLA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de dos mil siete, se reúnen los Sres. MARIO BENARD y MARTÍN FERNÁNDEZ en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. (LA EMPRESA), y los Sres. ALBERTO GUALTIERI y JULIO LA FUENTE, en representación ASOCIACION TECNICOS DE VUELO LINEAS AEREAS (ATVLA), a fin de establecer el siguiente acuerdo:

1. CONDICIONES ECONOMICAS

1.1 Condiciones salariales

a) A partir del 1.4.07 se establece un incremento del 16.5% de los valores mensuales correspondientes al Sueldo Base mensual, modificando así el valor establecido en el Art. 12.5 del CCT Nº 39/91 “E” y sus actas complementarias.

b) A partir del 1.4.07 se acuerda la incorporación de $ 300 (pesos trescientos) al sueldo base mensual y se crea una nueva suma no remunerativa y mensual de $ 300 (pesos trescientos) hasta el 31.03.08, en virtud de lo cual, se deja sin efecto el reaseguro establecido en el Acta Acuerdo de fecha 5.07.06 en su punto 1.d .

c) En función de todo ello, se establece en $ 2.326,84 el Sueldo Base mensual, modificando así el Art. 12.5 del CCT Nº 39/91 “E”.

Las partes acuerdan en relación a las sumas no remunerativas establecidas en el punto b de la presente, que en los futuros acuerdos se evaluará en conjunto el criterio y modalidad de consolidación salarial de estas sumas.

2. — ARMONIA LABORAL

Las partes, con la firma de este Acuerdo, ratifican la paz social y estabilidad laboral vigentes y establecen una vigencia para ambos compromisos, hasta el 31.12.08, como condición necesaria para darle previsibilidad y a la vez sustentabilidad al contenido del presente Acuerdo, ello sin perjuicio de seguir tratando las cuestiones que integran la agenda laboral que en materia convencional ambas partes puedan seguir tratando.

3. — RATIFICACION Y HOMOLOGACION

Las partes han alcanzado el presente Acuerdo —el que pasará a formar parte integrante del CCT Nº 39/91 “E”—, fijando un incremento salarial de 16,5% a partir del 1.4.07 y hasta el 31.3.08, el que refleja las máximas posibilidades del Grupo Empresario en el actual contexto y a la vez observa y respeta las pautas definidas por el Estado Nacional, a través de los criterios planteados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Trabajo de la Nación, en las distintas negociaciones salariales y en preservación de los objetivos y pautas que debe exhibir la actual política económica, en especial respecto a la debida adecuación de las expectativas en materia de recuperación del poder adquisitivo del salario.

Es por ello que al compromiso de armonía laboral, se le añade la necesidad de observar una conducta previsible de las partes por toda la vigencia de las condiciones económicas pactadas y particularmente respecto a la previsibilidad que en esa materia este negocio exige, de modo tal que se verifique una auténtica paz social integral por el término acordado en el punto 2 del presente Acuerdo, evitando repetir situaciones traumáticas y conflictivas entre las partes, ya que incluso el actual clima de entendimiento y vocación por priorizar el diálogo, han permitido alcanzar con éxito el presente consenso, que por las razones expresadas se eleva para su debida HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1216/2008

Registro Nº 879/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.257/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por el sector gremial y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que han quedado legitimadas para negociar en la actividad comprendida en el mencionado plexo convencional, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF).

Que sin perjuicio de ello, debe señalarse que la entidad sindical ha denunciado a fojas 1/2, que la totalidad de los asociados a la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF) se han afiliado a la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.).

Que asimismo, debe señalarse que la cédula de notificación dirigida en estos actuados a la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), ha arrojado resultado negativo.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.271.257/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.271.257/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.257/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1216/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 879/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Rueda con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Alberto Galache y el Ing. Jorge Alberto Pinna, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1. — ADEM, único representante del Sector empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación pardal del convenio colectivo 120/75.

2. — La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3. — Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4. — Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del 01/07/2008 y del 01/10/2008, según el siguiente cuadro:

	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
CATEGORIAS	Julio-08	Octubre-08
PRIMERA CATEGORIA	1.873,54	2.000,00
SEGUNDA CATEGORIA	1.751,50	1.870,00
TERCERA CATEGORIA	1.633,98	1.744,00
CADETES	1.533,41	1.637,00

Segundo: Asignaciones No Remunerativas fijas: Las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el CCT 120/75, dos “Asignaciones No Remunerativas fijas” durante la vigencia del presente acuerdo. Las mismas se harán efectivas en dos momentos: la primera, se abonará juntamente con las remuneraciones de los meses de mayo y junio inclusive del año 2008 (Conf. Columna A). Y la segunda se abonará juntamente con las remuneraciones de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2008, enero, febrero, marzo y abril inclusive del año 2009 (Conf. Columna B). Las asignaciones no remunerativas fijas acordadas no forman parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo Nro. 120/75 vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

	ASIG. NO REMUNERATIVA	ASIG. NO REMUNEATIVA
CATEGORIAS	MAYO 08 / JUNIO 08	JULIO 08 /Abril 09
PRIMERA CATEGORIA	182	83
SEGUNDA CATEGORIA	171	78
TERCERA CATEGORIA	159	72
CADETES	149	68

Tercero: Asignación Unica No Remunerativa post-vacacional: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 120/75, un “asignación post vacacional” de carácter no remunerativo de $ 200.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2008 (art. 150 LCT y 29 ss y cc del CCT 120/75).

Cuarto: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2008, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos como así también, las sumas no remunerativas estipuladas en el artículo segundo del presente acuerdo.

Quinto: Se acuerda establecer a partir del 1-5-08 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mayor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

Sexto: Vigencia el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-5-08 hasta el 30-4-09. Sin perjuicio de ello, las partes, a pedido de cualquiera de ellas, podrán reunirse para analizar nuevas remuneraciones teniendo en cuenta, entre otros, parámetros tales como inflación o aumento de la productividad.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1218/2008

Registro Nº 875/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.596/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.256.596/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 45 y 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de un premio consistente en una suma fija no remunerativa, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entra la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 3 del Expediente Nº 1.256.596/08, ratificado a fojas 45 y 46, conforme a los dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasa a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.256.596/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a al Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.596/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1218/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 875/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de enero de 2008, se reúnen en representación de la FOEESITRA los Sres. ROGELIO RODRIGUEZ, DIOGENES SALAZAR y OSVALDO CASTELNUOVO y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. RAFAEL BERGES y RAUL GIORDANENGO quienes manifiestan lo siguiente:

Que habiéndose cumplido con los objetivos de gestión vinculados con los estándares de producción, eficiencia y calidad oportunamente pactados por las partes para el segundo semestre del año 2007, la empresa abonará, al personal que percibió la suma no remunerativa por única vez, conforme acta suscripta con fecha 30 de mayo de 2007, un premio consistente en una suma fija no remunerativa, que de acuerdo con el acta Nro. 2 de fecha 30/07/07, será igual al monto pagado a cuenta, el día 6 de junio de 2007 por acta de fecha 30 de mayo de 2007 citada precedentemente.

Con la suma correspondiente al citado premio, quedan compensados los importes que los trabajadores reintegrarán, de acuerdo con lo establecido en el punto 4) del acta Nro. 2, suscripta el día 30 de julio de 2007.

El pago se efectivizará conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2008, momento en que los trabajadores devolverán lo percibido, según acta de fecha 30/05/07, compensándose los importes en trato y quedando reflejado en el recibo de haberes.

Ambas partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar tres (3) ejemplares iguales para cada una de las partes intervinientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1220/2008

Registro Nº 872/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.878/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 de la citada actuación obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el otorgamiento por parte de la empleadora de dos francos compensatorios para el caso en que el trabajador deba presentarse a laborar un día feriado o que concuerde con sábado o domingo, con fecha de vigencia a partir del 1 de julio de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 95 del Expediente Nº 1.232.878/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 95 del Expediente Nº 1.232.878/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, remitiéndose copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.878/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1220/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 872/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación -D.N.R.T.

Buenos Aires a los 24 días del mes de junio de 2008, se constituye la Comisión Paritaria Nacional del CCT 201/92, con la presencia de los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Raúl GIORDANENGO y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por la otra; quienes en consideración de las actuaciones de las partes y del dictamen Nº 3811 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social correspondiente al expediente Nº 1.232.878/07, convienen lo siguiente:

1) Cuando el trabajador deba presentarse a trabajar un día feriado que concuerde con sábado o domingo en virtud de haber sido convocado por la empresa para la realización de turnos diagramados, se le deberá otorgar dos francos compensatorios.

2) Las partes elevan el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación.

3) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1221/2008

Resgistros Nº 877/2008 y 878/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.598/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/4 y 5/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos acuerdos se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 212/75 y 251/75.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente Nº 1.264.598/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente Nº 1.264.598/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.598/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1221/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 877/08 y 878/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martinez Secretario General de F.A.T.I.C.A y Angela Orcesi Secretaria de Actas y Prensa de F.A.T.I.C.A.

Con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, acuerdan para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75 trabajadores de talabartería, monturas, correajes, etc.

PRIMERO: Los trabajadores encuadrados en dicho convenio recibirán los siguientes importes no remunerativos

a) durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008 los trabajadores recibirán los siguientes importes horarios no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional que resultan de la planilla transcripta a continuación

CATEGORIA	
Oficial (al 4º año)	$ 218
Medio Oficial (al 3er año)	$ 158
Operario Calificado (al 2º año)	$ 144
Operario Semi calificado (al 1º año)	$ 139
Operario no Calificado	$ 126
Operario Bruñidor	$ 126
Peón General	$ 126

b) Las trabajadores que revistan en las categorías de peón, operario no calificado, operario semicalificado y operario calificado, con anterioridad al 31/12/07 percibirán por única vez y con carácter no remunerativo la suma de $ 350,- pagaderos en 2 cuotas iguales de $ 175, cada una los días 20 de marzo y 20 de abril de 2008

c) los trabajadores que revistan en las categorías de medio oficial y oficial con anterioridad al 31/12/07 percibirán por única vez y con carácter no remunerativo la suma de $ 380,- pagaderos en 2 cuotas iguales de $ 190,- cada una los días 20 de marzo y 20 de abril de 2008

d) todos los trabajadores —sin importar su categoría— percibirán una suma no remunerativa de $ 100 (cien) el día 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: A partir de la primera quincena de julio de 2008 se incorporan como salarios los importes no remunerativos indicados en el punto 1 a). Por consiguiente, los salarios básicos de convenio que regirán a partir del 01/07/08, son los que resultan de la planilla transcripta a continuación:

CATEGORIA	
Oficial (al 4º año)	$ 8,17
Medio Oficial (al 3er año)	$ 6.84
Operario Calificado (al 2º año)	$ 6.24
Operario Semi calificado (al 1º año)	$ 5.95
Operario no Calificado	$ 5.45
Operario Bruñidor	$ 5.45
Peón General	$ 5.45

TERCERO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante los meses de junio y julio de 2008, sin perjuicio de los montos ya acordados y homologado para el período enero a mayo de 2008. La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida. Para F.A.T.I.C.A mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 2100147/87 Sucursal Nº 86.

CUARTO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de junio de 2007 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

QUINTO: ESCALAFON DE ANTIGÜEDAD

Las partes modifican el que quedará redactado de la siguiente forma a partir del 1ro de agosto de 2008:

Todo trabajador de la industria percibirá en forma mensual en concepto de escalafón por antigüedad una suma equivalente al porcentaje que se indica a continuación de acuerdo a los años de antigüedad que posea en la empresa:

a) A partir del 2do año y hasta cumplido el 3er 1%

b) Desde el 4to año hasta finalizar el 5to año 3%

c) Desde el 6to año hasta finalizar el 7mo año el 5%

d) Desde el 8vo año hasta finalizar el 10avo año el 8%

e) Desde el 11 mo años hasta finalizar el 12vo años el 10%

f) A partir del 13avo año de antigüedad en lo sucesivo el 12%

SEXTO: Establecer a partir del 1º de abril de 2008, que el monto del Subsidio por Fallecimiento asciende a $ 850 (Pesos ochocientos cincuenta).

SEPTIMO: PERMISOS GREMIALES: En caso que el Sindicato otorgue permiso gremial a algún trabajador que ejerza representación sindical, la empresa abonará los jornales del mismo hasta un máximo de 8 días al año.

OCTAVO: Dejan establecidos que las próximas reuniones paritarias se realizarán a fines de junio de 2008.

NOVENO: Presentar el acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de su ratificación personal y homologación, sin perjuicio de lo cual, lo pactado en el presente deberán abonarse aun antes del acto administrativo.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 17 días del mes de marzo de 2008.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martinez y Marcelo Arturo Cappiello, Secretario General y Administrativo respectivamente con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, acuerdan para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75 Empleados, Encargados y Capataces de talabartería, monturas, correajes, etc.

PRIMERO: Los trabajadores encuadrados en dicho convenio recibirán los siguientes importes no remunerativos

a) durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008 los trabajadores recibirán los siguientes importes mensuales no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional que resultan de la planilla transcripta a continuación

CATEGORIA	Importe no Remunerativo
Empleado A Cadete	127
Empleado B	158
Empleado C	194
Empleado D	219
Encargado	257
Supervisor B	269
Supervisor A	281

b) Las trabajadores que revistan en las categorías Encargado, Supervisor A y Supervisor B, con anterioridad al 31/12/07 percibirán por única vez y con carácter no remunerativo la suma de $ 500,- pagaderos en 2 cuotas iguales de $ 250 cada una, los días 20 de marzo y 20 de abril de 2008

c) los trabajadores que revistan en las categorías de Empleado A, Empleado B, Empleado C y Empleado D con anterioridad al 31/12/07 percibirán por única vez y con carácter no remunerativo la suma de $ 370,- pagaderos en 2 cuotas iguales de $ 185,- cada una los días 20 de marzo y 20 de abril de 2008

d) todos los trabajadores —sin importar su categoría— percibirán una suma no remunerativa de $ 100 (cien) el día 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: para la primera quincena de julio de 2008 se establece que los importes no remunerativos indicados en el punto 1 a) se incorporarán como remunerativos sumándose a los básicos de convenio que regirán a partir de enero de 2008, por lo que la escala salarial para dicho período será la que resultan de la planilla transcripta a continuación

CATEGORIA	Vigencia a partir del 1/7/08
Empleado A Cadete	1090
Empleado B	1360
Empleado C	1665
Empleado D	1884
Encargado	2210
Supervisor B	2312
Supervisor A	2416

TERCERO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período junio y julio de 2008, sin perjuicio de los montos ya acordados y homologado para el período enero a mayo de 2008. La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida. Para F.A.T.I.C.A mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 2100147/87 Sucursal Nº 86.

CUARTO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de junio de 2007 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

QUINTO: Establecer a partir del 1º de abril de 2008, que el monto del Subsidio por Fallecimiento asciende a $ 864 (Pesos ochocientos sesenta y cuatro)

SEXTO: PERMISOS GREMIALES: En caso que el Sindicato otorgue permiso gremial a algún trabajador que ejerza representación sindical, la empresa abonará los jornales del mismo hasta un máximo de 8 días al año.

SEPTIMO: Dejan establecidos que las próximas reuniones paritarias se realizarán a fines de junio de 2008.

OCTAVO: Presentar el acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de su ratificación personal y homologación, sin perjuicio de lo cual, lo pactado en el presente deberán abonarse aun antes del acto administrativo.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 17 días del mes de marzo de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1222/2008

Registro Nº 870/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.215/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD S.A., ratificado a fojas 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo mencionado las partes convienen el otorgamiento de un nuevo adicional remunerativo, identificado en el acuerdo como “premio producción”, aplicable a los salarios a partir del mes de Julio del 2008, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo, acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria de pago único con motivo de la creación del “premio producción”, conforme a los términos y contenidos del acuerdo de marras.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Articulo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación del acuerdo de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD S.A., que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.273.215/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.273.215/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.215/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1222/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 870/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Doctor Carlos Tomada.

S / D

Ref.: CCT 673/04 “E”

De nuestra consideración:

Hector Laplace, DNI 13.013.271 , en mi carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina en representación de dicha entidad, y los Sres delegados de la empresa, Ricardo Rodolfo Vega, D.N.I. 10.808.304, Humberto Erman Ortiz, D.N.I. 11.967.951; Roberto Enrique Zárate, D.N.I. 24.839.123; y Ruben Alfredo Martín Arenas, D.N.I. 24.793.431, todos ellos en adelante denominados “la Asociación”, con domicilio en ROSARIO 436, Capital Federal, y la Sra. Jimena Del Valle Daneri, DNI 21.357.573, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Argentina Gold S.A., constituyendo domicilio a los efectos del presente en Carlos Pellegrini 1163, piso 5 frente, Capital, ante el Señor Ministro respetuosamente nos presentamos y decimos:

1. Personerías: conforme surge de las copias de los instrumentos que se adjuntan —poderes respectivos— y la documentación obrante en ese Ministerio en donde se deja constancia de la personería gremial y representación del gremio y que se declara bajo juramento se encuentran vigentes y son copias fieles de sus originales, los firmantes del acuerdo adjuntado son actores debidamente legitimados para su firma.

2. Objeto: en el carácter invocado vienen en tiempo y forma a solicitar la homologación del presente, acordado y celebrado en forma directa entré las partes con el objeto de complementar las pautas salariales aplicables a partir del mes de marzo del año 2008 ya acordadas en acta acuerdo de fecha 27 de marzo del 2008. En consecuencia, solicitamos se designe audiencia para que las partes concurran ante esta autoridad de aplicación a los fines de ratificar las firmas, contenido del acuerdo y solicitud de homologación del mismo.

3. Ejemplares: Adjunto a la presente se acompañan 4 (cuatro) ejemplares originales, íntegros y con la firma de todos los integrantes de la Comisión Negociadora y firma de los sres. Delegados certificadas ante escribano público. Dado que los Sres. Delegados se encuentran en la ciudad de

San Juan y que su firma se ha certificado ante escribano, entendemos y solicitamos se exima a éstos de concurrir a ratificar el presente acuerdo.

4. Partes signatarias: estuvo integrada de la siguiente forma:

a. Por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Hector Laplace, DNI 13.013.271, en su carácter de Secretario General del gremio, y los Sres. Humberto Nieves Araya, en su carácter de Tesorero, y el Sr. Martín José Angel, en su carácter de Secretario General de la seccional San Juan de AOMA.

b. Por MINERA ARGENTINA GOLD S.A., la Sra. Jimena Del Valle Daneri, DNI 21.357.573, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Argentina Gold S.A.

c. Se deja en claro que a todo evento el presente convenio ha sido firmado por todos los delegados representantes de los trabajadores, Sres. Ricardo Rodolfo Vega, D.N.I. 10.808.304, Humberto Erman Ortiz, D.N.I. 11.967.951; Roberto Enrique Zárate, D.N.I. 24.839.123; y Ruben Alfredo Martín Arenas, D.N.I. 24.793.431, y que sus firmas han sido certificadas ante escribano público, por lo cual, y dado que su residencia se encuentra en la Pcia. de San Juan, se solicita se exima de la ratificación ante la autoridad de aplicación del convenio a los representantes de los trabajadores en la empresa referidos.

5. Petitorio: del señor Ministro solicitamos:

a) Nos tenga por presentados y por constituidos los domicilios respectivamente indicados.

b) Se designe audiencia a los fines solicitados.

c) Se autorice a los apoderados aquí presentados a ratificar cualquier acto o cuestión relacionada con el presente.

d) Por último, se homologue el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, conforme el texto del acuerdo que se adjunta en 4 (cuatro) copias.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Ministro con distinguida consideración, adjuntando por separado en cuatro copias el convenio en cuestión debidamente suscripto por las partes.

ACUERDO ENTRE AOMA Y MINERA ARGENTINA GOLD S.A.

En la ciudad de San Juan, a los 14 días del mes de mayo del 2008 las partes, por un lado la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, representado por Hector Laplace, D.N.I. 13.013.271, en su carácter de Secretario General del gremio, y los Sres. Humberto Nieves Araya, en su carácter de Tesorero, y el Sr. Martín José Angel, en su caracter de Secretario General de la seccional San Juan, y por el otro MINERA ARGENTINA GOLD S.A., representado por la Sra. Jimena Del Valle Daneri, D.N.I. 21.357.573, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Argentina Gold S.A., han acordado:

PRIMERO: Establecer un nuevo adicional remunerativo a aplicar a partir de los salarios del mes de julio del 2008, que consistirá en el caso que se cumpla el 100% de cada objetivo que compone el premio, en un 8 (ocho) por ciento del salario básico de cada categoría laboral de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 673/04. En el caso que cada objetivo dentro de los que fija el premio sea cumplido en un porcentaje distinto, se sumarán los porcentuales de cada uno de ellos para redondear un porcentaje final sobre el que se liquidará el 8% del premio, o un porcentaje mayor o menor dependiendo de la sumatoria de porcentuales de cumplimiento de los objetivos planteados. Este adicional será denominado “premio producción” y su pago está sujeto al cumplimiento de los siguientes objetivos según el área. Así:

A. PARA OPERACIONES DE MINA Y MANTENIMIENTO MINA.

El 40% del 8% será establecido y abonado en función de las metas propuestas por la empresa sobre el total minado. El 20% de ese 8% se otorgará en función del cumplimiento de las metas establecidas en relación a la disponibilidad operativa. El otro 40% del premio (o sea, del 8%) se otorgará en función del porcentual de cumplimiento de las metas establecidas en relación a las onzas colocadas en el vale de lixiviación.

B. PARA AREAS DE PROCESOS Y MANTENIMIENTO PROCESOS.

El 40% del 8% será establecido y abonado en función del cumplimiento de las metas propuestas por la empresa sobre el total chancado. El 20% de ese 8% se otorgará en función del cumplimiento de las metas establecidas en relación a la disponibilidad operativa. El otro 40% del premio (o sea, del 8%) se otorgará en función del porcentual de cumplimiento de las metas establecidas en relación a las onzas producidas (fino).

Los porcentajes establecidos como objetivos dentro del premio son acumulativos, por lo tanto, en la medida que se exceda el cumplimiento de los objetivos que componen el premio, el trabajador podrá percibir un porcentual mayor del 8%. De igual modo puede darse el caso que en uno de los objetivos el trabajador no acceda a cumplirlo en el 100%; sin embargo, en el caso que en los otros objetivos supere el objetivo deseado, al sumarse los porcentajes a los que ha arribado, es también posible que acceda al 100% del premio (8% del básico) o incluso que lo supere.

En la medida en que los trabajadores no cumplan con los objetivos previamente referidos, el importe del premio será disminuirá proporcionalmente hasta el 4%, garantizando este pago mínimo a los trabajadores aún cuando las metas no hayan sido cumplidas.

Las pautas establecidas como metas son pautas básicas fijadas en el presupuesto de la empresa en los rubros señalados y han sido determinadas de acuerdo a las condiciones de diseño actuales de la mina Veladero. Estas pautas se revisarán y actualizarán de acuerdo a los cambios y ajustes que vayan introduciéndose en la operación Veladero. Las metas fijadas para el año 2008 ya han sido dadas a conocer a los trabajadores mucho antes de la fijación de este premio, y al solo efecto referencial, han sido cumplidas satisfactoriamente en los meses que va del año 2008. Las metas a cumplir en los años sucesivos serán publicadas al menos durante el mes de diciembre del año anterior a su aplicación en la cartelera de la empresa y estarán a disposición del trabajador que las requiera. Para la determinación del cumplimiento de las metas se tomarán los 4 meses anteriores al mes que corresponda el pago.

SEGUNDO: Se ha acodado incrementar el adicional denominado “presentismo” del 8% (ocho por ciento) actual al 10% (diez por ciento) a partir de los salarios devengados en el mes de julio del 2008. La dación de este adicional se regirá por las mismas pautas que rigen hasta el presente.

TERCERO: Las partes pactan la dación de una gratificación extraordinaria de pago único con motivo de la creación del “premio producción” de $ 700 (pesos setecientos), $ 600 (pesos seiscientos), $ 500 (pesos quinientos) y $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) para las categorías 4 A, 3 A, 2 A y 1 A, respectivamente. Para las categorías 4 B, 3 B, 2 B y 1 B, las sumas a otorgar por este concepto serán de $ 730 (pesos setecientos treinta), $ 620 (pesos seiscientos veinte), $ 530 (pesos quinientos treinta) y $ 490 (pesos cuatrocientos noventa), respectivamente. Esta gratificación extraordinaria será abonada en fecha 5 de junio del 2008.

CUARTO: Las partes ratifican la aplicación del CCT 673/04 “E” vigente a la fecha en relación a las cláusulas y condiciones que aquí no han sido expresamente modificados.

QUINTO: Los Sres. Delegados que forman la totalidad del cuerpo de delegados del establecimiento en el que se aplica el presente CCT., Ricardo Rodolfo Vega, D.N.I. 10.808.304, Humberto Erman Ortiz, D.N.I. 11.967.951; Roberto Enrique Zárate, D.N.I. 24.839.123; y Ruben Alfredo Martín Arenas, D.N.I. 24.793.431, firman el presente de expresa conformidad.

Sin más que agregar, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la ciudad de San Juan, a los 14 días del mes de mayo del 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1223/2008

Registro Nº 876/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.530/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.272.530/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.), y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, conforme surge de los términos y contenido del texto, a partir del 1 de julio de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos las escalas salariales de autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A) por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.) y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, que luce a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.272.530/08 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.272.530/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.530/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1223/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 876/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, se reúnen conformando el sector gremial: por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), el señor, Luis María CEJAS, en su carácter de Secretario General, Roberto de la CAMARA como Secretario General Adjunto; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AV/VA), los señores Luis Carlos CEJAS y María COLACINO en sus caracteres de Secretario General y Secretaria General Adjunta, respectivamente; por ambas entidades y como Asesores Técnicos el Dr. José María PODESTA y la Sra. María Luisa FERNANDEZ. Comparecen por el sector empresario: por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), los Dres. Pedro F. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y Luis FIORE; por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), como paritarios el señor Juan Carlos GELMI y el Dr. Francisco MATILLA; por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, y por la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGCYSRA), el sr. Patricio Pablo DIAZ con la asistencia técnica del Dr. Ricardo Víctor SPIVAK, ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 12 de septiembre de 2007 por el siguiente texto:

"Artículo 16º:- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, a partir del 1º de julio de 2008, se establece para los trabajadores viajantes exclusivos, la garantía mínima inicial de remuneración de $ 2.160 (pesos dos mil ciento sesenta) mensuales. En todos los casos las garantías iniciales se incrementarán en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad (Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará a uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos — sean o no remunerativos—, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes".

TERCERO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre la actualización, modificación o establecimiento de "valor fijo" (el artículo 23 del CCT 308/75), viáticos y reintegro de gastos (artículo 24 del CCT 308/75) y un "adicional por zona desfavorable", como así también sobre otros temas que ambas partes incluyan de consumo. A tal fin, se reunirán alternativamente en una entidad empresaria y en una entidad sindical, comenzando el día 13 de agosto de 2008 a las 11 horas en la sede de la Federación Unica de Viajantes de la Argentina.

CUARTO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha indicada en la cláusula segunda del presente. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

QUINTO: Sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula anterior, el presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificar el Acuerdo ante dicha autoridad.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1224/2008

Registro Nº 868/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.551/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 "E".

Que en lo que se refiere a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente y alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, debe estarse a los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes actualizan el valor del viático, acordado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 "E" y actas de fecha 17 de Mayo de 2005 y 29 de Agosto de 2006.

Que en ese marco se fijan los valores de: "Viático Completo" (Pesos Ciento Cincuenta), "Viático Simple" (Pesos Setenta y Cinco), "Viático Parcial" (Pesos Treinta y Siete con 50/100) —según corresponda— y "Viático Parcial" (Pesos Ciento Doce con 50/100) - según corresponda.

Que la actualización de dichos montos forma parte del Artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 "E", manteniéndose el alcance y objeto oportunamente fijado para el mismo.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 20 de julio de 2007, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.236.551/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obra a foja 2 del Expediente Nº 1.236.551/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.551/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1224/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 868/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Julio de 2007, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos O. Bobillo y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de RR. II. respectivamente y por la otra parte la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Norberto Manzano en su carácter de Presidente y Secretario de RR. LL. respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan actualizar los montos para el pago de viáticos acordado en el C.C.T. Nº 669/04 "E", acta acuerdo de fecha 17/05/2005 y acta acuerdo de fecha 29/08/06 suscriptas entre las partes.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del día 20 de julio los siguientes importes:

• Viático Completo: $ 150 (pesos ciento cincuenta con 00/100)

• Viático Simple: $ 75 (pesos setenta y cinco con 00/100)

• Viático Parcial: $ 37,50 (treinta y siete con 50/100) según corresponda.

• Viático Parcial: $ 112, 50 (ciento doce con 50/100) según corresponda.

Las partes pactan expresamente que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del C.C.T. Nº 669/04 Artículo 33º Viáticos, manteniendo el mismo alcance y objeto.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1225/2008

Registro Nº 871/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.918/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, y la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), el que luce agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del CCT Nº 271/75.

Que analizado lo manifestado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), en el punto 3 del escrito obrante a fojas 106 de autos, se advierte que el fraccionamiento de vacaciones convenido deberá adecuarse a lo estipulado por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de la autorización administrativa prevista legalmente.

Que se destaca que el nombre de la empresa en la actualidad es PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, y no PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA, tal como lo refieren las partes en el acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que corresponde hacer saber a las partes respecto del pago con órdenes de compra o vales alimentarios, que los mismos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que de las constancias de autos surge que los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.252.918/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.252.918/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.918/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1225/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 871/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2007, entre la empresa PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION S.A. (PLUNA) Sucursal Buenos Aires, representada en este acto por el señor Juan Miguel Couto, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (UPADEP), representada por su Secretario General, señor Jorge A. Sansat, con la presencia del señor Víctor Agrelo, delegado de personal de la empresa, convienen, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75 que regula las relaciones laborales del personal de la empresa, acordar lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos del personal comprendido en el presente convenio en un 23% (veintitrés por ciento) de acuerdo al fraccionamiento y plazos establecidos en el punto siguiente.

SEGUNDO: El incremento acordado en el punto anterior, se abonará no acumulativamente, de la siguiente manera:

a) un 15% (quince por ciento) a partir del mes de julio de 2007;

b) un 8% (ocho por ciento) a partir del mes de enero de 2008.

TERCERO: Como consecuencia de lo expuesto en los puntos precedentes, el incremento correspondiente a los meses de julio a octubre de 2007 se abonará en forma retroactiva con los salarios del mes de noviembre de 2007.

CUARTO: Asimismo, se establece que la compensación por almuerzo o cena otorgada al personal será equivalente a la suma de $ 280 mensuales. Las partes ratifican que dicho concepto posee el carácter de beneficio social no remunerativo y podrá ser otorgado mediante la entrega de vales de almuerzo o vales alimentarios por un valor equivalente. Asimismo, las partes establecen que dicho concepto subsume todo rubro de reintegro o de compensación de gastos de comida otorgado hasta el presente.

QUINTO: El incremento de la compensación establecido en el punto precedente, se abonará asimismo con carácter retroactivo con relación a los meses de julio a octubre de 2007, con los salarios del mes de noviembre de 2007.

SEXTO: Las condiciones salariales establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008, sin perjuicio de lo cual las partes se comprometen a reunirse a partir de abril de 2008 para negociar las condiciones posteriores al vencimiento del presente. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a analizar —con anterioridad al término antes referido— las condiciones económicas acordadas, cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supere el 10%, tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de junio de 2007.

SEPTIMO: Las partes convienen asimismo en que, dadas las especiales características de la actividad aeronáutica y el hecho de que la Empresa incrementa sensiblemente su actividad entre los meses de diciembre y marzo, los trabajadores podrán gozar sus vacaciones en cualquier época del año, respetándose en todos los casos lo previsto en el art. 154, último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, el período de vacaciones se podrá fraccionar de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, hasta en dos períodos, a gozarse en cualquier época del año, no pudiendo en ningún caso usufructuarse un lapso de vacaciones inferior a siete (7) días.

OCTAVO: El presente acuerdo sustituye cualquier cláusula del Convenio Colectivo Nº 271/75 que pudiera oponerse a éste.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Secretaría de Trabajo de la Nación. Sin perjuicio de ello, se conviene que expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1226/2008

Registro Nº 869/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.287.244/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.287.244/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa OFFICE NET SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron para el personal que realiza las tareas de distribución fuera del ámbito del establecimiento de la empresa, diez pesos por día efectivamente trabajado, con carácter no remunerativo, conforme el régimen establecido por el Artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa OFFICE NET SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.287.244/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.287.244/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.244/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1226/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 869/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.287.244/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. Manuel Alvaro Caamaño D.N.I. Nº 13.760.514 en su carácter de Subsecretario de Asuntos Gremiales del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO – CAPITAL FEDERAL, conjuntamente con los delegados de personal Sres. Juan Cruz García Ferrelli, D.N.I. Nº 24.905.073, Rolando Ezequiel Carrizo D.N.I. Nº 25.061.292 y Tomás Salvador Ascona, D.N.I. Nº 92.418.295 por una parte y por la otra lo hacen la Sra. Natalia Elizabeth Arnaldi, D.N.I. Nº 24.870.519 en su carácter de Gerente de RRHH, en representación de OFFICENET S.A., siendo a su vez apoderada de la misma, con la asistencia letrada de la Dra. NATALIA GIMENA DE DIEGO Tº 77 Fº 136 CPACF, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en forma conjunta y de mutuo acuerdo MANIFIESTAN:

(a) Que las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como entidades gremiales representativas en sus respectivos ámbitos, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales.

(b) Teniendo en cuenta que el personal que realiza sus tareas en el sector de distribución, dadas las características de su actividad desarrollada fuera del ámbito del establecimiento de la empresa, y que dicho traslado implica que los trabajadores se vean imposibilitados de acceder al comedor de la empresa, deben recurrir a proveerse su almuerzo fuera de dicho ámbito. De esta manera, la empresa ha decidido compensar en parte las mayores erogaciones a las que se ven expuestos los trabajadores para proveerse de su almuerzo, las cuales claramente se enmarcan dentro del concepto de viático que regula el art. 106 de la LCT. Esto se acuerda entre las partes teniendo en cuenta las dificultades que pueden encontrar los trabajadores para acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del gasto reconocido, y evitar en consecuencia, que afronten el mismo de su pecunio ante la ausencia de comprobante, con el consiguiente perjuicio que les ocasiona. Es por ello que los firmantes expresamente han acordado que al mismo se dé carácter no remunerativo, conforme el régimen establecido por el art. 106 de LCT (viáticos convencionados). Dicha dación obligatoria será otorgada por la empresa firmante, en forma mensual, con carácter no remunerativo, a razón de pesos diez ($ 10) por día efectivamente trabajado, sin necesidad de ser acreditado con comprobante, al personal del sector de distribución, y al que en el futuro ingrese a dicho sector. El mismo es retroactivo al mes de julio de 2008.

(c) Que solicitan su homologación a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Efectuadas estas consideraciones, las partes han estimado pertinente la celebración del presente acuerdo, con el fin de obtener paz social, donde la parte sindical se comprometen y garantizan a través del mantenimiento del buen diálogo y comunicación, abstenerse hasta diciembre del 2008, de realizar cualquier medida causada en relación a este asunto.

En este estado el funcionario actuante el funcionario actuante hace saber que a los fines de la homologación solicitada la empresa deberá acompañar estatutos en el término de 72 horas.

Siendo las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que certifico.